



Numero de boletin: 29791

Fecha: 07/08/2020

INDICE:

Sección Legislación y Normativa Provincial

78171---DECRETO 1166 / 2020 DECRETO / 2020-07-13
78174---DECRETO 1168 / 2020 DECRETO / 2020-07-13
78175---DECRETO 1169 / 2020 DECRETO / 2020-07-13
78176---DECRETO 1170 / 2020 DECRETO / 2020-07-13
78172---DECRETO 1171 / 2020 DECRETO / 2020-07-13
78173---DECRETO 1172 / 2020 DECRETO / 2020-07-13
78178---DECRETO 1177 / 2020 DECRETO / 2020-07-13
78177---DECRETO 1178 / 2020 DECRETO / 2020-07-14
78163---DECRETO 1199 / 2020 DECRETO / 2020-07-20
78169---DECRETO 1211 / 2020 DECRETO / 2020-07-20
78170---DECRETO 1350 / 2020 DECRETO / 2020-08-03
78180---DECRETO 1351 / 2020 DECRETO / 2020-08-03
78181---DECRETO 1380 / 2020 DECRETO / 2020-08-06
78164---DECRETO ACUERDO 24 / 2020 DECRETO ACUERDO / 2020-07-21
78165---DECRETO ACUERDO 25 / 2020 DECRETO ACUERDO / 2020-07-21
78166---DECRETO ACUERDO 26 / 2020 DECRETO ACUERDO / 2020-07-24
78167---DECRETO ACUERDO 27 / 2020 DECRETO ACUERDO / 2020-07-27
78168---DECRETO ACUERDO 28 / 2020 DECRETO ACUERDO / 2020-07-28
78183---DECRETO DE NECESIDAD Y URGENCIA 16 / 2020 DECRETO ACUERDO DE NECESIDAD Y URGENCIA / 2020-08-03
78182---LEY 9283 / 2020 LEY / 2020-08-06
78179---RESOLUCIONES 422 / 2020 ERSEPT / 2020-07-31

Sección Avisos

231906---JUICIOS VARIOS / ABACA LEONARDO ESTEBAN C/ MULTIMEDIOS NORTE ASOCIADOS S.A.
231741---JUICIOS VARIOS / ABDELSALIB CYNTHIA ELENA Y OTRAS S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA
231946---JUICIOS VARIOS / "ACUÑA MARIA ROSA S/
231862---JUICIOS VARIOS / AMADO VICTOR ALEJANDRO S/ QUIEBRA PEDIDA
231898---JUICIOS VARIOS / CALIVA DALMIRO DEL ROSARIO S/ SUCESION
231841---JUICIOS VARIOS / "DIAZ RAMON ALBERTO S/ QUIEBRA PEDIDA"
231900---JUICIOS VARIOS / "GOMEZ JOSE DERMIDIO C/ GRANITO RENE JOSE S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA

231937---JUICIOS VARIOS / GONZALEZ GERARDO RAMON C/ PAZ BULACIO AMELIA DEL VALLE Y OTROS S/ COBRO DE PESOS - EXPTE. N° 1352/18,
231945---JUICIOS VARIOS / GONZALEZ GERARDO RAMON C/ PAZ BULACIO AMELIA DEL VALLE Y OTROS S/ COBRO DE PESOS -EXPTE. N° 1352/18
231934---JUICIOS VARIOS / GUAMANTE JORGE ADRIAN S/ QUIEBRA PEDIDA
231908---JUICIOS VARIOS / "HOGAS ARNALDO NICOLAS S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA"
231860---JUICIOS VARIOS / LESCANO ALEJANDRA VIVIANA S/ QUIEBRA PEDIDA
231944---JUICIOS VARIOS / LOPEZ GRACIELA DEL CARMEN S/ QUIEBRA PEDIDA - EXPTE. N° 1034/20
231861---JUICIOS VARIOS / MONTENEGRO GRACIELA VIRGINIA S/ QUIEBRA PEDIDA
231935---JUICIOS VARIOS / MONTENEGRO SUSANA ANTONIA S/ QUIEBRA PEDIDA - EXPTE. N° 1056/20
231943---JUICIOS VARIOS / MONTENEGRO SUSANA ANTONIA S/ QUIEBRA PEDIDA - EXPTE. N° 1056/20
231930---JUICIOS VARIOS / NUACION SE TRANSCRIBE: "JUICIO: BANCO DEL TUCUMAN S.A
231866---JUICIOS VARIOS / OCAMPO LEONOR ESTER Y OTROS C/ TECOTEX S.A. S/COBROS S/ X - INSTANCIA UNICA
231904---JUICIOS VARIOS / ORTIZ NANCY VICTORIA C/ TERAN MARIA ANGELA DEL CARMEN S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA"
231857---JUICIOS VARIOS / PALAVECINO HECTOR DANIEL S/ QUIEBRA PEDIDA
231889---JUICIOS VARIOS / "PROVINCIA DE TUCUMAN C/ BAZAN RAMON ERNESTO S/ EJECUCION FISCAL"
231896---JUICIOS VARIOS / "PROVINCIA DE TUCUMAN C/ BAZAN RAMON ERNESTO S/ EJECUCION FISCAL"
231920---JUICIOS VARIOS / PROVINCIA DE TUCUMAN -D.G.R.- C/ POLINO A S.A. S/ EJECUCION FISCAL
231865---JUICIOS VARIOS / ROMERO MIGUEL ANGEL C/ PAZ MARIELA ALEJANDRA Y OTRO S/ COBRO DE PESOS
231883---JUICIOS VARIOS / SISTEMA PROVINCIAL DE SALUD C/ OBRA SOCIAL DEL PERSONAL MOSAISTA S/ APREMIOS
231911---JUICIOS VARIOS / SUAREZ EVANGELINA DEL VALLE C/ MANO Y MAS S.A.
231859---JUICIOS VARIOS / TAPIA GRACIELA DEL VALLE S/ QUIEBRA PEDIDA
231749---JUICIOS VARIOS / VERON NORMA CANDELARIA C/ BARROS RAMON GUILLERMO
231875---LICITACION (PRIVADA/PUBLICA) / CAM - LIC PUB 02
231947---LICITACION (PRIVADA/PUBLICA) / DGR LIC PUB N° 8
231872---LICITACION (PRIVADA/PUBLICA) / ENTE AUTÁRQUICO TEATRO MERCEDES SOSA LIC N° 02
231838---LICITACION (PRIVADA/PUBLICA) / FUND. MIGUEL LILLO LIC PUB N° 1
231912---LICITACION (PRIVADA/PUBLICA) / MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL - LIC PUB N° 25
231924---SOCIEDADES / CANDY
231926---SOCIEDADES / CITREA S.A.S
231929---SOCIEDADES / COYUYO SAS
231925---SOCIEDADES / MARIA RENATA
231923---SOCIEDADES / MUTUAL MEJORT
231921---SOCIEDADES / OCCILIS S.A.
231922---SOCIEDADES / RED NOROESTE DE SALUD Y SERVICIOS S.R.L
231919---SOCIEDADES / S.A. RODRÍGUEZ HNOS. C.I.F. Y A
231942---SUCESIONES / ALFREDO OSCAR GUERRERO
231933---SUCESIONES / AMERICO JESUS PERO
231936---SUCESIONES / ANTONIO LIOTTA
231939---SUCESIONES / CARLOS ADOLFO CORONEL

231940---SUCESIONES / FELICIANO CESAR DEL POZO

231927---SUCESIONES / JOSEFINA IRMA ELIAS

231938---SUCESIONES / JUAN JOSE GIMENEZ

231928---SUCESIONES / MAMANI PABLO ADAN

231931---SUCESIONES / MIGUEL ALVARO

231941---SUCESIONES / RAUL OSCAR GRANEROS

231932---SUCESIONES / SORIA VICTOR MANUEL

231901---SUCESIONES / "SUCESION DE SANTILLAN CLARISA BENITA Y THOMAS JUAN LUIS MARON
C/ MALLA JUAN RAFAEL Y MARCHESE CLAUDIO FABIAN SI REIVINDICACION"

Aviso número 78171

DECRETO 1166 / 2020 DECRETO / 2020-07-13

DECRETO N° 1.166/3 (SH), del 13/07/2020

EXPEDIENTE N° 1951/220-F-2020

VISTO las presentes actuaciones mediante las cuales la Municipalidad de Famaillá solicita una asistencia financiera con carácter de Aporte No Reintegrable, por la suma de \$32.000.000.-, y

CONSIDERANDO:

Que los fondos requeridos serán destinados a la compra de una planta de elaboración de asfalto con terminadora, regador y rodillo.

Que en consecuencia resulta menester proceder de conformidad a lo gestionado, dictando para ello la pertinente medida administrativa, y asimismo autorizar a la Dirección de Administración del Ministerio de Economía a emitir la correspondiente orden de pago.

Por ello, atento a lo informado por la Dirección de Relaciones Municipales en foja 2, Contaduría General de la Provincia a foja 3, Dirección General de Presupuesto a foja 4 y en mérito al Dictamen Fiscal N° 1150 del 8 de julio de 2020, adjunto a foja 6 de estos actuados:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Otórgase, de conformidad a los considerandos que anteceden y a las disponibilidades del Tesoro Provincial, a la MUNICIPALIDAD DE FAMAILLA un Aporte No Reintegrable, por la suma total de PESOS TREINTA Y DOS MILLONES (\$32.000.000.-), el cual será destinado a la compra de una planta de elaboración de asfalto con terminadora regador y rodillo.

ARTICULO 2°.- Autorízase a la DIRECCION DE ADMINISTRACION DEL MINISTERIO DE ECONOMIA a emitir una orden de pago a favor de la MUNICIPALIDAD DE FAMAILLA, por la suma y el concepto citados en el Artículo precedente, e impútese la presente erogación a la Jurisdicción 50 - SAF OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO, Programa 92 - Apoyo a Gobiernos Municipales y Comunales, Finalidad/Función 150, Subprograma 00, Proyecto 00, Actividad 01 - Apoyo a Gobiernos Municipales y Comunales, Partida Subparcial 581 - Transferencias a Gobiernos Municipales y Comunales, Financiamiento 10 - Recursos Tesoro General de la Provincia, del Presupuesto General 2020.

ARTICULO 3°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

ARTICULO 4°.- Dese al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en e Boletín Oficial y archívese.

Aviso número 78174

DECRETO 1168 / 2020 DECRETO / 2020-07-13

DECRETO N° 1.168/3 (SH), del 13/07/2020

EXPEDIENTE N° 10356/425-Y-2019

VISTO el presente expediente mediante el cual el Ministerio de Desarrollo Social gestiona la creación de la Partida Subparcial 692 - Garantías Contingentes, a fin de realizar el pago correspondiente al depósito en garantía por el alquiler de los inmueble ubicados en calles Güemes N° 640 y Lavalle N° 2374, 2378 y 2388, y CONSIDERANDO:

Que teniendo en cuenta la facultad otorgada por el artículo 12 de la Ley N° 9213 del Presupuesto General 2020, corresponde efectuar una adecuación presupuestaria, dictando la pertinente medida administrativa.

Por ello, atento a lo informado por Dirección General de Presupuesto a foja 39, Contaduría General de la Provincia a foja 40 y en mérito al Dictamen Fiscal N° 1025 del 24 de junio de 2020, adjunto a foja 43 de estos actuados,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Extráese de la Jurisdicción 50 - SAF OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO, Programa 93 - Erogaciones Varias, Finalidad/Función 199, Subprograma 00 Proyecto 00, Actividad 03 - Créditos Adicionales, Financiamiento 10 - Recursos Tesoro Gral. de la Provincia, Partida Subparcial 633 - Pmos. a largo plazo a Inst. Descentralizadas de la Pcia., la suma de PESOS SETENTA MIL (\$70.000), del Presupuesto General 2020.

ARTICULO 2°.- Incorpórase en la Jurisdicción 33 - SAF MDS - SEC DE EST. DE GESTION ADM. MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL - Programa 15: U.O. N° 833 - Secretaría de Estado de Gestión Administrativa - Finalidad/Función 320 - Subprograma 00 - Proyecto 00 - Actividad 01, U.O. N° 833 - Secretaría de Estado de Gestión Administrativa - Financiamiento 10 - Recursos Tesoro Gral. de la Provincia, Partida Subparcial 692 - Garantías Contingentes, por la suma de PESOS SETENTA MIL (\$70.000), del Presupuesto General 2020.

ARTICULO 3°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

ARTICULO 4°.- Dese al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO 1169 / 2020 DECRETO / 2020-07-13

DECRETO N° 1.169/3 (SH), del 13/07/2020

EXPEDIENTE N° 1544/425-T-2020 y Agreg.

VISTO las presentes actuaciones mediante las cuales la Dirección de Administración de la Secretaría de Estado de Gestión Administrativa del Ministerio de Desarrollo Social gestiona la incorporación al Presupuesto General 2020, del Recurso Remanente del Programa 51 Cuenta Especial N° 915.1- Instituto Gerontológico San Alberto - Prestaciones Gerontológicas, por la suma de \$13.028.967,59; y

CONSIDERANDO:

Que a tal fin se debe adoptar la correspondiente medida administrativa de conformidad con las disposiciones del Artículo 13° inciso a) de la Ley N° 9.213 Presupuesto General 2020 que faculta al Poder Ejecutivo, previa comunicación a la H. Legislatura, a incrementar el Presupuesto General para incorporar las partidas de recursos y/o financiamiento y sus respectivas erogaciones en los Organismos Centralizados, Descentralizados, Autárquicos que Consolidan, en los detallados en el Art. 6° de la ley y en el Plan de Trabajos Públicos, cuando se produjeran incrementos de los recursos y/o financiamiento, nuevos recursos o financiamiento con respecto a los estimados en la ley.

Que además se debe exceptuar de las disposiciones del Decreto N° 4406/3-(ME) del 30 de diciembre de 2009, al Programa 51 - C.E. N° 915.1- Instituto, Gerontológico San Alberto - Prestaciones Gerontológicas, de la Jurisdicción 33, por la suma de \$13.028.967,59.

Por ello, atento a lo informado por Contaduría General de la Provincia a fs. 67, Dirección General de Presupuesto a fs. 76 y en mérito al Dictamen Fiscal N° 1060 del 25 de junio de 2020, adjunto a fs. 78n9 de estos actuados,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Incrementase el Presupuesto General 2020, en la Jurisdicción 33 - SAF MDS SEC. EST. GESTIÓN ADMINISTRATIVA MIN. DES. SOCIAL, Programa 51 - C.E. N° 915.1- Instituto Gerontológico San Alberto - Prestaciones Gerontológicas, Finalidad/Función 320, Subprograma 00, Proyecto 00, la Actividad 25 - C.E. N° 915.1 - Instituto Gerontológico San Alberto - Prestaciones Gerontológicas: Incorporando el Recurso 34471 - Remanente Rec. 12114, por la suma de PESOS TRECEMILLONES VEINTIOCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$13.028.967,59) y las siguientes Partidas Subparciales:

299 - Otros no especificados precedentemente \$6.551.592,84

399 - Otros no especificados precedentemente \$3.977.374,75

439 - Equipos varios \$2.500.000.00

\$13.028.967,59

ARTICULO 2°.- Exceptúase de las disposiciones del Decreto N° 4.406/3(ME) del 31 de diciembre de 2009 al Programa 51 - C.E. N° 915.1 -Instituto Gerontológico San Alberto-, Prestaciones Gerontológicas, de la Jurisdicción 33 - SAF MDS SEC EST.

GESTIÓN ADMINISTRATIVA MIN. DES. SOCIAL, por la suma de PESOS TRECE MILLONES VEINTIOCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$13.028.967,59).

ARTICULO 3°.- Exceptúase de las disposiciones del Artículo 5° del Decreto N° 17/3(SH)cel 6 de enero de 2020.

ARTICULO 4°.- Comuníquese a la Honorable Legislatura de la Provincia, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 13° inciso a) de la Ley N° 9.213 - Presupuesto General 2020.

ARTICULO 5°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

ARTICULO 6°.- Dese al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO 1170 / 2020 DECRETO / 2020-07-13

DECRETO N° 1.170/3 (SH), del 13/07/2020.

EXPEDIENTE N° 783/618-RF-2020.

VISTO las presentes actuaciones mediante las cuales el Sistema Provincial de Salud solicita una ampliación de crédito presupuestario en sus Partidas principales 100, 200, 300 y 400, por la suma de \$430.000.000, y

CONSIDERANDO:

Que lo gestionado es debido al incremento de la proyección de ingresos esperados para lo que resta del presente ejercicio con fondos provenientes del Programa SUMAR.

Que lo tramitado se encuentra contemplado en las disposiciones del Artículo 13° inciso a) de la Ley N° 9213 -Presupuesto General 2020-, que faculta al Poder Ejecutivo, previa comunicación a la H. Legislatura, a incrementar el Presupuesto General para incorporar las partidas de recursos y/o financiamiento y sus respectivas erogaciones en los Organismos Centralizados, Descentralizados y Autárquicos que consolidan, en los detallados en el Artículo 6° de la ley y en el Plan de Trabajos Públicos, cuando se produjeran incrementos de los recursos y/o financiamiento estimados en la presente ley, se generen nuevos recursos o surjan nuevas fuentes de financiamiento no previstas en ella.

Que en consecuencia resulta menester proceder de conformidad con lo tramitado dictando la pertinente medida administrativa.

Por ello, atento a lo informado por Dirección General de Presupuesto a foja 7, Contaduría General de la Provincia a foja 8 y en mérito al Dictamen Fiscal N° 1059 del 25 de 2020, adjunto a foja 10 de estos actuados,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Incrementase el Presupuesto General 2020, en la Jurisdicción 67 SISTEMA PROVINCIAL DE SALUD, Programa 14 - Plan Sumar - ex plan nacer, Finalidad/Función 314, Subprograma 00, Proyecto 00, Actividad 01 - Plan Sumar - ex plan nacer: incrementando:

El Recurso 17436 DE INSTITUCIONES NACIONALES - SUMAR, por la suma de PESOS TRESCIENTOS SESENTA MILLONES (\$ 360.000.000) e incrementando las siguientes partidas de gastos:

- o Partida Subparcial 111- RETRIBUCIÓN DEL CARGO \$50.000.000.-
- o Partida Subparcial 121 - RETRIBUCIÓN DEL CARGO \$40.000.000.-
- o Partida Subparcial 252 - PRODUCTOS FARMACEUTICOS y MEDICINALES \$50.000.000.-
- o Partida Subparcial 279 - OTROS NO ESPECIFICADOS PRECEDENTEMENTE \$70.000.000.-
- o Partida Subparcial 295 - UTILES MENORES MEDICO-QUIRURGICO y DE LABORATORIO \$50.000.000.-
- o Partida Subparcial 331 - MANTENIMIENTO Y REPARACION DE EDIFICIOS Y LOCALES \$50.000.000.-
- o Partida Subparcial 342 - MEDICOS y SANITARIOS \$ 30.000.000.o Partida Subparcial 379 - OTROS NO ESPECIFICADOS PRECEDENTEMENTE \$20.000.000.El Recurso 22432 - DE

INSTITUCIONES NACIONALES - SUMAR, por la suma de PESOS SETENTA MILLONES (\$70.000.000) e incrementando las siguientes partida de gastos:

- o Partida Subparcial 433 - EQUIPO SANITARIO Y DE LABORATORIO \$50.000.000.
- o Partida Subparcial 437 - EQUIPOS DE OFICINA Y MUEBLES \$10.000.000.
- o Partida Subparcial439 - EQUIPOS VARIOS \$10.000.000.

ARTICULO 2°.- Comuníquese a la Honorable Legislatura de la Provincia, de conformidad con las disposiciones establecidas por el Artículo 13 Inc. a) de la Ley N° 9.213 -Presupuesto General 2020-.

ARTICULO 3°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

ARTICULO 4°.- Dese al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Aviso número 78172

DECRETO 1171 / 2020 DECRETO / 2020-07-13

DECRETO N° 1.171/3 (SH), del 13/07/2020.

EXPEDIENTE N° 364/370-1-2020.

VISTO las presentes actuaciones mediante las cuales el Instituto de Previsión y Seguridad Social de Tucumán solicita un Aporte Financiero No Reintegrable, y

CONSIDERANDO:

Que dicho aporte será destinado a cubrir necesidades de funcionamiento de la Obra Social.

Que en consecuencia corresponde proceder de conformidad a lo tramitado, dictando la pertinente medida administrativa, y asimismo autorizar a la Dirección de Administración del Ministerio de Economía a emitir la respectiva orden de pago. Por ello, atento a lo informado por Contaduría General de la Provincia a foja 4, Dirección General de Presupuesto a foja 5 y en mérito al Dictamen Fiscal N° 1115 del 6 de julio de 2020, adjunto a foja 7 de estos actuados,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Otórgase, de conformidad al considerando que antecede y de acuerdo a la disponibilidad del Tesoro Provincial, al INSTITUTO DE PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL DE TUCUMÁN, un Aporte Financiero No Reintegrable por la suma total de PESOS CIENTO VEINTICINCO MILLONES (\$125.000.000), para cubrir gastos de funcionamiento de la Obra Social para el mes de julio de 2020.

ARTICULO 2°.- Autorízase la DIRECCION DE ADMINISTRACIÓN DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA a emitir la orden de pago correspondiente por la suma y conceptos citados precedentemente, e imputase a la Jurisdicción 50 - SAF Obligaciones a Cargo del Tesoro, Programa 94 - Aportes Seguridad Social, Finalidad/Función 330, Subprograma 00, Proyecto 00, Actividad 01 - Aportes Seguridad Social, Partida Subparcial 533 - Transferencias a Instituciones de Seguridad Social de la Provincia, Financiamiento 10 - Recursos Tesoro General de la Provincia, del Presupuesto General 2020.

ARTICULO 3°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

ARTICULO 4°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Aviso número 78173

DECRETO 1172 / 2020 DECRETO / 2020-07-13

DECRETO N° 1.172/3 (SH), del 13/07/2020

EXPEDIENTE N° 1507/232-P-2020

VISTO las presentes actuaciones mediante las cuales el Ente Cultural de Tucumán solicita un Aporte No Reintegrable, y

CONSIDERANDO:

Que lo gestionado es a efecto de contar con fondos suficientes para cubrir gastos de funcionamiento (bienes de consumo, servicios no personales y transferencias) correspondiente al mes de julio de 2020.

Que en consecuencia corresponde proceder de conformidad a lo tramitado, dictando la pertinente medida administrativa, y asimismo autorizar a la Dirección de Administración del Ministerio de Economía a emitir la respectiva orden de pago. Por ello, atento a lo informado por Contaduría General de la Provincia a fs. 3, Dirección General de Presupuesto a fs. 4 y en mérito al Dictamen Fiscal N° 1113 del 03 de julio de 2020, adjunto a fs. 6 de estos actuados,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Otorgase -de conformidad al considerando que antecede- al Ente Cultural de Tucumán un Aporte No Reintegrable por la suma total de PESOS UN MILLÓN SETECIENTOS MIL (\$1.700.000.-), de acuerdo a las disponibilidades del Tesoro Provincial.

ARTICULO 2°.- Autorízase a la DIRECCION DE ADMINISTRACIÓN DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA a emitir la respectiva orden de pago a favor del ENTE CULTURAL DE TUCUMÁN por la suma y el concepto citados en el Artículo precedente, e Impútese la presente erogación a la Jurisdicción 50 - SAF Obligaciones a Cargo del Tesoro, Programa 97 - Transferencias a Organismos Descentralizados y Aut. Consol., Finalidad/Función 199, Subprograma 00, Proyecto 00, Actividad 11- Transferencias Figurativas al E.C.T., Partida Subparcial 912 - Contribuciones: a Inst. Desc. y Autárq que Consolidan, Financiamiento 10 - Recursos Tesoro General de la Provincia del Presupuesto General 2020.

ARTICULO 3°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

ARTICULO 4°- Dese al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO 1177 / 2020 DECRETO / 2020-07-13

DECRETO N° 1.177/7 (SES), del 13/07/2020.

EXPEDIENTE N° 875/213-2.020.

VISTO estas actuaciones por las cuales el Departamento General de Policía solicita la convalidación y el pago de los servicios de telefonía celular (1.300 líneas), prestados durante el periodo comprendido entre el 14/11/2019 al 13/02/2020; y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 01, 70 y 139 se acompañan factura "B" N° 2965-00048703 de fecha 14/11/2019 correspondiente al período 14/11/2019 al 13/12/2019, por la suma de \$431.837,03; N° 2965-00063306 de fecha 30/08/2019 correspondiente al periodo 14/12/2019 al 13/01/2020, por la suma de \$431.597,19; y N° 296500074807 de fecha 30/08/2019 correspondiente al periodo 14/01/2020 al 13/02/2020 por la suma de \$432.003,46, emitidas por la firma "Telefónica Móviles Argentina SA", CUIT N° 30-67881435-7, con domicilio en calle Defensa N° 143 ciudad Autónoma de Buenos Aires, debidamente conformadas.

Que a fs. 02-50, 71-119 y 140-188 se agregan cuadros de resúmenes de consumos por cuenta y a fs. 51-69, 120-138 y 189-207 se acompañan planillas con el detalle facturado para cada línea en el citado periodo.

Que a fs. 224-230 se agregan detalles y deducciones de los tres periodos, nota de crédito por la suma de \$13.242,47 e informe con el monto total por la suma de \$1.282.195,21.

Que a fs. 231-285 obra documentación social e impositiva de la firma "Telefónica Móviles Argentina SA (Movistar)".

Que a fs. 289 la Dirección de Administración de la Policía de Tucumán indica los periodos a pagar por un monto total de \$1.282.295,21 e informa la imputación presupuestaria.

Que a fs. 290 el Jefe de Policía solicita la cancelación de las facturas informando que el servicio fue prestado en forma eficiente, manteniendo fluida comunicación y traspaso de datos en toda la fuerza, lo cual resulta indispensable y constituye uno de los pilares centrales de la política de seguridad implementada por el Poder Ejecutivo

Que a fs. 292 el Secretario de Estado de Seguridad brinda acuerdo a la continuidad Administrativa del trámite.

Que la Corte Suprema de Justicia de Tucumán, en Sentencia N° 1210 de fecha 05/10/2016 expresó que el enriquecimiento sin causa concede, en tanto y en cuanto no exista otra vía de derecho, un medio por el cual puede obtenerse la reparación del perjuicio sufrido. Así sostuvo con apoyo en la doctrina mayoritaria que el instituto constituye una fuente autónoma de las obligaciones en el derecho positivo (cfr. CSJT: 16/5/1997, "V.H.A. Empresa Constructora vs.

Gobierno de la Provincia de Tucumán s/Contencioso Administrativo", sentencia N° 343; 07/3/2000, "Fares Guillermo Antonio vs. Provincia de Tucumán s/Daños y perjuicios", sentencia N° 106), y así se encuentra consagrada por la ley actualmente vigente (cfr. Artículo 1795 del Código Civil y Comercial).

Que mediante sentencia N° 106 de fecha 07/03/2000 recaída en la causa "Fares

Guillermo Antonio vs. Provincia de Tucumán s/Daños y perjuicios", el citado tribunal estableció los requisitos para que proceda la acción "in rem verso": a) enriquecimiento del demandado, sea por un incremento en su patrimonio o por una pérdida evitada, b) empobrecimiento del demandante consistente en un menoscabo patrimonial que el actor padece, c) relación de causalidad entre el enriquecimiento y el empobrecimiento, d) ausencia de justa causa o título legítimo que el demandado pueda oponer y e) carencia de otra acción para que el empobrecido pueda remediar su menoscabo. En el caso, excluida la posibilidad contractual de satisfacción, el fallo refiere a que al actor sólo le resta esta vía subsidiaria, con fundamento en la equidad, por lo que corresponde reconocer por aplicación del principio de enriquecimiento sin causa, los daños reclamados por el actor a la Provincia demandada.

Que la Corte Suprema de Justicia de Tucumán, por Sentencia N° 343 de fecha 16/05/97 recaída en la causa: "V.H.A. Empresa Constructora vs. Gobierno de la Provincia de Tucumán s/Contencioso Administrativo", expresó que "corresponde reconocer, por aplicación del principio de enriquecimiento sin causa, los trabajos realizados por la contratista, que fueron ordenados por autoridad incompetente con entidad suficiente para comprometer la responsabilidad estatal, máxime cuando los mismos fueron recibidos de conformidad".

Que se advierte que los servicios prestados durante el periodo comprendido entre el 14/11/2019 y el 13/02/2020, cuyo pago se gestiona, no cuentan con instrumento legal autorizante, más se han agregado actuaciones administrativas vinculadas con la prestación de los servicios que acreditan el beneficio para el erario provincial, por lo cual, por aplicación del principio del enriquecimiento sin causa, no reconocer tales prestaciones implicaría conculcar el interés particular en beneficio del Estado Provincial, por lo que resulta procedente convalidar lo actuado y aprobar el gasto de referencia, a fin de proceder a la cancelación de la citada factura.

Que el artículo 5° del Decreto Acuerdo N° 5/1-2020 incorpora en el segundo párrafo del artículo 8° del Decreto Acuerdo N° 1/1-2020 el siguiente: "la medida dispuesta no alcanza a las líneas de telefonía celular que se contratan para el personal afectado a la prestación de servicios de seguridad, defensa civil, sanidad y emergencias, y aquellos que por su naturaleza, sea indispensable su utilización, siempre que cuenten con la debida autorización del ministro, secretario del área y/o autoridad superior equivalente".

Por ello; con lo informado por Contaduría General de la Provincia a fs. 294, la Dirección General de Presupuesto a fs. 295, y de conformidad con lo dictaminado por Fiscalía de Estado a fs. 299-301 (Dictamen N° 1112 de fecha 03/07/2020),

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Convalídase lo actuado por el DEPARTAMENTO GENERAL DE POLICIA en relación a la contratación directa de los servicios de telefonía celular (1.300 líneas), brindados por la empresa "Telefónica Móviles Argentina SA", CUIT N° 30-67881435-7, con domicilio en calle Defensa 143 ciudad Autónoma de Buenos Aires, prestados durante el periodo comprendido entre el 14/11/2019 y el 13/02/2020, apruébase el gasto que asciende a la suma total de PESOS UN MILLON DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO CON VEINTIUN CENTAVOS (\$ 1.282.195,21),

y autorizase a la Dirección de Administración de la repartición a emitir la correspondiente Orden de Pago, conforme lo considerado precedentemente.

ARTICULO 2º.- Impútase la erogación consignada en el artículo 1º, a la Jurisdicción 53 - SAF MS - DIR. DE ADM. DEPARTAMENTO GENERAL DE POLICIA, Programa 11, U.O. N° 250, Departamento General de Policía Finalidad/Función 210, Subprograma 00, Proyecto 00, Actividad 01, Financiamiento 10 - Recursos Tesoro General de la Provincia, Partida Subparcial 314 (Telefonos, Telex, Telefax y Comunicaciones por internet) del Presupuesto General 2020.

ARTICULO 3º.- Dése oportunamente intervención al Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia.

ARTICULO 4º.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Seguridad y firmado por el señor Secretario de Estado de Seguridad.

ARTICULO 5º.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Aviso número 78177

DECRETO 1178 / 2020 DECRETO / 2020-07-14

DECRETO N° 1.178/10 (SFyCG), del 14/07/2020.

EXPEDIENTE N° 6712/220-S-2019 y Agreg.-

VISTO estas actuaciones, por las cuales la Secretaría de Estado de Fiscalización y Control de Gestión dependiente del Ministerio de Interior gestiona el alquiler de un vehículo, por el plazo de 6 meses, destinado al traslado de funcionarios en cumplimiento de funciones específicas del área, y

CONSIDERANDO:

Que el Secretario de Estado de Fiscalización y Control de Gestión solicita autorización para contratar en forma directa el alquiler del vehículo en el marco del Art. 59. Inc. 2° de la Ley N° 6.970. Agrega que el servicio se viene prestando desde el año 2008; que la oferta del Sr. Alberto Ledesma es la más conveniente; y que su conductor tiene conocimiento y experiencia en el territorio donde desempeñan sus tareas los dependientes de la repartición.

Que a fs. 38 se agrega presupuesto presentado por Alberto Ledesma de un automóvil, con chofer full time, con kilometraje libre, seguro de responsabilidad civil, marca FORO KA, 5 puertas, dominio AC 609 SW modelo Sedan año 2018, con A/A, dirección hidráulica, por un precio mensual de \$ 33.000.-. A fs. 58 la Dirección de Administración de la SCMyCR indica la partida presupuestaria correspondiente.

Que a fs. 40 obra informe favorable de Contaduría General de la Provincia; y a fs. 40 vta. el señor Secretario de Estado de Hacienda presta conformidad a lo tramitado, atento a lo normado en el Art. 18 del Decreto Acuerdo N° 1/1 del 06/01/2020 modificado por Decreto Acuerdo N° 5/1 del 18/02/2020.

Que a fs. 45/53 y 56/57 se agrega la documentación relacionada a la unidad automotor cuya contratación se gestiona.

Que el Art. 18 del decreto mencionado, incorporado por el Art. 8 del Decreto Acuerdo N° 5/1 del 18/02/2020, deja establecido que las reparticiones y organismos, bajo responsabilidad del funcionario solicitante, previa intervención de la Secretaría de Estado de Hacienda, podrán ser exceptuados por el Poder Ejecutivo de las disposiciones pertinentes contenidas en aquel decreto.

Por ello, de conformidad con lo dictaminado por Fiscalía de Estado a fs. 43/44 (Dictamen Fiscal N° 1110 del 02107/2020) y a lo informado por la Dirección General de Presupuesto a fs. 55,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Exceptúase -a los fines del presente trámite- de la restricción contenida en el Artículo 4° del Decreto Acuerdo N° 1/1 del 6 de enero de 2020 y sus modificatorios, a la Jurisdicción 12: SAF MI - DIR. ADM. MINISTERIO DE INTERIOR, Programa 14: U. O. N° 324 - Secretaría de Estado de Fiscalización y Control Gestión.

ARTÍCULO 2°.- Autorízase a la Secretaría de Estado de Fiscalización y Control de Gestión del Ministerio de Interior a contratar en forma directa, por el término

de seis (6) con el señor ALBERTO LEDESMA, el alquiler de un automóvil, con chofer full time, con kilometraje libre, seguro de responsabilidad civil, marca FORD KA, 5 puertas, dominio AC 609 SW modelo Sedan año 2018, con A/A y dirección hidráulica, por la suma de Pesos Ciento Noventa y Ocho Mil (\$198.000.00.-) a razón de \$33.000,00.- mensuales, en atención a lo arriba expresado.

ARTICULO 3°.- Imputar la erogación de referencia a Jurisdicción 12 - SAF MI - DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN - MINISTERIO DE INTERIOR, Programa 14; U. O. N° 324 - SECRETARIA DE ESTADO DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE GESTIÓN, Finalidad/Función 150, Subprograma 00 Proyecto 00; Actividad 01: U. O. N° 324 - SECRETARIA DE ESTADO DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE GESTIÓN, Partida Subparcial 351: Transporte, FINANCIAMIENTO 10: Recursos Tesoro General de la Provincia \$165.000,00.- del Presupuesto General año 2020. El Servicio Administrativo Financiero deberá realizar las provisiones correspondientes por la suma de \$33.000,00.- en el Presupuesto año 2021.

ARTICULO 4°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Interior.

ARTICULO 5°.- Dese al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Aviso número 78163

DECRETO 1199 / 2020 DECRETO / 2020-07-20

DECRETO N° 1.199/1, del 20/07/2020

EXPEDIENTE N° 69/115-2020.

VISTO, que por las presentes actuaciones la Dirección Provincial de Aeronáutica solicita la convalidación de lo actuado en relación a la contratación con la Caja Popular de Ahorros de la Provincia, de la Póliza de Seguro N° 000000433, de la aeronave Turbo Commander 690 A Rockwell, Modelo 1974, Matrícula LV-LTY, con vigencia a partir del 23/05/2020 hasta el 23/05/2021, y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 1 el Director de la Dirección Provincial de Aeronáutica encuadra la contratación en el Artículo 59°, Inc. 8), de la Ley N° 6.970 (de Administración Financiera).

Que a fs. 3, se adjunta Factura, presentada por la Caja Popular de Ahorros de la Provincia, y a fs. 4/9 se agrega Póliza de Seguro, Suplemento Adicional y Plan de Pagos.

Que a fs. 11 interviene Contaduría General de la Provincia informando que podría accederse a lo peticionado mediante Decreto del Poder Ejecutivo, y a fs. 13 la Dirección General de Presupuesto consigna la imputación presupuestaria correspondiente.

Por ello, y atento a lo dictaminado por Fiscalía de Estado a fs. 15 (Dictamen N° 1155/20),

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Convalídase lo actuado por la Dirección Provincial de Aeronáutica en relación a la contratación con la Caja Popular de Ahorros de la Provincia, de la Póliza de Seguro N° 000000433, de la aeronave Turbo Commander 690 A Rockwell, Modelo 1974, Matrícula LV-LTY, propiedad de la Provincia, con vigencia desde el 23/05/2020 hasta el 23/05/2021; apruébase el gasto que asciende a \$722.132,34.- (pesos setecientos veintidós mil ciento treinta y dos con treinta y cuatro centavos), conforme a Factura obrante a fs. 3 y autorízase a la citada Dirección a emitir las Órdenes de Pago correspondientes para la cancelación de la factura mencionada, en seis (6) cuotas iguales, mensuales y consecutivas de \$120.355,39.- (pesos ciento veinte mil trescientos cincuenta y cinco con treinta y nueve centavos), conforme al detalle obrante a fs. 9, en atención a lo expresado precedentemente.

ARTICULO 2°.- Impútase el gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto a la Jurisdicción 8- SAF GSGG- Servicio Administrativo y Financiero Dirección Provincial de Aeronáutica, Unidad de Organización NQ 615, Denominación: Dirección Provincial de Aeronáutica, Programa 11, Subprograma 00, Proyecto 00, Actividad/Obra 01, Finalidad/ Función 433, Partida Subparcial 354: Primas y gastos de seguro, Financiamiento: Fuente 10, Recursos del Tesoro General de la Provincia, del Presupuesto General Vigente.

ARTICULO 3°.- El presente decreto será refrendado por la señora Ministra de

Gobierno y Justicia, y firmado por la señora Secretaria General de la Gobernación.

ARTICULO 4°.- Dese al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Aviso número 78169

DECRETO 1211 / 2020 DECRETO / 2020-07-20

DECRETO N° 1.211/1, del 20/07/2020.

VISTO, la presentación efectuada por la Asociación Civil Transportista Independiente de Tucumán, mediante la cual solicitan se otorgue un subsidio a las personas que indican en el listado adjunto a la misma, y

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno de la Provincia considera procedente brindar la asistencia económica solicitada, en la medida que las posibilidades del Estado así lo permitan.

Por ello, en uso de las facultades que le son propias,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA

ARTICULO 1°.- Otórgase a las personas humanas y a las personas jurídicas, que se detallan en el listado que como Anexo Único pasa a formar parte integrante del presente Decreto a requerimiento de la Asociación Civil Transportista Independiente de Tucumán, un subsidio por los montos que en cada caso se indica, quedando facultada la Dirección de Administración de la Secretaría General de la Gobernación, a emitir la Correspondiente Orden de Pago, por la suma total de \$825.000.- (Pesos ochocientos veinticinco mil), para hacer efectivo el pago de dichos importes.

ARTICULO 2°.- Establécese que el pago se hará efectivo a través de la Caja Popular de Ahorros de la Provincia, conforme a lo establecido en el Convenio aprobado mediante Decreto N° 2.478/1-06, la que una vez terminado el pago, remitirá a la Dirección de Administración de la Secretaría General de la Gobernación, la totalidad de los comprobantes suscriptos por los beneficiarios a los fines de la correspondiente rendición de cuentas ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia. Banco Macro S.A.- Cta Cte. Bancaria N° 360000200973153 (Sucursal 600).

ARTICULO 3°.- Impútase la erogación, dispuesta, por el Artículo 1° a la Jurisdicción 3, Unidad de Organización N° 040, Programa 12, Finalidad/Función 320, Subprograma 00, Proyecto 00, Actividad/Obra 01, Partida Subparcial: 514, Financiamiento: Fuente 10; Recursos del Tesoro General de la Provincia, del Presupuesto General vigente, y lo dispuesto por el Artículo 2° a la Jurisdicción 3, Unidad de Organización N° 040, Programa 11, Finalidad/Función 131, Subprograma 00, Proyecto 00, Actividad/Obra 01, Partida Subparcial: 355, Financiamiento: Fuente 10, Recursos del Tesoro General de la Provincia, del Presupuesto General vigente.

ARTICULO 4°.- El presente decreto será refrendado por la señora Ministra de Gobierno, y Justicia, y firmado por la señora Secretaria General de la Gobernación.

ARTICULO 5°.- Dese al Registro Oficial de Leeyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

(Anexo disponible B.O.D.)

[Haga click para ver cuadro 1 \(deberá estar conectado a internet\)](#)

DECRETO 1350 / 2020 DECRETO / 2020-08-03

DECRETO N° 1.350/1, del 03/08/2020.-

VISTO, el Decreto Acuerdo de Necesidad y Urgencia N° 1/1 del 13 de marzo de 2020, ratificado por Ley N° 9226, que declara la Emergencia Epidemiológica en todo el territorio de la Provincia de Tucumán, y el Decreto Acuerdo de Necesidad y Urgencia N° 16/1-2020 del 03/08/2020, y

CONSIDERANDO:

Que dichos instrumentos se dictaron en consonancia con las medidas llevadas a cabo por el Poder Ejecutivo Nacional para la contención de la propagación y mitigación de las consecuencias de la Pandemia de COVID-19.

Que, en el marco de la Emergencia Epidemiológica declarada por el DNU N° 1/1-2020, la provincia dictó una serie de medidas regulando las modalidades de implementación de las disposiciones del Poder Ejecutivo Nacional en el territorio de la Provincia.

Que estas medidas se fueron prorrogando, ampliando y/o modificando, en consonancia con la evolución del aislamiento social preventivo y obligatorio, siendo el último instrumento en tal sentido, el Decreto 1198/1 del 18 de julio de 2020.

Que, en fecha 2 de agosto de 2020, el Poder Ejecutivo Nacional, dictó el Decreto Acuerdo de Necesidad y Urgencia N° 641/20, que estableció el marco normativo para las medidas de "Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio" y "Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio" en todo el territorio del país.

Que dichas medidas tienen vigencia desde el 03 de agosto de 2020 hasta el 16 de agosto de 2020, inclusive.

Que, como consecuencia, y en un mismo sentido, la Provincia dictó, el Decreto Acuerdo de Necesidad y Urgencia N° 16/1-2020.

Que, en el entendimiento de que las medidas que viene llevando a cabo el Poder Ejecutivo Nacional en relación con la pandemia por el brote de Coronavirus COVID-19 son adecuadas y necesarias, resulta menester prorrogar la vigencia de las medidas del mismo tenor en el territorio provincial, cuyo vencimiento sea anterior al nuevo plazo previsto en el instrumento citado.

Por ello, y atento a lo dispuesto por el artículo 6° del Decreto Acuerdo de Necesidad y Urgencia 1/1-2020, ratificado por Ley 9226,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Prorrógase, hasta el día 16 de agosto de 2020 inclusive, la vigencia del Decreto N° 595/1 del 15 de marzo de 2020, de suspensión de actividades educativas en todos los establecimientos escolares de gestión estatal y privada, en todos los Niveles y Modalidades del Sistema Educativo Provincial.

ARTICULO 2°.- Déjase establecido que, por el período comprendido entre el 03 de agosto y el 16 de agosto de 2020, inclusive, los agentes pertenecientes a la Administración Pública Provincial Centralizada y Descentralizada, incluidas las Comunas Rurales, cualquiera sea su condición de revista, que no se encuentren

alcanzados por ninguna de las excepciones previstas en el DNU N° 641/20, o las dictadas o que dictare en el futuro el ejecutivo provincial, deberán abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo, pero realizarán sus tareas, en tanto ello sea posible, desde su hogar, cumpliendo las indicaciones de la autoridad jerárquica correspondiente.

ARTICULO 3°.- Dispónese que, para el personal que deba prestar funciones en virtud de lo dispuesto en el artículo anterior, el horario prestación de servicios para toda la Administración Pública Provincial Centralizada y Descentralizada, incluidas las Comunas Rurales, se limitará al turno matutino.

ARTICULO 4°.- Déjase establecido que lo dispuesto en el artículo 3° no alcanza a los servicios que se prestan las áreas de Salud Pública, Seguridad, como tampoco al personal de: Ministerio de Desarrollo Social, Secretaría General de la Gobernación, Dirección General de Catastro, Dirección General de Rentas de la Provincia, Ente de Infraestructura Comunitaria, Ministerio de Desarrollo Productivo que realiza fiscalizaciones ni a los Coordinadores del Ministerio de Interior, Servicio de Salud Ocupacional Provincial y los que en el futuro el Poder Ejecutivo disponga.

ARTICULO 5°.- Los trabajadores y las trabajadoras mayores de sesenta (60) años de edad, embarazadas o incluidas en los grupos en riesgo según fueran definidos por el Ministerio de Salud de la Nación están dispensados del deber de asistencia al lugar de trabajo por el término previsto en el artículo 2° del presente decreto. Queda exceptuado de la presente medida el personal mayor de Sesenta (60) años de edad que reviste en áreas esenciales o críticas o de prestación de servicios indispensables, seguridad, salud pública, Institutos dependientes del Ministerio de Desarrollo Social, Instituto de Previsión y Seguridad Social de Tucumán, y Secretaría de Estado de Hacienda.

ARTICULO 6°.- Dispónese que, mientras dure la suspensión de clases en las escuelas, se considerará justificada la inasistencia del progenitor/a o tutor del menor, o persona adulta responsable a cargo del mismo y que hubiere acreditado que su presencia en el hogar resulta indispensable para su cuidado. En el caso de que ambos pertenezcan a la Administración Pública Provincial, podrá justificarse solo a un progenitor o persona responsable por hogar, debiendo tal circunstancia ser notificada a los respectivos servicios de administración de personal.

ARTICULO 7°.- Facúltase a los Ministros, Fiscal de Estado, Secretaria General de la Gobernación y Secretarios de Estado Independientes, a disponer, en el ámbito de sus reparticiones, nuevas excepciones a lo dispuesto en el artículo 2° y 5° segundo párrafo, cuando las necesidades de servicio así lo ameriten.

ARTICULO 8°.- El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra de Gobierno y Justicia y firmado por la señora Secretaria General de la Gobernación.

ARTICULO 9°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO 1351 / 2020 DECRETO / 2020-08-03

DECRETO N° 1.351/3 (ME), del 03/08/2020.

EXPEDIENTE N° 508/369/0/2020

VISTO la situación epidemiológica de público conocimiento relacionada con el brote de Coronavirus (COVID-19);

CONSIDERANDO:

Que a partir de la aparición de la pandemia del Coronavirus (COVID-19), el Gobierno de la Provincia de Tucumán ha adoptado múltiples medidas de prevención y control tendientes a reducir el riesgo de propagación del contagio de la citada enfermedad;

Que en ese marco, resulta aconsejable establecer, con carácter excepcional, que en el ámbito de la Dirección General de Rentas no se computarán respecto de los plazos procedimentales los días hábiles administrativos comprendidos entre el 3 y el 14 de agosto de 2020, ambas fechas inclusive;

Que dicha medida tiene por principal objetivo la preservación de la salud del personal del fisco provincial, como así también de los contribuyentes y público en general que concurren a sus dependencias;

Que no obstante ello, corresponde garantizar el pleno ejercicio de las facultades de contralor de la Dirección General de Rentas, así como los intereses del fisco provincial y el derecho de los administrados a petitionar ante la Autoridad de Aplicación, fijando las excepciones pertinentes;

Por ello, y en mérito al Dictamen Fiscal N° 1306 de fecha 03/08/2020, obrante en autos,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Establécese que en el ámbito de la Dirección General de Rentas, no se computarán respecto de los plazos procedimentales los días hábiles administrativos comprendidos entre el 3 y el 14 de agosto de 2020, ambas fechas inclusive.

ARTICULO 2°.- Lo dispuesto en el artículo anterior no obsta al ejercicio de las facultades de contralor de la Dirección General de Rentas durante el citado período.-

ARTICULO 3°.- Los plazos para la contestación de requerimientos, citaciones y/o actuaciones administrativas notificadas durante el período a que se refiere el artículo 1°, comenzarán a correr a partir del primer día hábil administrativo inmediato siguiente a la finalización del período que por el presente se establece.

ARTICULO 4°.- La Dirección General de Rentas podrá, mediante resolución fundada, habilitar días y horas para la realización de determinados actos o trámites, en los casos en que la demora afecte los intereses del fisco provincial. Asimismo, podrá disponer la realización de aquellos trámites que resulten improrrogables no solo para el contribuyente y/o responsable sino también para la citada Autoridad de Aplicación.

ARTICULO 5°.- Las disposiciones del presente Decreto no comprenden a los procedimientos administrativos ajenos a las materias tributarias.

ARTICULO 6°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía.

ARTICULO 7°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

Aviso número 78181

DECRETO 1380 / 2020 DECRETO / 2020-08-06

DECRETO N° 1.380/3 (ME), del 06/08/2020.

VISTO la Ley N° 9283, y

CONSIDERANDO:

Que mediante mediante dicha Ley se aprueba en todos sus términos el Convenio firmado en fecha 3 de junio del 2020 entre Vialidad Nacional y el Gobierno de la Provincia de Tucumán para la ejecución de la obra "ACCESO A TRANCAS A DISTINTO NIVEL EN RUTA NACIONAL N° 9 TRAMO INT. RP N° 347 (EL CADILLAL)-LTE TUCUMÁN/SALTA SECCION I KM 1365.36.

Que el Artículo 2° de la referida Ley al Poder Ejecutivo a suscribir los convenios, adendas, instrumentos y todo acto administrativo que resulte necesario para la implementación y ejecución del convenio aprobado en el artículo anterior, como así también a designar el organismo que tendrá a su cargo la ejecución de la mencionada obra.

Que en razón a la naturaleza de la obra objeto del convenio suscripto, se considera oportuno designar como órgano ejecutor de la Obra a la Dirección Provincial de Vialidad.

Que ante lo expuesto, resulta pertinente el dictado de la medida administrativa que disponga al respecto.

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°: Déjase establecido que la Dirección Provincial de Vialidad, será el organismo que tendrá a su cargo la ejecución de la obra "ACCESO A TRANCAS A DISTINTO NIVEL EN RUTA NACIONAL N° 9 TRAMO INT. RP N° 347 (EL CADILLAL)-LTE TUCUMÁN/SALTA SECCION I KM 1365.36, en virtud al convenio firmado en fecha 3 de junio del 2020 entre Vialidad Nacional y el Gobierno de la Provincia de Tucumán, aprobado por Ley N° 9283.

ARTICULO 2°: El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía.

ARTICULO 3°: Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Aviso número 78164

DECRETO ACUERDO 24 / 2020 DECRETO ACUERDO / 2020-07-21

DECRETO ACUERDO N° 24/3 (ME), del 21/07/2020.

VISTO el Decreto Acuerdo Nros 60/1-88 sus modificatorios y ampliatorios, por los cuales se establecen los beneficios de extensión horaria, a funcionarios y empleados de la Administración Pública Provincial y,

CONSIDERANDO:

Que en la Dirección General de Catastro dependiente del Ministerio de Economía, existen tareas que indispensablemente requieren la prolongación horaria de personal de la citada repartición, que posibiliten el normal desenvolvimiento de las mismas.

Que a los fines expresados se debe dictar la pertinente medida administrativa que disponga al respecto.

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

EN ACUERDO DE MINISTROS

DECRETA:

ARTICULO 1°: Inclúyese en el régimen de extensión horaria, establecido por el Decreto Acuerdo Nro. 60/1-88, sus modificatorios y ampliatorios, al personal que se detalla a

APELLIDO Y NOMBRE - EXT HORARIA N° 60/1-88 y modif - CAT

CASTELLANO GUSTAVO RODOLFO 45% 18

ARTICULO 2°: Impútese la erogación resultante de lo dispuesto precedentemente, a las partidas presupuestarias correspondientes, con que cuentan la Unidad de Organización N°: 530- Dirección General de Catastro.

ARTICULO 3°: El presente Decreto Acuerdo será refrendado por los señores Ministros de Gobierno y Justicia, de Economía, de Seguridad, de Salud Pública, de Desarrollo Productivo, de Educación, de Interior y de Desarrollo Social.

ARTICULO 4°: Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Aviso número 78165

DECRETO ACUERDO 25 / 2020 DECRETO ACUERDO / 2020-07-21

DECRETO ACUERDO N° 25/10 (MI), del 21/07/2020.

VISTO, los Decretos Acuerdos N° 60/1-88; y 151/3-SH-92, sus modificatorios y ampliatorios, por los cuales se establece los beneficios de Extensión Horaria Bonificación por Dedicación Funcional a funcionarios y empleados de la Administración Pública Provincial, y

CONSIDERANDO:

Que en distintas áreas dependientes del Ministerio de Interior existen tarea que indispensablemente requieren la prolongación horaria de personal que posibiliten el normal desenvolvimiento del sector.

Que a los fines expresados se debe dictar la pertinente medida administrativa.
Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

EN ACUERDO DE MINISTROS

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Inclúyese en los Regímenes de Extensión Horaria y/o Bonificación por Dedicación Funcional establecidos por los Decretos Acuerdos Nros 60/1-88 y 151/3 (SH)-92 y sus modificatorios y ampliatorios, a personal del Ministerio de Interior, que se detalla, con el porcentaje que se indica:

Apellido y Nombre D.N.I. CAT. BONIFIC. 60/1-88 y modif. - BONIFIC. 151/3 (SH)-92 y modif.

Fernando Alfredo CADINANOS 10.686.636 24 75% 25%

El pago de los conceptos referidos se efectuara a partir de la fecha del presente Decreto Acuerdo. El Servicio Administrativo del área será el responsable de la aplicación de lo que se dispone en este articulo, en atención a lo arriba expresado.

ARTICULO 2°.- Impútese la erogación resultante de lo dispuesto en el presente Decreto Acuerdo a la U.O. 322 - Ministerio de Interior- en el Presupuesto General vigente.

ARTICULO 3°.- El presente Decreto Acuerdo será refrendado por los señores Ministro de Gobierno y Justicia, de Seguridad, de Economía, de Salud Pública, de Desarrollo Productivo de Educación, de Desarrollo Social y de Interior.

ARTICULO 4°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

DECRETO ACUERDO 26 / 2020 DECRETO ACUERDO / 2020-07-24

DECRETO ACUERDO N° 26/1, del 24/07/2020

EXPEDIENTE N° 1520/120-S-2019

VISTO, el Decreto Acuerdo N° 10/3 ME-2014, y su modificatorio, por los cuales se otorga, a partir del 1 de marzo de 2014, y modificatorio N° 20/3-14, un adicional remunerativo no bonificable a empleados de la Administración Pública Provincial, y

CONSIDERANDO:

Que el adicional dispuesto por el citado Decreto Acuerdo está destinado al personal que se le haya asignado mediante el respectivo instrumento legal, las funciones de Jefes Departamentales, de División y de Sección, conforme surja de la estructura vigente del Poder Ejecutivo, con organigrama aprobado, personal a cargo, además requiere que los titulares de Departamento deben revistar en las categorías 21 o 22.

Que el Decreto Acuerdo N° 10/3 ME-2014 y modif., dispone que la inclusión del personal en el citado beneficio, debe instrumentarse por Decreto de Ejecutivo. Que por las actuaciones tramitadas por el expediente de la referencia, se gestiona el otorgamiento del adicional a personal dependiente de la Secretaría de Estado de Comunicación Pública.

Que mediante Resolución N° 0012/1 (SECP) de fecha 01/11/2019 se asigna las funciones al señor Martin Horacio Correa, como Jefe de División Fotografía. Que los fines expresados se debe dictar medida administrativa.

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

EN ACUERDO DE MINISTROS

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Inclúyese en el adicional establecido por el Artículo 2° del Decreto-Acuerdo N° 10/3ME-2014, y su modificatorio, al señor CORREA, Martin Horacio, Categoría 22, perteneciente a la Secretaría de Estado de Comunicación Pública, Jefe de División Fotografía, a partir de 01/11/2019. ARTICULO 2°.- Impútese la erogación resultante de lo dispuesto en el presente Decreto Acuerdo, a las Partidas Presupuestarias correspondientes, con que al efecto cuenta la Unidad de Organización N° 150 "Secretaría de Estado de Comunicación Pública", en el Presupuesto General 2020.

ARTICULO 3°.- El presente Decreto Acuerdo será refrendado por los señores Ministros de Gobierno y Justicia, de Seguridad, de Economía, de Salud Pública, de Desarrollo Productivo, de Educación, de Interior, de Desarrollo Social y firmado por la Secretaria General de la Gobernación.

ARTICULO 4°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

DECRETO ACUERDO 27 / 2020 DECRETO ACUERDO / 2020-07-27

DECRETO ACUERDO N° 27/1, del 27/07/2020

EXPEDIENTE N° 1404/120-N-2019

VISTO, el Decreto Acuerdo N° 10/3 ME-2014, y su modificatorio N° 20/3-14, por los cuales se otorga, a partir del 1 de marzo de 2014, un adicional remunerativo no bonificable a empleados de la Administración Pública Provincial, y

CONSIDERANDO:

Que el adicional dispuesto por el citado Decreto Acuerdo está destinado al personal que se le haya asignado mediante el respectivo instrumento legal, las funciones de Jefes Departamentales, de División y de Sección, conforme surja de la estructura vigente del Poder Ejecutivo, con organigrama aprobado, personal a cargo, además requiere que los titulares de Departamento deben revistar en las categorías 21 o 22.

Que el Decreto Acuerdo N° 10/3 ME-2014 y modif., dispone que la inclusión del personal en el citado beneficio, debe instrumentarse por Decreto del Poder Ejecutivo.

Que por las actuaciones tramitadas por el expediente de la referencia, se gestiona el otorgamiento del adicional a personal dependiente de la Secretaría de Estado de Comunicación Pública.

Que mediante Resolución N° 2.259/1 (SPyD) de fecha 23/07/2008 se asigna las funciones a la Dra. Colomba María José NASCA, como Encargada del Departamento de Asesoría Letrada, confirmándose en dichas funciones posteriormente mediante instrumento legal N° 253/1 (SPyD) de fecha 09/05/2014 y mediante Decreto 3.048/1 (SECP) de fecha 10/10/2019 se promociona a la agente a la categoría 22 de Planta Permanente.

Que a fs. 39 interviene la Dirección General de Presupuesto Informando la imputación presupuestaria.

Por ello, atento a lo dictaminado por Fiscalía de Estado (Dictamen N° 3012 de fecha 12/12/2019).

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,

EN ACUERDO DE MINISTROS

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Inclúyese en el adicional establecido por el Artículo 2° del Decreto Acuerdo N° 10/3ME-2014, y su modificatorio, a la Dra. Colomba Maria José NASCA, Categoría 22, perteneciente a la Secretaría de Estado de Comunicación Pública Jefa del Departamento de Asesoría Letrada.

ARTICULO 2°.- Impútese la erogación resultante de lo dispuesto en el presente Decreto Acuerdo, a las Partidas Presupuestarias correspondientes, con que al efecto cuenta la Unidad de Organización N° 150 "Secretaría de Estado de Comunicación Pública", en el Presupuesto General en vigencia.

ARTICULO 3°.- El presente Decreto Acuerdo será refrendado por los señores Ministros de Gobierno y Justicia, de Seguridad, de Economía, de Salud Pública, de Desarrollo Productivo, de Educación, de Interior, de Desarrollo Social y firmado

por la señora Secretaria General de la Gobernación.

ARTICULO 4º.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Aviso número 78168

DECRETO ACUERDO 28 / 2020 DECRETO ACUERDO / 2020-07-28

DECRETO ACUERDO N° 28/1, del 28/07/2020

VISTO, el Decreto Acuerdo N° 1/1, de fecha 6 de enero de 2020, sus modificatorios y ampliatorios, y

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario exceptuar a la Secretaría de Estado de Obras Públicas, a las reparticiones dependientes de la misma, como así también a la Dirección Provincial de Vialidad, Instituto Provincial de la Vivienda y Desarrollo Urbano y Servicio

Provincial de Agua Potable y Saneamiento, de las disposiciones de los Artículos 2°, 4°, 5°, 6° y 13° del citado acto administrativo.

Que se fundamenta la excepción en razón de que en atención a la vigencia de la Ley 7875, que declara la Emergencia Hídrica y Social en el territorio de la Provincia, la población demanda asistencia permanente e inmediata.

Que ante lo expuesto se dificulta la aplicación integral del Decreto Acuerdo 1/1-20, sus modificatorios y ampliatorios, para el cumplimiento de las misiones y funciones de los Organismos mencionados, ya que deben contar con las herramientas necesarias para atender las distintas situaciones de emergencia que se les presentan.

Que al efecto, corresponde se dicte el pertinente instrumento legal.

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

EN ACUERDO DE MINISTROS

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Exceptúase a la Secretaría de Estado de Obras Públicas, a las reparticiones de la misma, y a la Dirección Provincial de Vialidad, Instituto Provincial de la Vivienda y Desarrollo Urbano y Servicio Provincial de Agua Potable y Saneamiento, de las disposiciones de los Artículos 2°, 4°, 5°, 6° y 13°, del Decreto Acuerdo N° 1/1, de fecha 6 de enero de 2020, sus modificatorios y ampliatorios, a partir de la fecha del presente decreto acuerdo, en atención a lo expresado precedentemente.

ARTICULO 2°.- El presente Decreto Acuerdo será refrendado por los señores Ministros de Gobierno y Justicia, de Economía, de Salud Pública, de Desarrollo Productivo, de Seguridad, de Educación, de Interior y de Desarrollo Social, y firmado por la señora Secretaria General de la Gobernación.-

ARTICULO 3°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

DECRETO DE NECESIDAD Y URGENCIA 16 / 2020 DECRETO ACUERDO DE NECESIDAD Y URGENCIA / 2020-08-03

DECRETO ACUERDO DE NECESIDAD Y URGENCIA N° 16/1, del 03/08/2020

VISTO, el Decreto Acuerdo de Necesidad y Urgencia N° 641/20 del 02 de agosto de 2020, dictado por el Poder Ejecutivo Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que el citado Decreto Acuerdo de Necesidad y Urgencia establece, para el período comprendido entre el día 3 de agosto y el día 16 de agosto de 2020, inclusive, el régimen aplicable a las modalidades de "distanciamiento social, preventivo y obligatorio" y "aislamiento social, preventivo y obligatorio" para para todas las personas que residan o transiten en los aglomerados urbanos, partidos y departamentos de las provincias argentinas.

Que el mismo toma como antecedentes el análisis de los indicadores epidemiológicos de todas las zonas del país, la consulta efectuada a los expertos y las expertas en la materia, el diálogo mantenido con los Gobernadores y las Gobernadoras de Provincias, el Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, las intendentas y los intendentes, y se dicta en el marco del Plan Estratégico desplegado por el Estado Nacional, a partir de los cuales se mantiene la conclusión de que conviven distintas realidades que deben ser abordadas de forma diferente, en materia epidemiológica, en nuestro país

Que, en este sentido, fundamenta que sigue resultando imprescindible realizar una diferenciación entre las zonas en donde se observa transmisión comunitaria extendida del virus, zonas con conglomerados y casos esporádicos sin nexo y las que presentan brotes o conglomerados pequeños controlados.

Que, el diferente impacto en la dinámica de transmisión del virus producido en la República Argentina, en atención a lo ya señalado, y específicamente debido a su diversidad geográfica, socioeconómica y demográfica, así como el agravamiento de la situación epidemiológica en zonas muy determinadas del país, obliga al Estado Nacional a tomar decisiones en función a cada realidad.

Que la efectividad del aislamiento social, preventivo y obligatorio ha logrado que más del ochenta y cinco por ciento (85%) del país se encuentre en fase de reapertura programada, progresando día a día con cada actividad que se va habilitando como excepción.

Que si bien han transcurrido más de ciento treinta y tres (133) días desde el dictado del Decreto N° 297/20 y todavía siguen sin ser conocidas todas las particularidades de este nuevo coronavirus, el aislamiento y el distanciamiento social siguen revistiendo un rol de vital importancia para hacer frente a la epidemia y mitigar el impacto sanitario de COVID-19. En este contexto, se estima que es necesario seguir adoptando decisiones que procuren reducir la velocidad de los contagios y la morbimortalidad.

Que una parte importante de la transmisión se produce debido a la realización de actividades sociales en las cuales no se respeta el distanciamiento social, y que es mayor el riesgo en las aglomeraciones de personas, principalmente en lugares cerrados.

Que, por ello, el DNU N° 641/20 mantiene la prohibición establecida mediante el

Decreto N° 520/20, respecto a determinadas actividades y prácticas taxativamente enunciadas, y suma a dichas prohibiciones la realización de eventos sociales o familiares en espacios cerrados y en todos los casos, aún con concurrencia menor a diez (10) personas. En tal sentido, establece que en ningún caso se podrán otorgar excepciones a dicha prohibición.

Que el DNU N° 641/20 es de orden público, y su vigencia se extiende desde el día 03 de agosto hasta el día 16 de agosto de 2020, inclusive.

Que la Provincia, en el entendimiento de que las medidas llevadas a cabo por el Poder Ejecutivo Nacional de contención y mitigación de la propagación de la epidemia de COVID-19 resultan necesarias, razonables y proporcionadas con relación a la amenaza y al riesgo sanitario que enfrenta nuestro país, dictó el DNU N° 1/1 del 13 de marzo de 2020, ratificado por Ley 9226, declarando la Emergencia Epidemiológica en todo el territorio Provincial, y suscribió, mediante los DNU N° 2/1-2020, N° 4/1-2020, N° 6/1-2020, N° 8/1-2020, N° 9/1-2020, N° 10/1-2020, N° 11/1-2020, 13/1-2020 y 15/1-2020 a todas las disposiciones dictadas en ese sentido, sus prórrogas y modificatorias.

Que la Provincia comparte los argumentos con que se funda el N° 641/20 en cuanto a que las medidas dispuestas resultan necesarias para contener el impacto de la epidemia en cada jurisdicción y, al mismo tiempo, facilitar la habilitación de actividades económicas en forma paulatina, en tanto ello sea recomendable de conformidad con la situación epidemiológica de cada lugar y en tanto posean un protocolo de funcionamiento aprobado por la autoridad sanitaria provincial que contemple la totalidad de las recomendaciones e instrucciones de la autoridad sanitaria nacional.

Que, a fin de garantizar la operatividad Decreto Acuerdo de Necesidad y Urgencia N° 641/20 en todo el territorio de la Provincia, resulta necesario el dictado del presente instrumento

Que, en virtud de lo expuesto, la premura con que resulta necesario actuar en estas circunstancias excepcionales deviene imposible seguir los trámites ordinarios para la sanción de las leyes y justifica recurrir al dictado de un Decreto Acuerdo de Necesidad y Urgencia, cuya existencia tiene apoyatura doctrinaria, e incluso Constitucional en nuestro medio legal, a través del artículo 101, Inc. 2° de la Constitución Provincial

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

EN ACUERDO DE MINISTROS

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Tómase conocimiento del Decreto Acuerdo de Necesidad y Urgencia N° 641/20 del 02 de agosto de 2020, que establece el régimen aplicable para las medidas de aislamiento social preventivo y obligatorio" y "distanciamiento social, preventivo y obligatorio" desde el día 3 de agosto hasta el día 16 de agosto de 2020, inclusive.

ARTICULO 2°.- Encomiéndase al Comité Operativo de Emergencia de Tucumán el dictado de las disposiciones reglamentarias relativas a la limitación de circulación y a la realización de actividades económicas, industriales, comerciales o de servicios, previstas en los artículos 4° y 6° del DNU N° 641/20, así como el dictado de los protocolos previstos en el artículo 7° de la misma

norma (Actividades Deportivas y Artísticas). Será, asimismo, tarea del mencionado Comité la revisión y readecuación, en el caso que hiciera falta, de los protocolos ya aprobados, a fin de constatar que se ajustan a las previsiones enunciadas en el citado DNU.

ARTICULO 3°.- Instrúyase al Ministerio de Seguridad de la Provincia a llevar adelante las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 y concordantes del DNU N° 641/20 del 02 de agosto de 2020.

ARTICULO 4°.- Remítase a consideración de la Honorable Legislatura de la Provincia, conforme a lo establecido por el artículo 101, inciso 2° de la Constitución Provincial.

ARTICULO 5°.- El presente Decreto Acuerdo de Necesidad y Urgencia será refrendado por los señores Ministros de Gobierno y Justicia, de Seguridad, de Economía, de Desarrollo Productivo, de Salud Pública, de Educación, de Desarrollo Social, de Interior y firmado por la señora Secretaria General de la Gobernación.

ARTICULO 6°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Aviso número 78182

LEY 9283 / 2020 LEY / 2020-08-06

Ley N° 9.283

La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de

LEY:

Artículo 1°.- Apruébase en todos sus términos el Convenio firmado el 3 de Junio de 2020 entre Vialidad Nacional y el Gobierno de la Provincia, para la ejecución de la obra "Acceso a Trancas a distinto nivel en Ruta Nacional N° 9 tramo int. Rp N° 347 (El Cadillal)- lte Tucumán/Salta Sección I km 1365,36", que como Anexo forma parte de la presente Ley.

Art. 2°.- Autorízase al Poder Ejecutivo a suscribir los convenios, adendas, instrumentos y todo acto administrativo que resulten necesarios para la implementación y ejecución del convenio aprobado en el artículo anterior, como así también a designar el organismo que tendrá a su cargo la ejecución de la mencionada obra.

Art. 3°.- Facúltase al Poder Ejecutivo, a realizar las contrataciones en el marco previsto en el convenio objeto de la presente Ley.

Art. 4°.- Exímese del Impuesto de Sellos a todos los instrumentos que se celebren como consecuencia directa del convenio que se aprueba por el Artículo 1° de la presente Ley.

Art. 5°.- Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias que resulten necesarias en el marco de lo dispuesto en la presente Ley.

Art. 6°.- Comuníquese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Tucumán, a los seis días del mes de agosto del año dos mil veinte.

C.P.N. Osvaldo Francisco Jaldo, Presidente H. Legislatura de Tucumán. Claudio Antonio Perez, Secretario H. Legislatura de Tucumán.

REGISTRADA BAJO EL N° 9.283.-

San Miguel de Tucumán, Agosto 6 de 2020.-

Promúlguese como Ley de la Provincia, conforme a lo establecido por el Artículo 71 de la Constitución Provincial, cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese en el Registro Oficial de Leyes y Decretos.-

Dr. Juan Luis Manzur, Gobernador de Tucumán.

C.P.N. Eduardo Samuel Garvich, Ministro de Economía.

[Haga click para ver cuadro 1 \(deberá estar conectado a internet\)](#)

RESOLUCIONES 422 / 2020 ERSEPT / 2020-07-31

E.R.S.E.P.T. RESOLUCIÓN N° 422/20, del 31/07/2020.

VISTO; el procedimiento de Consulta Pública Documentada convocado por Resolución ERSEPT N° 181/20 y las extensiones del plazo previsto en las Resoluciones ERSEPT N°208/20, 211/20, 226/20, 247/20, 252/20, 271/20 y 322/20, las Leyes 8479, las Resoluciones ERSEPT N° 246/18, 521/18 y 455/19, y el Expedientes ERSEPT N°456/9998-SAT-2020, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Resolución ERSEPT N° 181/20 (Artículo 1°) del 10/03/2020 se procedió a convocar a Consulta Pública Documentada para resolver sobre la Revisión Extraordinaria del Cuadro Tarifario de SAT SAPEM por la actualización del Costo Propio de Prestación o Valor Agregado Agua y Saneamiento Reconocido (VAASR) sufrida por la variación de los precios en la economía entre los meses de Junio 2019 y Diciembre 2019 y a aplicarse en el mes de Marzo de 2020, en un todo de acuerdo al punto 1° del Artículo 18 de la Ley N° 8479 y al Anexo I de la Resolución ERSEPT N° 521/18.

Que tal como se determinó por medio de la Resolución mencionada se dio inicio al procedimiento a través de la publicación en el diario de mayor circulación de la Provincia, como también su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Tucumán en su edición del día 13/03/2020 (fs. 25 a 26).

Que de acuerdo al DNU del Poder Ejecutivo Nacional N° 297/2020 de fecha 19/03/2020 se decretó el aislamiento social, preventivo y obligatorio (ASPO) ocasionado por la pandemia del COVID-19 hicieron necesaria la suspensión de plazos establecidos en la Resolución ERSEPT N° 181/20 por lo que ocasionaron la suspensión de plazos los que fueron determinados mediante las Resoluciones ERSEPT N°208/20, 211/20, 226/20, 247/20, 252/20, 271/20 y 322/20.

Que conforme consta en el informe final de los Instructores designados (fs. 115 a 117) y de acuerdo a lo prescripto en la Resolución ERSEPT N° 10/14, solicitaron intervención como partes en la Consulta Pública Documentada las siguientes personas físicas y jurídicas, públicas y privadas: (1)- Sra. Silvia Elena López, Representante del Usuario en el ámbito del ERSEPT; (2)- Sr. Alberto Rafael Darnay; (3)- Defensoría del Pueblo de la provincia de Tucumán: el Sr. Fernando Said Juri en su carácter de Defensor del Pueblo y Sra. María Vanina Donaire; (4)- SAT SAPEM: Ing. Augusto Jorge Elías Guraiib, en su carácter de presidente de SAT SAPEM y Dra. María Valeria Abdo; (5) Sra. Evangelina Sosa Cazón; (6)- Sr- Hugo Dante Lami; (7)- Sr. Alejandro Catella; (8)- Sr. Celedonio Torres Avalos. Presentaron escritos y pruebas documentales dentro de los plazos establecidos, siendo aceptadas las mismas de las siguientes partes anteriormente mencionadas: (1) SAT SAPEM; (2) Defensoría del Pueblo de la Provincia, (3) Representante del Usuario en el Ámbito del ERSEPT, (4) Sra. Evangelina Sosa Cazón, (5) Sr. Hugo Dante Lami y (6) Sr. Alejandro Catella.

Que concluida la Segunda Etapa del procedimiento de Consulta Pública Documentada se produjo el Informe Final de los Coordinadores, en donde se destaca que se ha dado cumplimiento al Reglamento de Consulta Pública Documentada, habiendo estado a disposición de las partes los Exptes. del Visto para su consulta y retiro de

copias, y subidas las presentaciones de la SAT SAPEM en la página web del Ente Regulador, como así también los libros de registro de participantes, de comparendo y el correo electrónico.

Que la Ley 8479, determinó que el Ente Regulador debía instrumentar los procedimientos de participación pública considerados en el referido marco normativo, previendo que las convocatorias a participar de los mismos se realicen mediante la suficiente comunicación pública, por los medios que entienda necesarios y con antelación razonable, invitando a participar a todas aquellas personas que acrediten un derecho subjetivo o interés en la temática que fuera objeto de la convocatoria.

Que la citada normativa prevé dos tipos de procedimientos participativos, el primero, denominado Consulta Pública Documentada o Documento de Consulta y el segundo, la Audiencia Pública. El primero se encuentra previsto como paso previo al dictado de actos que tengan por objeto cambios tarifarios (VAASR) originados, exclusivamente, en la variación de los precios de la economía, mientras que el segundo de los nombrados se encuentra previsto en el ordenamiento jurídico provincial para el tratamiento de cambios estructurales en la prestación de los servicios públicos sujetos al control del Ente Regulador (por ejemplo, Revisión Tarifaria Integral quinquenal).

Que ambos procedimientos participativos se encuentran reglamentados y plenamente vigentes. Así, el procedimiento de Consulta Pública Documentada se encuentra regulado mediante de la Resolución ERSEPT N°10/2014 (BOP N° 28.196 de fecha 29/01/2014), mientras que el procedimiento de Audiencia Pública se encuentra regulado por la Resolución EPRET N° 462/2011 (BOP N° 27.641 de fecha 24/10/2011). Que cabe tener presente que en este caso se trata de una revisión extraordinaria del Cuadro Tarifario de SAT SAPEM por variación del Costo Propio de Distribución (VAASR), a raíz de la variación de los precios de la economía, con metodología sobre la Matriz de Costo aprobada en la RTI inmediata anterior.

Que la regulación efectuada por el Legislador Provincial se corresponde con los criterios sentados por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en la causa Centro de Estudios para la Promoción de la Igualdad y la Solidaridad y Otros c/Ministerio de Energía y Minería s/Amparo Colectivo (CEPIS), en fecha 18/08/2016 en la que se expresó: Que , este Tribunal resolverá ahora la cuestión atinente a si resulta obligatoria la celebración de audiencia pública como procedimiento previo al dictado de las resoluciones En este sentido, corresponde recordar que el art. 42 de la Constitución Nacional fue incorporada por la Convención Reformadora de 1994 en la primera parte de la Constitución Nacional, dentro del capítulo titulado "Nuevos Derechos y Garantías" (Cons. 14) Que la consulta de los debates llevados a cabo en la Convención con motivo de reconocimiento expreso de este nuevo derecho, proporcionan dos conclusiones que, En primer lugar, corresponde interpretar que el texto constitucional puesto en vigencia reconoce en esta materia la participación ciudadana en la toma de decisiones públicas con un contenido amplio, traduciendo una faceta del control social que puede manifestarse de maneras distintas y cuya ponderación ha sido dejada en manos del legislador, al que corresponde prever el mecanismo que mejor asegure aquella participación en cada caso (Cons. 15).

Que el otro aporte significativo que puede extraerse de la deliberación realizada en el seno de la Convención Constituyente es que este nuevo derecho resulta operativo..., aunque por cierto se deje en manos de la autoridad legislativa,

como sucede en el campo de todos los derechos (artículo 28), la determinación circunstanciada de los diversos procedimientos y situaciones bajo los cuales tendría lugar el nuevo derecho consagrado expresamente en favor de los usuarios (Cons. 17). Que en materia tarifaria la participación de los usuarios de un servicio público no se satisface con la mera notificación de una tarifa ya establecida. Estas audiencias constituyen una de las varias maneras de participación ciudadana en la toma de decisiones públicas. Sin embargo, no son la única alternativa constitucional, en tanto el art. 42 -como se expresó- no las prevé ni explícita ni implícitamente, sino que deja en manos del legislador la previsión del mecanismo que mejor asegure aquella participación en cada caso. De la redacción del art. 42 se desprende la clara intención de los constituyentes de 1994 de que consumidores y usuarios -expresamente en la forma de asociaciones, e implícitamente de un modo genérico- participen en la elaboración de ciertas disposiciones de alcance general a cargo de la Administración cuando, como en el caso, al fijar tarifas, puedan proyectar los efectos sobre los derechos e intereses de aquellos (conf. doctrina de la disidencia de los jueces Lorenzetti y Zaffaroni en Fallos: 329:4542) el debate público mejora la legitimidad de las decisiones al requerir criterios comprensivos de las distintas posiciones para arribar a un consenso entrecruzado, que si bien no conducirá a lo que cada uno desea individualmente permitirá en cambio lo que todos deseamos, es decir, vivir en una sociedad ordenada sobre la base de un criterio más realista de justicia. (Cons. 18) .

Que tal como surge del ordenamiento jurídico provincial y de los estándares establecidos por nuestro máximo Tribunal, el organismo brindó amplia difusión al procedimiento, en un todo de acuerdo a las pautas establecidas, posibilitando a la comunidad y a las asociaciones e instituciones que la componen de participar en el procedimiento.

Que de acuerdo a las presentaciones realizadas por los participantes que presentaron pruebas en el Procedimiento, es de común solicitud el congelamiento tarifario argumentado por la Pandemia del COVID-19 en que nuestro País se encuentra atravesando y las dificultades sanitarias y económicas que ocasiona la necesidad de realizar cuarentena (ASPO) como medida preventiva para combatir la referida Pandemia.

Que este Ente Regulador tuvo en cuenta las dificultades mencionadas en el considerando anterior provocadas por el ASPO por lo cual extendió los plazos a través de las Resoluciones ERSEPT N° N°208/20, 211/20, 226/20, 247/20, 252/20, 271/20 y 322/20 para garantizar la participación pública en el Procedimiento de Consulta Documentada, a pesar de que el mismo se pudo desarrollar íntegramente, tanto inscripción como presentación de pruebas, a través de correo electrónico, otorgando la suficiente cantidad de días para asegurar la participación ya que se convocó mediante la Resolución N° 181/20 del 10/03/2020 hasta el 03/07/2020.

Que en particular, el Legislador Canelada asegura en su presentación del 19/03/2020 que las inscripciones son personales y en la sede del ERSEPT lo que obliga a los usuarios y usuarias a acercarse a esa oficina pública siendo necesario aclarar que la Resolución N° 181/20 se emitió el 10/03/2020 no habiéndose declarado el ASPO hasta esa fecha.

Que las posteriores Resoluciones, extendieron los plazos de inscripción y de presentación de pruebas documentales; y mediante la Resolución N° 322/20, es su Artículo N° 3 determina que el registro de partes y todas las presentaciones,

ofrecimientos de pruebas, vistas, notificaciones y recursos de los procesos de Consulta Publicas Documentadas convocadas mediante resoluciones N° 181/20, 182/20 y 183/20 ERSEPT se realizaran en forma excluyente a la casilla electrónica de email cpd_ersept@yahoo.com.ar. A su vez, todas las actuaciones estuvieron escaneadas y disponibles en la página web del ERSEPT www.ersept.gob.ar con lo que se garantizó la participación a los interesados a pesar del ASPO.

Que el Sr Alejandro Catella menciona la empresa pretende cobrar de manera retroactiva a los usuarios... siendo oportuno aclarar que la aplicación de los Cuadros Tarifarios sancionados en la presente Resolución, será a partir de la fecha de publicación de las mismas, no considerándose su aplicación retroactivamente a la fecha de la presente.

Que por otra parte menciona tampoco hay por parte del ERSEPT, informes explicativos ni análisis técnicos propios que estén suficientemente detallados y explicados como para que un usuario pueda comprender la solicitud. Para este caso es necesario explicar confusiones sobre el Procedimiento de Consulta Publica Documentada y el rol del Ente Regulador en las mismas.

Que haciendo referencia a lo mencionado por la Defensora del Usuario en el ámbito del ERSEPT en su presentación, el Art 18 de la Ley N° 8479 establece la oportunidad de realizar este tipo de Procedimiento de Consulta Publica Documentada, siendo dichos mecanismos aprobados por Audiencia Publica previamente, cuestión resuelta en el año 2018 mediante la emisión de la Resolución ERSEPT N° 521/18. Este procedimiento establece los requisitos mínimos para su apertura respecto a la actualización extraordinaria del Cuadro Tarifario de SAT SAPEM, en cuyo caso el ERSEPT emitió el informe correspondiente a dicha metodología aprobada y luego la emisión del informe técnico correspondiente a las conclusiones arribadas, posterior a haber analizado todas las presentaciones efectuadas por los participantes que aportaron pruebas en el mencionado procedimiento.

Que respecto al pedido de congelamiento tarifario solicitado por varios de los participantes que aportaron prueba, motivado por las dificultades económicas ocasionadas por la pandemia del COVID-19, se debe mencionar que este Ente Regulador tiene la obligación de velar por la sustentabilidad del servicio siendo un equilibrio entre las necesidades de los usuarios y la de los prestadores. Se debe tener en cuenta también, que, para garantizar dicha sustentabilidad, el Cuadro Tarifario que se está resolviendo en esta oportunidad, debió ser puesto en vigencia el 1 de Marzo de 2020, tomándose la decisión de retrasar la emisión de los mismos atendiendo a la difícil situación económica que generó el ASPO. El Cuadro Tarifario que estuvo vigente se encuentra valuado a Junio de 2019 por lo que un año después, a junio 2020 tiene una capacidad disminuida en un 40.6%, si se toma el índice IPC como un medida general de la inflación, lo que genera distorsiones muy importantes para la prestación de un servicio de carácter esencial como lo es la Distribución de Agua Potable y recolección de líquidos cloacales.

Que citando a la Sr. Silvia López (defensora del usuario en el ámbito del ERSEPT) como es de público conocimiento en estos últimos doce meses todos los artículos básicos de la canasta familiar, alimentos, alquileres, transporte e insumos que utiliza a diario la población y particularmente los usuarios del servicio, incrementaron sus precios en forma sustancial, encareciendo el costo de vida sin que los salarios hayan podido acompañar tal proceso produciendo un marcado

deterioro de la capacidad de pago de los usuarios del servicio, sobre todo de aquellos usuarios con menores ingresos, y que necesitan de los servicios para mejorar su calidad de vida. Esta situación se ha profundizado en los últimos meses como consecuencia de las medidas de aislamiento social implementadas por la pandemia COVID-19, con consecuencias socioeconómicas para toda la población, especialmente para los sectores más vulnerables.

Que teniendo en cuenta lo mencionado en los párrafos precedentes la Gerencia Legal de este Ente Regulador aconseja rechazar el pedido de nulidad y suspensión de la CPD efectuado por el Dr. Hugo Dante Lami, y el pedido de suspensión de la Sra. Evangelina Sosa Cazón.

Que teniendo en cuenta lo mencionado en los considerandos anteriores, este Ente Regulador tuvo en cuenta la difícil situación económica autorizando un aumento menor a lo ya dicho y por debajo del incremento de los salarios cuya variación de junio 2019 a abril 2020 fue de un 36.44%.

Que, por otra parte, es necesario recordar que se encuentran vigente el DNU N° 311/20 del Poder Ejecutivo Nacional, con la suspensión de cortes por falta de pago y adicionando planes de facilidades de pagos acordes a las necesidades de cada usuario, además de que se llevan soluciones individuales y particulares para los usuarios que trajeron su inquietud a este Ente Regulador y teniendo en cuenta que en nuestra Provincia el ASPO fue ampliamente flexibilizado reactivándose gran parte de las actividades económicas, llevan previsibilidad a los usuarios para hacer frente al pago de sus facturas.

Que por otra parte la Tarifa Social de Agua y Saneamiento continua vigente y cualquier usuario pueden solicitarla, siendo otorgada siempre que cumplan los criterios de elegibilidad establecidos en la Resolución ERSEPT N° 535/18.

Que la Prestadora realizó su presentación, incorporando las pruebas en las que justifica su pretensión de variación del VAASR, incorporando la variación de la Matriz de Costos y el Cuadro Tarifario resultante de aplicar la metodología del Anexo I de la Resolución ERSEPT N° 521/18.

Que se encuentran diferencias en el cálculo realizado por las áreas técnicas del ERSEPT cuyos valores y factores aplicados constan en el informe técnico obrante en el Expediente del Visto.

Que dichas diferencias, el Defensor del Pueblo de la Provincia de Tucumán hace correctas observaciones respecto a la presentación de la Concesionaria cuando realiza observaciones sobre el pedido de la empresa.

Que, con la utilización de los factores mencionados, la variación de la Matriz de Costos de Junio 2019 a diciembre 2019 arroja un resultado de variación del 25,38%, variación que es utilizada para el cálculo del nuevo VAASR a partir del 1° de marzo de 2020; rechazándose la pretensión de la Prestadora.

Que en el Anexo I se expone la Matriz de Costos redeterminados a Diciembre de 2019.

Que como Anexo II se incorporan los valores del Costos Propios de Prestación Reconocido o VAASR de SAT SAPEM correspondientes al mes de Diciembre de 2019 y con vigencia a partir del 1 de Marzo de 2020 y que surgen de la variación registrada sobre la última referencia de la Matriz de Costos definida en el Artículo 1° de este acto, para ser aplicados en la determinación de los Cuadros Tarifarios correspondientes, junto a los factores de ajustes tarifarios k pleno o técnico sin subsidios contenidos en el presente documento correspondientes a el 1° de Marzo de 2020.

Que en Anexo III se incorporan los valores del Cuadro Tarifario de SAT SAPEM en el área de responsabilidad de la misma, con vigencia a partir de la publicación de la Resolución, los que serán aplicados el día siguiente a la publicación de la presente resolución, proporcionando los días para usuarios con Régimen No Medido y los consumos registrados para los de Régimen Medido.

Que los valores de asignación de la Tarifa Social de Agua y Saneamiento (TSAyS), contenidos en el Anexo IV, cuya valorización deberá ser expuesta con signo negativo en la factura de SAT SAPEM, en un único renglón, bajo la denominación de Subsidio TSAyS, proporcionando los días para usuarios con Régimen No Medido y los consumos registrados para los de Régimen Medido.

Que se aprueban los valores de aplicación destinados al Plan Obligatorio de Inversiones de SAT SAPEM incorporados en el Anexo V, cuya valorización deberá ser expuesta con signo positivo en las facturas de SAT SAPEM, como único renglón, bajo el concepto Plan Inversiones en Reposición los que serán aplicados el día siguiente a la publicación de la presente resolución, proporcionando los días para usuarios con Régimen No Medido y los consumos registrados para los de Régimen Medido.

Que se ha producido el correspondiente informe técnico y el pertinente dictamen legal.

Que el Directorio del ERSEPT es competente para el dictado de la presente Resolución en virtud de lo establecido por la Leyes N° 8479.

Por ello

EL DIRECTORIO DEL ENTE ÚNICO DE CONTROL Y REGULACIÓN
DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS PROVINCIALES DE TUCUMÁN
RESUELVE:

ARTICULO 1°: RECHAZAR el pedido de nulidad y suspensión de la Consulta Pública Documentada efectuado por el Dr. LAMI, Hugo Dante y el pedido de suspensión de la Consulta Pública Documentada efectuado por la Sra. SOSA CAZON, Evangelina, atento a lo explicitado en los considerandos precedentes.

ARTICULO 2°: APROBAR la Redeterminación del Valor de Referencia de la Matriz de Costos de SAT SAPEM correspondiente a Diciembre de 2019 y aplicable en el mes de Marzo de 2020 y que se incorpora como Anexo I, y que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTICULO 3°: APROBAR los valores del Costos Propios de Prestación Reconocido o VAASR de SAT SAPEM correspondientes al mes de Diciembre de 2019 y con vigencia a partir del 1 de Marzo de 2020, contenidos en el Anexo II, que forma parte integrante de la presente Resolución, y que surgen de la variación registrada sobre la última referencia de la Matriz de Costos definida en el Artículo 2° de este acto, para ser aplicados en la determinación de los Cuadros Tarifarios correspondientes de esta Resolución, junto a los factores de ajustes tarifarios k pleno o técnico sin subsidios contenidos la presente Resolución correspondientes a el 1° de Marzo de 2020.

ARTICULO 4°: APROBAR los valores del Cuadro Tarifario de SAT SAPEM en el área de responsabilidad de la misma, con vigencia a partir de la publicación de la presente Resolución contenido en el Anexo III de la cual forma parte integrante, los que serán aplicados el día siguiente a la publicación de la presente resolución, proporcionando los días para usuarios con Régimen No Medido y de los

consumos registrados para los de Régimen Medido.

ARTICULO 5°: APROBAR los valores de asignación de la Tarifa Social de Agua y Saneamiento (TSaYS), contenidos en el Anexo IV de la presente Resolución, cuya valorización deberá ser expuesta con signo negativo en la factura de SAT SAPEM, en un único renglón, bajo la denominación de Subsidio TSaYS, los que serán aplicados el día siguiente a la publicación de la presente resolución, proporcionando los días para usuarios con Régimen No Medido y de los consumos registrados para los de Régimen Medido.

ARTICULO 6°: APROBAR los valores de aplicación destinados al Plan Obligatorio de Inversiones de SAT SAPEM incorporados en el Anexo V de la presente Resolución, cuya valorización deberá ser expuesta con signo positivo en las facturas de SAT SAPEM, como único renglón, bajo el concepto Plan Inversiones en Reposición los que serán aplicados el día siguiente a la publicación de la presente resolución, proporcionando los días para usuarios con Régimen No Medido y de los consumos registrados para los de Régimen Medido.

ARTICULO 7°: APROBAR los valores de las Tarifas Eventuales de SAT SAPEM, contenidas en el Anexo VI de la presente Resolución a ser aplicados a partir de la publicación de la misma.

ARTICULO 8°: DETERMINAR que la aplicación de los Anexos III, IV, V y VI, de esta Resolución será a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución, sin perjuicio de las consideraciones efectuadas en esta misma.

ARTÍCULO 9°: DETERMINAR que SAT SAPEM deberá publicar los Anexos III, IV, V, y VI de esta Resolución durante dos (2) días en los diarios de mayor circulación de la Provincia de Tucumán.

ARTICULO 10°: REGÍSTRESE. Publíquese este acto en forma integral por 1 (un) día en el Boletín Oficial de la Provincia de Tucumán, notifíquese a SAT SAPEM, Dr. LAMI, Hugo Dante, Sra. SOSA CAZÓN, Evangelina y archívese.

[Haga click para ver cuadro 1 \(deberá estar conectado a internet\)](#)

JUICIOS VARIOS / ABACA LEONARDO ESTEBAN C/ MULTIMEDIOS NORTE ASOCIADOS S.A.

POR 3 DIAS - Se hace saber a MULTIMEDIOS NORTE ASOCIADOS SA, que por ante este EXCMA. CAMARA DE APELACION DEL TRABAJO SALA 1 de a cargo de DRA. MARIA DEL CARMEN DOMINGUEZ, Vocal; Secretaría Actuarial desempeñada Dra. Andrea Roxana D'Amato, tramitan los autos caratulados: "ABACA LEONARDO ESTEBAN c/ MULTIMEDIOS NORTE ASOCIADOS S.A. Y OTROS S/COBRO DE PESOS s/ INSTANCIA UNICA", Expediente N° 3107/10, en los cuales se ha dictado el presente proveído, el que deberá publicarse LIBRE DE DERECHOS: "San Miguel de Tucumán, 19 de septiembre de 2019 A lo solicitado, estese a lo proveído en el día de la fecha. Hágase efectivo el apercibimiento dispuesto en providencia de fs. 1289 del 14/Agosto/2019-punto 1- y conforme a lo dispuesto por el art. 22 CPL, segundo y tercer párrafo, notifíquese a la demandada Multimedios Norte Asociados S.A., la resolución n° 510 del 28/Dic./2017, mediante edicto libre de derecho por el plazo de tres días. PERSONAL. FDO. DRA. MARIA DEL C. DOMINGUEZ-VOCAL. MOMP 3107/10. San Miguel de Tucumán, 28 Diciembre de 2017.- AUTOS Y VISTOS:... RESULTA:... CONSIDERANDO:... RESUELVE: I) ADMITIR PARCIALMENTE LA DEMANDA promovida por el Sr. LEO NARDO ESTEBAN ABACA, DNI N° 20.334.537, con domicilio real en calle Ayacucho N° 695 de San Miguel de Tucumán, en contra de: 1) MULTIMEDIOS NORTE ASOCIADOS SOCIEDAD ANONIMA, con domicilio en Avda. Néstor Kirchner N° 2153 (ex Roca), también de San Miguel de Tucumán; 2) HORIZONTES S.A., con domicilio real en Avda. Ex Combatientes de Malvinas N° 3.890, de la Provincia de Salta, a quienes se condena solidariamente a abonar al actor, dentro del plazo de DIEZ DIAS de ejecutoriada la presente, la suma de \$184.273,25 (pesos: ciento ochenta y cuatro mil doscientos setenta y tres con veinticinco ctvos.), en concepto de: Indemnización por Antigüedad; Indemnización Sustitutiva por Preaviso - Art. 43 inc. b) Ley 12.908; Integración mes despido y sueldo Diciembre/09; Vacaciones Proporcionales 2009 no gozadas; SAC 2° Semestre 2009; Indemnización Art. 43 inc. d) Ley 12.908 Salarios adeudados; y Diferencias Salariales Uuniol09 a noviembre/09), bajo apercibimiento de ley, por lo considerado, ABSOLVIÉNDOSE a loss condenadas por el reclamo de los rubros Art. 80 LCT; Art. 2 Ley 25.323; Art. 132 bis LCT Y Art. 52 de la Ley 23.551, por lo considerado. II) HACER LUGAR a la Excepción de Falta de Acción articulada por los demandados: 1) ORLANDO MARIO VIGNATTI, DNI N° 6.178.006, con domicilio en Paseo Colón N° 1196 de la ciudad Autónoma de Bs. As.; y 2) GUSTAVO HERNÁN ISAACK, también con domicilio en Paseo Colón N° 1196, de la ciudad Autónoma de Bs. As, por lo que en consecuencia, se rechaza la demanda interpuesto por el actor en contra de los mismos, absolviéndose a los antes nombrados de la totalidad de los rubros reclamados en la causa.- III) RECHAZAR la demanda promovida por el actor, Sr. LEONARDO ESTEBAN ABACA en contra del demandado ROBERTO EDUARDO ROMERO, DNI N° 10.581.950, con domicilio en República de Siria N° 17, Provincia de Salta, Capital, a quién se absuelve por la totalidad de los rubros reclamados en la presente causa, en razón de lo considerado.- IV) RECHAZAR el planteo de inconstitucionalidad del Art. 4° de la Ley 25.561, en razón de lo considerado.- V) COSTAS: conforme lo considerado.- VI) REGULAR HONORARIOS por el proceso de conocimiento a los

letrados: 1) LUCÍA LÓPEZ GONZÁLEZ en la suma de \$37.131,05 (pesos: treinta y siete mil ciento treinta y uno con cinco ctvos.); 2) JORGE FERNANDO TOLEDO, como representante de Multimedios Norte Asociados S.A., en la suma de 15.233,25 (pesos: quince mil doscientos treinta y tres con veinticinco ctvos.); 3) JORGE FERNANDO TOLEDO como representante de los Sres. Isack y Vignatti, en la suma de \$18.851,14 (pesos: dieciocho mil ochocientos cincuenta y uno con catorce ctvos.); y 4) GUSTAVO LUIS SANTILLÁN, en la suma de \$22.849,98 (pesos: veintidos mil ochocientos cuarenta y nueve con noventa y ocho ctvos.).- VII) REGULAR HONORARIOS por las incidencias resueltas a fs. 641 y 723 a los letrados: 1) LUCIA LÓPEZ GONZÁLEZ en la suma de \$3.713,10 (pesos: tres mil setecientos trece con diez ctvos) por cada una de ellas; y 2) JORGE FERNANDO TOLEDO en In suma de \$2.284,98 (pesos: dos mil doscientos ochenta y cuatro con noventa y ocho ctvos.) por cada una de ellas.- VIII) REGULAR HONORARIOS al Perito Contador interviniente en la causa WILLIAN RONALD VIDES en la suma de \$5.228,19 (pesos: cinco mil doscientos veintiocho con diecinueve ctvos.).- IX) PLANILLA FISCAL oportunamente practíquese y repóngase (art. 13 Ley 6204).HÁGASE SABER. FDO. MARIA DEL CARMEN DOMINGUEZ-OSVALDO PEDERNERA-SILVIA EUGENIA CASTILLO-VOCAL-ANTE Mí: Andrea Roxana D'Amato" San 20 de septiembre de 2019.SECRETARIA.- 3107/10.- E 06 y V 10/08/2020.Libre de derechos. Aviso N°231.906

**JUICIOS VARIOS / ABDELSALIB CYNTHIA ELENA Y OTRAS S/ PRESCRIPCION
ADQUISITIVA**

POR 10 DIAS - Se hace saber que por ante este Juzgado en lo Civil y Comercial Común de la VIIIa. Nominación, a cargo del Dr. Pedro Manuel R. Perez Juez, Secretaría del Dr. Alberto Germano y la Dra. Ma. Lujan Alonso Larrabure, se tramitan los autos caratulados "ABDELSALIB CYNTHIA ELENA Y OTRAS S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA - 1050/15" en los cuales se ha dictado una resolución que su parte pertinente a continuación se transcribe: ///// San Miguel de Tucumán, 07 de noviembre de 2017. ... II.- Cítese a los herederos de Maria Julia Diaz (en el domicilio de Av. Sáenz Peña n° 526 de esta ciudad), a fin de que en el término de seis días se apersonen a estar a derecho bajo apercibimiento de rebeldía. Al mismo tiempo córrasele traslado de la demanda para que en igual plazo la conteste, bajo apercibimiento de Ley. Personal. Cítese a cada uno de los los herederos de Maria Julia Diaz: Castilla Andres Blas, Castilla Enrique Gregorio, Castilla Jose Antonio Lazaro, Castilla Sixto Manuel y Castilla Carmen (en los domicilios informados), a fin de que en el término de seis días se apersonen a estar a derecho bajo apercibimiento de rebeldía. Al mismo tiempo córraseles traslado de la demanda para que en igual plazo la contesten, bajo apercibimiento de Ley. Personal- Fdo. Dr. Pedro Manuel R. Perez. JUEZ.- ///// Extracto de demanda: En fecha 22 de abril de 2015 inicia demanda de Usucapion la Sra. Silvina Guadalupe Abdelsalib, Cyntia Elena Abdelsalib y Ana Emilia Abdelsalib, argumentando que son legítimas poseedoras del inmueble ubicado en calle Julio B. Prebisch N° 85/89, Matrícula Registral S-00331, Padrón Catastral 31741, Matrícula 10997, Orden 883, Circ. I, Secc. 15, Manz. 1201, Parcela 140; por cesión de acciones y derechos posesorios conforme a escritura pública N° 194 de fecha 11 de junio de 2014.-/////.- Secretaría, San Miguel de Tucumán, 17 de diciembre de 2019. Dr. Alberto Germano, Secretario. E 27/07 y V 07/08/2020. \$6.744,50. Aviso N° 231.741.

JUICIOS VARIOS / "ACUÑA MARIA ROSA S/

POR 5 DÍAS -Se hace saber que por ante este Juzgado en lo Civil y Comercial Común de la Tercera Nominación, a cargo de la Dra. Viviana Gasparotti -Juez-, Secretaría actuaria a cargo de la Dra. Alejandra Verónica Chemes, tramitan los autos caratulados: "ACUÑA MARIA ROSA S/ QUIEBRA PEDIDA - Expte. N° 1207/20, en los cuales se ha dictado la resolución que a continuación se transcribe: "San Miguel de Tucumán, 31 de julio de 2020 .-Y VISTOS: .. CONSIDERANDO ... RESUELVO: I.-DECLARAR LA QUIEBRA de la Sra ACUÑA MARIA ROSA, DNI N° 12.576.025 - CUIL 27-12576025-8 con domicilio real en calle Entre Rios n° 1054 de la Ciudad de Tafi Viejo, Provincia de Tucumán.-III.- NO SE INTIMA a la fallida a fin que en el término de CUARENTA Y OCHO horas cumplimente con lo dispuesto por el art. 86 de la Ley Concursal 24.522, poniendo a disposición de la Sindicatura los bienes de su pertenencia, bajo apercibimiento de ley, en tanto declara la inexistencia de bienes en su pedido de quiebra.-IV.- PROHIBIR a la Sra ACUÑA MARIA ROSA, DNI N° 12.576.025 con domicilio real en calle Entre Rios n° 1054 de la Ciudad de Tafi Viejo, Provincia de Tucumán, hacer pagos y / o entrega de efectos a terceros bajo pena de no quedar liberados de sus obligaciones por dichos pagos o entregas (art. 118 L.C.Q.)V.- NO SE EMPLAZA a la deudora (fallida) para que entregue al síndico los libros de comercio y demás documentación relacionada con su contabilidad, por tratarse de persona física no comerciante.-XIII.- PUBLIQUENSE edictos por CINCO DÍAS en el Boletín Oficial de Tucumán, en la forma prevista en la ley de Quiebras.-X.- DESIGNAR hasta el día 29 de Septiembre de 2020 como fecha hasta la cual los acreedores deben pedir verificación de sus créditos a la Sindicatura. CAV 1207/20 .-HAGASE SABER. FDO. DRA VIVIANA INES GASPAROTTI DE YANOTTI JUEZ.- SAN MIGUEL DE TUCUMAN, 05 de agosto de 2020. E 07 Y V 13/08/2020. LIBRE DE DERECHOS. Aviso N°231.946.

JUICIOS VARIOS / AMADO VICTOR ALEJANDRO S/ QUIEBRA PEDIDA

POR 5 DIAS - Se hace saber que por ante el Juzgado de Iª Instancia en lo Civil y Comercial Común de la Séptima Nominación, a cargo de la Dra. Mirta Estela Casares, Juez; Secretaría de la Dra. Ana María Gareca, tramitan los autos caratulados: "AMADO VICTOR ALEJANDRO S/ QUIEBRA PEDIDA - Expte. N° 2537/19, en los cuales se ha dictado la resolución que a continuación se transcribe: "San Miguel de Tucumán, 03 de julio de 2020.- Y VISTOS: (...) RESULTA: (...) CONSIDERANDO: (...) RESUELVO: I.- DECLARAR la quiebra del Sr. AMADO VICTOR ALEJANDRO, D.N.I. N° 26.012.492, con domicilio en Maz C, Casa N°62, B°Los Pocitos de la localidad de Tafí Viejo, Departamento Tafí Viejo. II.- DESIGNAR el día 8.07.2020 a las 11:00 horas para que se lleve a cabo, en el despacho del Proveyente, el sorteo del Síndico Categoría 93B 94. Líbrense oficios a la Excma. Corte Suprema de Justicia de la Provincia (Sala de Sorteos) y al Colegio de Graduados en Ciencias Económicas. III.- FIJAR hasta el día 14.09.2020 como plazo para que los acreedores presenten las peticiones verificadorias de sus créditos al Síndico. IV.- HÁGASE saber al deudor y a los acreedores que se hubieran presentado a verificar sus créditos ante el Síndico, que hasta el día 30.09.2020 podrán concurrir al domicilio denunciado por el funcionario concursal a revisar los legajos y formular impugnaciones y observaciones respecto de las solicitudes formuladas (art. 34 L.C.Q.). V.- FÍJASE los días 29.10.2020 y 15.12.2020 respectivamente, para que Sindicatura presente los informes previstos por los arts. 35 y 39 L.C.Q VI.- ORDENAR la publicación de edictos por CINCO días en el Boletín Oficial de la Provincia y en 93La Gaceta94, haciéndose saber la apertura de la presente quiebra y los demás datos especificados por el ordenamiento concursal (cf. art. 27 L.C.Q.). VII.- SUSPÉNDASE el trámite de los juicios de contenido patrimonial en contra de la fallida, con las excepciones consignadas expresamente en los arts. 132, 133 de la L.C.Q. A sus efectos líbrense los Oficios pertinentes a los Juzgados Provinciales y Federal de Tucumán. VIII.- DECLARAR la inhibición general de bienes para disponer y/o gravar bienes registrables de la deudora. Líbrense los oficios de ley. IX.- ORDENAR al fallido que entregue al Síndico los bienes conforme lo dispuesto en el art. 88 de la L.C.Q. X.- INTIMAR al deudor para que el plazo de veinticuatro (24) horas entregue al Síndico toda documentación relacionada con su contabilidad declaraciones juradas de ganancias de los últimos tres períodos-, y prohibir hacer pagos y/o entrega de efectos bajo pena de no quedar liberado de sus obligaciones por dichos pagos o entregas (arts. 118/119 L.C.Q.). XI.- INTERCEPTAR la correspondencia epistolar y telegráfica del fallido, las que deberán ser entregadas a Sindicatura, debiendo oficiarse a CORREO ARGENTINO S.A. XII.- PROHÍBESE la salida del país al Sr. AMADO VICTOR ALEJANDRO, D.N.I. N° 26.012.492, en los términos del art. 103 de la ley especial. A sus efectos, líbrense Oficio a la Jefatura de la Policía Federal, a la Dirección de Gendarmería Nacional y a la Dirección Nacional de Migraciones- Ministerio del Interior, con transcripción de las partes pertinentes de la presente resolución. XIII.- OFICIAR al Banco Central de la República Argentina a los fines de hacerle saber el decreto de quiebra, y para que efectúe la comunicación pertinente a todas las

instituciones financieras del país, las que deberán cerrar todas las cuentas corrientes del fallido, plazo fijos y demás imposiciones a su favor, haciendo saber que los saldos que arrojen esas cuentas deberán ser transferidos al Banco del Tucumán - Sucursal Tribunales- de esta provincia, a nombre de este Juzgado y como perteneciente a los autos del rubro. LUNES 03 DE AGOSTO DE 2020 - 10:04:27 XIV.- TRABESE EMBARGO del 20% del salario percibido por el fallido como empleado público. Para efectivizar esta medida, líbrese oficio a su empleador, empresa ?93TRANSPORTES 9 DE JULIO S.A ?94, a fin que proceda a efectivizarlo y a depositar todos los meses -hasta decisión judicial que ordene el cese- la suma correspondiente en la cuenta abierta en los autos del rubro y a la orden de este juzgado, con preferencia a cualquier embargo anterior trabado sobre dichos fondos. Asimismo líbrese oficio al Banco de Tucumán S.A. -sucursal tribunales-, a fin de que se proceda a la apertura de una cuenta judicial a nombre de este Juzgado y como perteneciente a los autos del rubro. HÁGASE SABER." Fdo. DRA. MIRTA ESTELA CASARES- "LIBRE DE DERECHOS". San Miguel de Tucumán, 31 de julio de 2020,Secretaría. Aviso N° 231.862.

Aviso número 231898

JUICIOS VARIOS / CALIVA DALMIRO DEL ROSARIO S/ SUCESION

POR 2 DIAS - (Boletín Oficial).- Se hace saber que por disposición de S.S. Dr. Carlos Torino, Juez del Juzgado Civil en Familia y Sucesiones de la Tercera Nominación del Centro Judicial Capital; Secretaría Actuarial desempeñada por la Proc. Marcela Fabiana Flores, se ha dispuesto notificar a los herederos de Elsa del Valle Espinoza (D.N.I. N° 0.960.266, fallecida en 04/07/2010) el siguiente proveído en el juicio caratulado "CALIVA DALMIRO DEL ROSARIO s/ SUCESION" - Expte. N° 2889/19. /// "San Miguel de Tucumán. 03 de marzo de 2020. Atento a las constancias de autos y a lo normado en los arts.57 y 66 del C.P.C. previo a todo trámite, Notifíquese a los herederos de Elsa del Valle Espinoza, por medio de edictos a publicarse por 2 días, a fin de que se apersonen en el presente sucesorio a estar a derecho dentro de los cinco días de recibida la notificación, bajo apercibimiento de darle intervención a la Sra. Defensora de Ausentes. Personal. Fdo: Dr. Carlos Torino -Juez-". /// San Miguel de Tucumán, 04 de marzo de 2020. Proc. Marcela Fabiana Flores Secretaria. E 12 y V 16/06/2020.\$763.70. Aviso N°231.898

Aviso número 231841

JUICIOS VARIOS / "DIAZ RAMON ALBERTO S/ QUIEBRA PEDIDA"

POR 5 DIAS - Por disposición del Sr. Juez del Juzgado Civil y Comercial Común de la IVaa Nominación, Dr. Jose Ignacio Dantur; Secretaría Judicial de Concursos y Quiebras a cargo de la Dra. Estela Josefina Condrac, por ante el cual se tramitan los autos caratulados: "DIAZ RAMON ALBERTO s/ QUIEBRA PEDIDA", Expediente N° 833/20, se ha dispuesto por este medio notificar la providencia que se transcribe a continuación: San Miguel de Tucumán, 30 de julio de 2020.-Téngase por aceptado el cargo de síndico por la CPN Claudia Viviana Manzur; en consecuencia, publíquense edictos en el Boletín Oficial de la Provincia, por el plazo de Cinco días, haciendo saber que ha fijado domicilio para la atención de los acreedores en Avda. Salta N.87, 5to Piso, Dpto B - S. M. de Tucumán-. A tal fin, los pretensos acreedores deberán previamente solicitar turno telefónicamente al n.3815904756 o mediante correo electrónico a cvm8689@hotmail.com. Hágase constar que el horario de atención al público durante el periodo informativo será de lunes a viernes en el horario de 15 a 20 hs. que el plazo para verificar los créditos vence el día 27.08.2020.- DRMC.- 833/20.- Fdo. Dr. Jose Ignacio Dantur -Juez- Secretaria, 30 de julio de 2020.-Secretario. Ignacio Jose Teran. Libre De Derchos. E 03 y V 05/08/2020.Libre de derechos. Aviso N°231.841

Aviso número 231900

**JUICIOS VARIOS / "GOMEZ JOSE DERMIDIO C/ GRANITO RENE JOSE S/
PRESCRIPCION ADQUISITIVA**

POR 5 DÍAS - Se hace saber que por ante este Juzgado en lo Civil y Comercial Común de la Tercera Nominación, a cargo de la Dra. Viviana Gasparotti -Juez-, Secretaría actuaria a cargo de Las Dras. Mónica Romero Paz y Julieta Ramirez, tramitan los autos caratulados : "GOMEZ JOSE DERMIDIO c/ GRANITO RENE JOSE s/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA - Expte. N°2835/16, en los cuales se ha dictado que a continuación se transcribe: "San Miguel de Tucumán, 28 de julio de 2020.- 1) Agréguese.- A conocimiento del interesado lo informado por Mesa de Entrada Civil del Centro Judicial de la Banda del Río Salí .-2) Atento a las constancias de autos y a los informes de las Mesas de Entradas Civiles publíquense edictos en el Boletín Oficial por el término de CINCO días (art. 284 inc. 5 Procesal) haciéndose conocer la existencia del presente juicio, con una relación extractada de la demanda.- En los mismos, cítese a los herederos de ATILIO LUIS GRANITO y/o quienes se creyeren con derecho sobre el inmueble de marras, a fin de que dentro del término de SEIS DÍAS comparezcan a tomar intervención en la presente causa, bajo apercibimiento de designárseles como representante legal al Sr. Defensor de Pobres y Ausentes.- En el mismo acto, córraseles traslado de la demanda, la que deberá contestarse en igual plazo.- GGMV 2835/16 FDO. DRA. VIVIANA GASPAROTTI DE YANOTTI JUEZ.- Se hace conocer que en los autos antes mencionados el Sr. Gomez José Dermidio, DNI N°: 7.082.565 persigue la prescripción adquisitiva de dos fracciones sobre el inmueble de mayor extensión ubicadas en calle Pérez Palavecino al 100 de esta ciudad, inscriptos en la Dirección General de Catastro Parcelario con la siguiente Nomenclatura Catastral: Padrón 436.464, Matrícula 2850, Orden 2742, Circ. I, Secc. 27, Lám. 2, Parc. 35C.- SAN MIGUEL DE TUCUMAN, 31 DE JULIO DE 2020.- Libre De Derechos. E 06 y V 12/08/2020. Libre De Derechos. Aviso N° 231.900.

Aviso número 231937

JUICIOS VARIOS / GONZALEZ GERARDO RAMON C/ PAZ BULACIO AMELIA DEL VALLE Y OTROS S/ COBRO DE PESOS - EXPTE. N° 1352/18,

POR 3 DÍAS - Se hace saber que por ante este JUZGADO DEL TRABAJO I NOMINACION, Centro Judicial Capital, juzgado a cargo del DR. CARLOS FRASCAROLO, Secretaría a cargo de la Dra. VALERIA IRAMAIN y del Proc. MATIAS OVEJERO, se tramitan los autos caratulados: "GONZALEZ GERARDO RAMON c/ PAZ BULACIO AMELIA DEL VALLE Y OTROS s/ COBRO DE PESOS - Expte. N° 1352/18, con motivo de notificar al demandado en autos, FEDERICO MANUEL MENENDEZ, en los cuales se ha dictado la providencia que a continuación se transcribe: San Miguel de Tucumán, 29 de julio de 2020. Proveyendo la presentación efectuada el 20/07/2020: atento a lo solicitado y a las constancias de autos, especialmente las publicaciones de edictos adjuntadas por la representación letrada de la parte actora y habiéndolo vencido el término de quince días concedido a las demandadas mediante proveído de fecha 09/10/2018, corresponde disponer: téngase por incontestada la demanda para los accionados Amelia del Valle Paz Bulacio y Federico Manuel Menendez. Asimismo, hágase saber que las sucesivas notificaciones se efectuarán en los estrados judiciales digitales, con las excepciones contenidas en el art.22 del CPL. Notifíquese la presente mediante la publicación de edictos, libre de derechos, en el Boletín Oficial por el término de tres días. SE HACE CONSTAR QUE ES LIBRE DE DERECHOS. Fdo. DR. CARLOS FRASCAROLO - Juez/a.- Secretaría, 04 de agosto de 2020. E 07 y V 11/08/2020. Libre de Derechos. Aviso N° 231.937.

Aviso número 231945

JUICIOS VARIOS / GONZALEZ GERARDO RAMON C/ PAZ BULACIO AMELIA DEL VALLE Y OTROS S/ COBRO DE PESOS -EXPTTE. N° 1352/18

POR 3 DÍAS. Se hace saber que por ante este JUZGADO DEL TRABAJO I NOMINACION, Centro Judicial Capital, juzgado a cargo del DR. CARLOS FRASCAROLO, Secretaría a cargo de la Dra. VALERIA IRAMAIN y del Proc. MATIAS OVEJERO, se tramitan los autos caratulados: "GONZALEZ GERARDO RAMON c/ PAZ BULACIO AMELIA DEL VALLE Y OTROS s/ COBRO DE PESOS -Expte. N° 1352/18, con motivo de notificar al demandado en autos, AMELIA DEL VALLE PAZ BULACIO, en los cuales se ha dictado la providencia que a continuación se transcribe: San Miguel de Tucumán, 29 de julio de 2020. Proveyendo la presentación efectuada el 20/07/2020: atento a lo solicitado y a las constancias de autos, especialmente las publicaciones de edictos adjuntadas por la representación letrada de la parte actora y habiéndolo vencido el término de quince días concedido a las demandadas mediante proveído de fecha 09/10/2018, corresponde disponer: téngase por incontestada la demanda para los accionados Amelia del Valle Paz Bulacio y Federico Manuel Menendez. Asimismo, hágase saber que las sucesivas notificaciones se efectuaran en los estrados judiciales digitales, con las excepciones contenidas en el art.22 del CPL. Notifíquese la presente mediante la publicación de edictos, libre de derechos, en el Boletín Oficial por el término de tres días. SE HACE CONSTAR QUE ES LIBRE DE DERECHOS. Fdo. DR. CARLOS FRASCAROLO - Juez/a.- Secretaría, 04 de agosto de 2020. E 07 y V 11/08/2020. Libre d Derechos. Aviso N°231.945.

JUICIOS VARIOS / GUAMANTE JORGE ADRIAN S/ QUIEBRA PEDIDA

POR 5 DÍAS - Se hace saber que por ante este Juzgado en lo Civil y Comercial Común VI ,Centro Judicial Capital, Juez a cargo DR. JESUS ABEL LAFUENTE, Secretaría Concursal a Cargo de la Dra. Silvia Viviana Bozikovich, se tramitan los autos caratulados: "GUAMANTE JORGE ADRIAN s/ QUIEBRA PEDIDA - Expte. N° 549/20, en los cuales se ha dictado la resolución que a continuación se transcribe: "SAN MIGUEL DE TUCUMAN, 04 DE AGOSTO DE 2.020. AUTOS Y VISTO... RESULTA... CONSIDERANDO... RESUELVO: I° DECLARAR la quiebra de JORGE ADRIAN GUAMANTE, D.N.I. N°27.016.893, CUIL 20-27016893-1, con domicilio real en Martin Berho N°1.253 de esta ciudad, empleado público (Ente Cultural de Tucumán) conforme artículos 288 y 289 de la Ley 24.522 (pequeña quiebra)... III°. ORDENAR al fallido y a los terceros, hagan entrega a Sindicatura los bienes de aquella en el término de 24 horas, en forma apta para que pueda tomar inmediata y segura posesión de los mismos. IV°. PROHIBIR a los terceros hacer pagos y/o entrega de efectos a la fallida, bajo apercibimiento de que los que se hagan serán ineficaces... IX°. DESIGNAR el día LUNES 10 DE AGOSTO DE 2.020 a hs.11.00 o día hábil siguiente a la misma hora en caso de feriado para que tenga lugar ante el Proveyente la audiencia de sorteo de síndico contador categoría ?93B?94. A sus efectos líbrese oficio a la Excma. Corte Suprema de Justicia y al Colegio de Graduados en Ciencias Económicas de Tucumán. X°. DESIGNAR el día LUNES 28 DE SETIEMBRE DE 2.020 como fecha hasta la cual los acreedores deberán pedir la verificación de los créditos por intermedio del Portal SAE de Ingreso de Escritos del Poder Judicial de Tucumán conforme lo considerado. XI°. FIJAR el día LUNES 09 de NOVIEMBRE DE 2.020 para la presentación del informe individual y el día MARTES 16 DE FEBRERO DE 2.021 para la presentación del informe general o días siguientes hábiles en caso de feriado. XII°. PUBLÍQUENSE EDICTOS por cinco días en el Boletín Oficial de Tucumán en la forma prevista en la ley de quiebras, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos cuando los hubiere (art. 89, L.C.Q.)... XVII°. HÁGASE SABER. FDO. JESÚS ABEL LAFUENTE - JUEZ". Se deja constancia por Secretaría que la fecha de presentación del pedido de quiebra es 05/03/2020".- Secretaría Concursal

Silvia Viviana Bozikovich. 05 de agosto de 2020. E 07 y V 13/08/2020. Libre de derechos. Aviso N° 231.934.

Aviso número 231908

JUICIOS VARIOS / "HOGAS ARNALDO NICOLAS S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA"

POR 5 DIAS - Se hace saber que en los autos "HOGAS ARNALDO NICOLAS s/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA". EXPTE. N° 2354/93, que tramitan ante el Juzgado Civil y Comercial Común de la IIa. Nom., Secretaría a cargo de la Dra. Andrea Josefina Gallegos, se ha dictado la providencia que se transcribe a continuacion:///// San Miguel de Tucumán, 12 de junio de 2020.- Proveyendo la presentacion del Dr. Sergio Eusebio Holgado: Téngase presente el juramento efectuado. Notifíquese a la demandada Mejail SACIFIA la providencia de fecha 12/02/19 por cinco días en en boletín oficial. Líbrense edictos a tal fin. FDO. DR. JOSE IGNACIO DANTUR -JUEZ SUBROGANTE. ///// San Miguel de Tucumán, 12 de febrero de 2019.- Téngase presente. Previamente notifíquese a las partes y letrados intervinientes a fin de que en el plazo de cinco días estimen base regulatoria (art. 39, 3° Ley 5480). PERSONAL.- Secretaria IIa.C.C.C. FDO DR CARLOS A. ARRAYA. JUEZ. 03 de Agosto de 2020. Libre De Derechos. E 06 y V 12/08/2020. Libre De Derechos. Aviso N° 231.908.

JUICIOS VARIOS / LESCANO ALEJANDRA VIVIANA S/ QUIEBRA PEDIDA

Libre de Derechos Art. 273 Inc. 8 L.C.Q. POR 5 DIAS - Por disposición del Sr. Juez del Juzgado Civil y Comercial Común de la IV ªa Nominación, DR. JOSE IGNACIO DANTUR; Secretaría Judicial de Concursos y Quiebras a cargo de la Dra. Estela Josefina Condrac, por ante el cual se tramitan los autos caratulados: "LESCANO ALEJANDRA VIVIANA s/ QUIEBRA PEDIDA", Expediente N° 905/20, se ha dispuesto por este medio notificar la providencia que se transcribe a continuación: San Miguel de Tucumán, 31 de julio de 2020. AUTOS Y VISTOS: Para resolver estos autos caratulados: ...CONSIDERANDO: ... RESUELVO: I.- DECLARAR la quiebra de la Sra. LESCANO ALEJANDRA VIVIANA, DNI 24.253.313, CUIL: 27-24253313-0 con domicilio real en calle Italia 4533, B°San Jose, San Miguel de Tucumán la que tramitará conforme a las reglas para las pequeñas quiebras (arts. 288 y 289 LCQ). II.- FIJAR el día 07 de Agosto de 2020 a hs. 11:10, para que tenga lugar el sorteo de síndico, ante este Juzgado y Secretaría, el que se realizará bajo la supervisión y responsabilidad del Actuario de Concursos y Quiebras de este Juzgado, debiendo surgir el síndico de la lista B....III.- ... IV-.... V.- INTIMAR al fallido y a los terceros que posean bienes y documentación de aquél para la entrega a la sindicatura dentro de los dos días de la última publicación edictal. VI.- ...VII.- DISPONER la prohibición de hacer pagos al fallido, los que serán ineficaces en caso de hacerse.VIII.- ...IX.- ... X.- ORDENAR que se publiquen edictos por CINCO días en el Boletín Oficial de la Provincia de Tucumán de ... XI.-.... XII.-...XIII.- FIJAR el día el 10 DE SEPTIEMBRE DE 2020 como fecha hasta la cual los acreedores pueden presentar la solicitud de verificación de sus créditos ante el síndico (art. 200 Ley 24522); pudiendo, el deudor y los acreedores que hubieren solicitado verificación, concurrir al domicilio de sindicatura hasta 10 días hábiles posteriores a la fecha de finalización del plazo para verificar, a los efectos de revisar los legajos y formular por escrito las impugnaciones y observaciones respecto de las solicitudes formuladas, bajo el régimen previsto por el art. 35 Ley 24522 (art. 200 6° párrafo Ley 24522). ...XIV.- FIJAR el día 26 DE OCTUBRE DE 2020, como fecha hasta la cual deberá presentar el síndico los informes individuales.XV.- FIJAR el día 10 DE DICIEMBRE DE 2020, como fecha hasta la cual deberá presentar el síndico el informe general. XVI.- DISPONER la prohibición al fallido de ausentarse del país sin autorización judicial previa hasta la fecha de presentación del informe general de Sindicatura previsto para el 10.12.2020 (arts. 88, inc. 8, 103 LCQ.). Líbrense, los oficios pertinentes.XVII.- ...HAGASE SABER. RJC- DR. JOSE IGNACIO DANTUR JUEZ - SECRETARIA, 31 de julio de 2020.- Libre de Derechos Art. 273 Inc. 8 L.C.Q. E 04 y V 10/08/2020. Aviso N° 231.860.

**JUICIOS VARIOS / LOPEZ GRACIELA DEL CARMEN S/ QUIEBRA PEDIDA -
EXPTE. N° 1034/20**

POR 5 DÍAS - Se hace saber que por ante este Juzgado en lo Civil y Comercial Común de la Tercera Nominación, a cargo de la Dra. Viviana Gasparotti -Juez-, Secretaría actuaria a cargo de la Dra. Alejandra Verónica Chemes, tramitan los autos caratulados : "LOPEZ GRACIELA DEL CARMEN s/ QUIEBRA PEDIDA - Expte. N° 1034/20, en los cuales se ha dictado la resolución que a continuación se transcribe: "San Miguel de Tucumán, 30 de julio de 2020 Y VISTOS: .. CONSIDERANDO .. RESUELVO:I.-DECLARAR LA QUIEBRA de la Sra LOPEZ GRACIELA DEL CARMEN, DNI N°14.661.498 con domicilio real en PASAJE O´HIGGINS 1025, SM DE TUC, Provincia de Tucumán.-III.- NO SE INTIMA al fallido a fin que en el término de CUARENTA Y OCHO horas cumplimente con lo dispuesto por el art. 86 de la Ley Concursal 24.522, poniendo a disposición de la Sindicatura los bienes de su pertenencia, bajo apercibimiento de ley, en tanto declara la inexistencia de bienes en su pedido de quiebra.-IV.- PROHIBIR a la Sra LOPEZ GRACIELA DEL CARMEN, DNI N° 14.661.498 con domicilio real en PASAJE O´HIGGINS 1025, SM DE TUC, Provincia de Tucumán, hacer pagos y / o entrega de efectos a terceros bajo pena de no quedar liberados de sus obligaciones por dichos pagos o entregas (art. 118 L.C.Q.)V.- NO SE EMPLAZA al deudor (fallida) para que entregue al síndico los libros de comercio y demás documentación relacionada con su contabilidad, por tratarse de persona física no comerciante.-XIII.- PUBLIQUENSE edictos por CINCO DÍAS en el Boletín Oficial de Tucumán, en la forma prevista en la ley de Quiebras. X.- DESIGNAR hasta el día 29 de Septiembre de 2020 como fecha hasta la cual los acreedores deben pedir verificación de sus créditos a la Sindicatura.-CAV 1034/20 HAGASE SABER.-FDO. DRA VIVIANA INES GASPAROTTI DE YANOTTI. JUEZ.- SAN MIGUEL DE TUCUMAN, 05 de Agosto de 2020. E 07 y V 13/08/2020.Libre de Drechos. Aviso N° 231.944.

JUICIOS VARIOS / MONTENEGRO GRACIELA VIRGINIA S/ QUIEBRA PEDIDA

POR CINCO DIAS: Por disposición del Sr. Juez del Juzgado Civil y Comercial Común de la IV ªa Nominación, DR. JOSE IGNACIO DANTUR; Secretaría Judicial de Concursos y Quiebras a cargo de la Dra. Estela Josefina Condrac, por ante el cual se tramitan los autos caratulados: "MONTENEGRO GRACIELA VIRGINIA s/ QUIEBRA PEDIDA", Expediente N° 1052/20, se ha dispuesto por este medio notificar la resolución que se transcribe a continuación: "San Miguel de Tucumán, 31 de julio de 2020.- AUTOS Y VISTOS: ...CONSIDERANDO: ...RESUELVO: I.- DECLARAR la quiebra de MONTENEGRO GRACIELA VIRGINIA , D.N.I. N°14.039.011 ; C.U.I.L. N° 27-14.039.011-4, con domicilio real en Lamadrid N°555 96Tafí Viejo, Tucumán-, la que tramitará conforme a las reglas para las pequeñas quiebras (arts. 288 y 289 LCQ). II.- FIJAR el día 07 de AGOSTO de 2020 a hs.11:00, para que tenga lugar el sorteo de síndico, ante este Juzgado y Secretaría, el que surgirá de la lista B III.- ...IV.- V.- INTIMAR a la fallida y a los terceros que posean bienes y documentación de aquél para la entrega a la sindicatura dentro de los dos días de la última publicación edictal. VI.-VII.- DISPONER la prohibición de hacer pagos a la fallida, los que serán ineficaces en caso de hacerse. VIII.- ... IX.- ... X.- ORDENAR que se publiquen edictos por CINCO días en el Boletín Oficial de la Provincia de Tucumán de conformidad con lo dispuesto por el art. 89 Ley 24522. XI.- ... XII.- ...XIII.- FIJAR el día el 14 DE SEPTIEMBRE DE 2020 como fecha hasta la cual los acreedores pueden presentar la solicitud de verificación de sus créditos ante el síndico (art. 200 Ley 24522); pudiendo, el deudor y los acreedores que hubieren solicitado verificación, concurrir al domicilio de sindicatura hasta 10 días hábiles posteriores a la fecha de finalización del plazo para verificar, a los efectos de revisar los legajos y formular por escrito las impugnaciones y observaciones respecto de las solicitudes formuladas, bajo el régimen previsto por el art. 35 Ley 24522 (art. 200 6° párrafo Ley 24522).....-XIV.- FIJAR el día 30 DE OCTUBRE DE 2020 , como fecha hasta la cual deberá presentar el síndico los informes individuales.XV.- FIJAR el día 15 DE DICIEMBRE DE 2020, como fecha hasta la cual deberá presentar el síndico el informe general.XVI.- DISPONER la prohibición a la fallida de ausentarse del país sin autorización judicial previa hasta la fecha de presentación del informe general de Sindicatura previsto para el 15.12.2020 (arts. 88, inc. 8, 103 LCQ.). Líbrense, los oficios pertinentes.XVII.-...HAGASE SABER.-DRMC-DR. JOSE IGNACIO DANTUR JUEZ- SECRETARIA, 31 de julio de 2020. Libre de Derechos Art. 273 Inc. 8 L.C.Q. E 04 y V 10/08/2020. Aviso N° 231.861.

**JUICIOS VARIOS / MONTENEGRO SUSANA ANTONIA S/ QUIEBRA PEDIDA -
EXPTE. N° 1056/20**

POR 5 DÍAS - Se hace saber que por ante este Juzgado en lo Civil y Comercial Común VI , Centro Judicial Capital, Juez a cargo DR. JESUS ABEL LAFUENTE, Secretaría Concursal a cargo de ---, se tramitan los autos caratulados: "MONTENEGRO SUSANA ANTONIA s/ QUIEBRA PEDIDA - Expte. N° 1056/20, en los cuales se ha dictado la resolución que a continuación se transcribe: " SAN MIGUEL DE TUCUMAN, 04 DE AGOSTO DE 2.020. AUTOS Y VISTO... RESULTA... CONSIDERANDO... RESUELVO: I°. DECLARAR la quiebra de SUSANA ANTONIA MONTENEGRO, D.N.I. N°11.495.059, CUIL 27-11.495.059-4 con domicilio real en Block 10 Menzana 1 S/N, Barrio Próspero Mena, Tafi Viejo, de la Provincia de Tucumán, conforme artículos 288 y 289 de la Ley 24.522 (pequeña quiebra)... III°. PROHIBIR a los terceros hacer pagos y/o entrega de efectos a la fallida, bajo apercibimiento de que los que se hagan serán ineficaces... VIII°. DESIGNAR el día LUNES 10 DE AGOSTO DE 2.020 a hs.11.00 o día hábil siguiente a la misma hora en caso de feriado para que tenga lugar por Secretaria el sorteo de síndico contador categoría ?93B?94. A sus efectos líbrese oficio a la Excma. Corte Suprema de Justicia y al Colegio de Graduados en Ciencias Económicas de Tucumán. IX°. DESIGNAR el día LUNES 28 DE SETIEMBRE DE 2.020 como fecha hasta la cual los acreedores deberán pedir la verificación de los créditos a sindicatura a través del Portal SAE de ingreso de Escritos del Poder Judicial de Tucumán, o de manera presencial, conforme lo considerado. X°. FIJAR el JUEVES 05 DE NOVIEMBRE DE 2.020 para la presentación del informe individual y el VIERNES 12 DE FEBRERO DE 2.021 para la presentación del informe general o días siguientes hábiles en caso de feriado.XI°. PUBLÍQUENSE EDICTOS por cinco días en el Boletín Oficial de Tucumán en la forma prevista en la ley de quiebras, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos cuando los hubiere (art. 89, L.C.Q.)... XVI°. HÁGASE SABER. FDO. DR. JESUS ABEL LAFUENTE - JUEZ". Se deja constancia que la fecha de presentación del pedido de quiebra es 19/06/2020. Secretaría Concursal - Dra. Silvia Viviana Bozikovich, 05 de agosto de 2020. E 07 y V 13/08/2020. Libre de Derechos. Aviso N° 231.935.

Aviso número 231943

**JUICIOS VARIOS / MONTENEGRO SUSANA ANTONIA S/ QUIEBRA PEDIDA -
EXPTE. N° 1056/20**

POR 5 DÍAS - Se hace saber que por ante este Juzgado en lo Civil y Comercial Común VI ,Centro Judicial Capital, Juez a cargo DR. JESUS ABEL LAFUENTE, Secretaría Concursal a cargo de ---, se tramitan los autos caratulados: "MONTENEGRO SUSANA ANTONIA s/ QUIEBRA PEDIDA - Expte. N° 1056/20, en los cuales se ha dictado la resolución que a continuación se transcribe: " SAN MIGUEL DE TUCUMAN, 04 DE AGOSTO DE 2.020. AUTOS Y VISTO... RESULTA... CONSIDERANDO... RESUELVO: I°. DECLARAR la quiebra de SUSANA ANTONIA MONTENEGRO, D.N.I. N°11.495.059, CUIL 27-11.495.059-4 con domicilio real en Block 10 Menzana 1 S/N, Barrio Próspero Mena, Tafi Viejo, de la Provincia de Tucumán, conforme artículos 288 y 289 de la Ley 24.522 (pequeña quiebra)... III°. PROHIBIR a los terceros hacer pagos y/o entrega de efectos a la fallida, bajo apercibimiento de que los que se hagan serán ineficaces... VIII°. DESIGNAR el día LUNES 10 DE AGOSTO DE 2.020 a hs.11.00 o día hábil siguiente a la misma hora en caso de feriado para que tenga lugar por Secretaria el sorteo de síndico contador categoría ?93B?94. A sus efectos líbrese oficio a la Excma. Corte Suprema de Justicia y al Colegio de Graduados en Ciencias Económicas de Tucumán. IX°. DESIGNAR el día LUNES 28 DE SETIEMBRE DE 2.020 como fecha hasta la cual los acreedores deberán pedir la verificación de los créditos a sindicatura a través del Portal SAE de ingreso de Escritos del Poder Judicial de Tucumán, o de manera presencial, conforme lo considerado. X°. FIJAR el JUEVES 05 DE NOVIEMBRE DE 2.020 para la presentación del informe individual y el VIERNES 12 DE FEBRERO DE 2.021 para la presentación del informe general o días siguientes hábiles en caso de feriado. XI°. PUBLÍQUENSE EDICTOS por cinco días en el Boletín Oficial de Tucumán en la forma prevista en la ley de quiebras, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos cuando los hubiere (art. 89, L.C.Q.)... XVI°. HÁGASE SABER. FDO. DR. JESUS ABEL LAFUENTE - JUEZ". Se deja constancia que la fecha de presentación del pedido de quiebra es 19/06/2020. Secretaría Concursal - Dra. Silvia Viviana Bozikovich, 05 de agosto de 2020. E 07 y V 13/08/2020. Libre de Derechos. Aviso N° 231.943.

JUICIOS VARIOS / NUACION SE TRANSCRIBE: "JUICIO: BANCO DEL TUCUMAN S.A

POR 5 DIAS - SE HACE SABER A: BARRIONUEVO, SILVIA, DNI N° 5.779.214 En los autos del rubro que se tramitan por ante este Juzgado Civil en DOCUMENTOS y LOCACIONES de la PRIMERA NOMINACIÓN Centro Judicial CAPITAL, Juzgado a cargo de la SRA. JUEZ DRA. MARIA DEL ROSARIO ARIAS GOMEZ, Secretaria Actuarial a cargo de la DRA. ANA CRISTINA JAIMES y el DR. FACUNDO PATRON URIBURU, se ha dispuesto librar el presente en los autos caratulados: BANCO MACRO S.A. c/ BARRIONUEVO SILVIA s/ COBRO EJECUTIVO a fin de notificar al demandado BARRIONUEVO, SILVIA de la providencia que a continuacion se transcribe: "JUICIO: BANCO DEL TUCUMAN S.A. C/ BARRIONUEVO SILVIA S/ COBRO EJECUTIVO (t 43-15).- EXPTE. 9331/15. S. M. de TUCUMAN, 31 de marzo de 2016.- I).- ... II).- Intímese a la parte demandada el pago en el acto de la suma de \$78.989,69.- en concepto de capital con más la suma de \$23.697.- calculadas para acrecidas. Al mismo tiempo cítese la de remate para que dentro del quinto día hábil subsiguiente al de su notificación oponga las excepciones legítimas si tuviere bajo apercibimiento de llevarse adelante la presente ejecución. En defecto de pago, trábese embargo hasta cubrir el importe de las sumas mencionadas sobre bienes muebles suficientes de pertenencia de la demandada, que tuviere en su poder y que serán denunciados por la parte o por la persona que ésta indique en el acto de cumplirse la medida. Designese a la parte ejecutada y/o persona responsable depositario judicial de los bienes objeto del embargo, lo que se le hará saber en el acto. Cúmplase con lo dispuesto en el art. 498 del C.P.C. A sus efectos líbrese Mandamiento a Oficiales de Justicia a quién se autoriza a usar la fuerza pública y allanar domicilio en caso necesario. En caso que el deudor no fuese hallado en su domicilio, el encargado de cumplir las medidas precedentemente ordenadas procederá con arreglo a lo prescripto por los art. 500 y 157 del C.P.C. y en el mismo acto dejará las copias del art. 128 Ley citada. Notificaciones diarias en Secretaría.- III).- ... IV).- .. V).- ... MHR 9331/1s-PT. DRA. A. VALENTINA RUIZ DE LOS LLANOS - JUEZ- Fdo: DRA. MARIA DEL ROSARIO ARIAS GOMEZ -JUEZ- SECRETARIA, SAN MIGUEL DE TUCUMAN, 21 de mayo de 2020. E 07 y V 13/08/2020. \$3.895.50. Aviso N°231.930.

**JUICIOS VARIOS / OCAMPO LEONOR ESTER Y OTROS C/ TECOTEX S.A.
S/COBROS S/ X - INSTANCIA UNICA**

POR 5 DIAS - Se hace saber a los señores Rubén Darío Ruiz, Victorio Adelmo García y Raúl Carranza que por disposición del Sr. Vocal de la Excm. Cámara de Apelación del Trabajo Sala Va., ADOLFO J. CASTELLANOS MURGA, Secretaría Actuarial desempeñada por el Dr. JUAN ADOLFO TARABRA, por ante el cual se tramitan los autos caratulados: "OCAMPO LEONOR ESTER Y OTROS c/ TECOTEX S.A. S/COBROS s/ X - INSTANCIA UNICA - Expte. N° 30846/91, en los cuales se ha dictado la resolución que a continuación se transcribe: "San Miguel de Tucumán, 11 de diciembre de 2019.- AUTOS Y VISTO:...CONSIDERANDO:...RESUELVE: ACLARAR DE OFICIO la Sentencia Definitiva N° 250 de fecha 09/12/2019 en lo que respecta al punto IV) de su parte resolutive, en la que se incluyen los honorarios regulados al Letrado Aníbal Terán (h) en la suma de PESOS QUINCE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE CON 56/100 (\$15.497,56), conforme lo considerado. HÁGASE SABER Y REGÍSTRESE. Fdo. Dr. ADOLFO J. CASTELLANOS MURGA - Dr. ADRIAN MARCELO R. DIAZ CRITELLI - VOCALES.-----
-----San Miguel de Tucumán, 09 diciembre de 2019.- AUTOS Y VISTO:..., RESULTA:..., CONSIDERANDO:..., RESUELVE: I) NO HACER LUGAR al planteo de PRESCRIPCIÓN formulado por la demandada, conforme lo considerado. II) HACER LUGAR a la demanda promovida por LEONOR ESTER OCAMPO en la suma de PESOS TREINTA Y CINCO MIL CIENTO SETENTA CON 63/100 (\$35.170,63), JUAN LUIS FERNÁNDEZ en la suma de PESOS CUARENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO CON 20/100 (\$40.228,20), VICTORIO ADELMO GARCIA en la suma de PESOS TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UNO CON 11/100 (\$3.251,11), JUAN MANUEL RUESCA en la suma de PESOS DOS MIL CIENTO VEINTIDOS CON 66/100 (\$2.122,66), PABLO ROBERTO CANSECO en la suma de PESOS TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO CON 12/100 (\$37.228,12), ALCIDES MORALES en la suma de PESOS VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO CON 89/100 (\$27.428,89), JUAN CARLOS FERREYRA en la suma de PESOS CUATRO MIL CIENTO CUARENTA Y UNO CON 08/100 (\$4.141,08), MIGUEL ANGEL BARRERA en la suma de PESOS ONCE MIL NOVENTA Y DOS CON 59/100 (\$11.092,59), OSCAR RODOLFO DÍAZ en la suma de PESOS VEINTIUN MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO CON 51/100 (\$21.645,51), RUBEN DARIO RUIZ en la suma de PESOS DOS MIL SETECIENTOS VEINTICINCO CON 28/100 (\$2.725,28), ALBERTO ANTONIO MORENO en la suma de PESOS TREINTA Y TRES MIL CIENTO CUARENTA Y DOS CON 11/100 (\$33.142,11), RAUL CARRANZA en la suma de PESOS DOCE MIL VEINTIUNO CON 90/100 (\$12.021,90), ROQUE RAMON BARRIONUEVO en la suma de PESOS VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTINUEVE CON 97/100 (\$24.229,97), JOSE REGINALDO ESCOBAR en la suma de PESOS TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA CON 22/100 (\$32.860,22), JOSE LUIS CASTRO en la suma de PESOS CUATRO MIL SEISCIENTOS ONCE CON 45/100 (\$4.611,45), ANTONIO DEL VALLE LOPEZ en la suma de PESOS CATORCE MIL CIENTO NOVENTA Y SIETE CON 61/100 (\$14.197,61), RUBEN MARCELINO ELIAS en la suma de PESOS CUATRO MIL QUINIENTOS DIECISEIS CON 96/100 (\$4.516,96), GREGORIO ANTONIO JUAREZ en la suma de PESOS VEINTISEIS MIL SETECIENTOS TREINTA Y SIETE CON 50/100 (\$26.737,50), RAUL DOMINGO SEQUEIRA en la suma de PESOS TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS OCHETA Y CUATRO CON 14/100 (\$39.684,14) y VICTOR PASCUAL FUENZALIDA en la suma de PESOS LUNES 03 DE AGOSTO DE 2020 - 10:16:45 VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS UNO CON 11/100 (\$22.901,11) contra TECOTEX SA, condenando a ésta

al pago, en el plazo de 10 días de ejecutoriada la presente, de la suma de PESOS TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE CON 04/100 (\$399.937,04) en concepto de diferencias salariales de premio a la producción, conforme lo considerado. III) COSTAS, conforme se considera. IV) REGULAR HONORARIOS: a los profesionales intervinientes, Letrado Luis Iriarte en la suma de PESOS VEINTISEIS SETECIENTOS TREINTA Y TRES CON 29/100 (\$26.733,29); Letrado Carmen Fontán en la suma de PESOS CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES CON 41/100 (\$41.843,41); Letrado Javier Albano en la suma de PESOS QUINCE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE CON 56/100 (\$15.497,56); Letrado Aníbal Terán en la suma de PESOS CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO QUINCE CON 85/100 (\$58.115,85); CPN Miguel Ángel Bobillo en la suma de PESOS QUINCE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE CON 48/100 (\$15.997,48); CPN María del Carmen Massa en la suma de PESOS QUINCE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE CON 48/100 (\$15.997,48), conforme lo considerado. HÁGASE SABER Y REGÍSTRESE. Fdo. Dr. ADOLFO J. CASTELLANOS MURGA - Dr. ADRIAN MARCELO DIAZ CRITELLI - VOCALES. - QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO. Secretaría, 31 de julio de 2020. E 04 y V 10/08/2020. Libre de Derechos. Aviso N° 231.866.

JUICIOS VARIOS / ORTIZ NANCY VICTORIA C/ TERAN MARIA ANGELA DEL CARMEN S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA"

POR 5 DIAS -Se hace saber a MARTINEZ COLOMBRES MARIA MERCEDES, MARTINEZ COLOMBRES ASENCIÓN DELFINA, MARTINEZ COLOMBRES ASENCIÓN DEL ROSARIO y/o a los que se creyeren con derechos sobre el inmueble objeto de presente juicio, que por ante el Juzgado de Iaa Instancia en lo Civil y Comercial Común de la Séptima Nominación, a cargo de la Dra. Mirta Estela Casares, Juez; Secretaría del Dr. Guillermo Garmendia, tramitan los autos caratulados: "ORTIZ NANCY VICTORIA c/ TERAN MARIA ANGELA DEL CARMEN s/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA", Expte. n° 1388/16, en los cuales se ha dictado el proveído que a continuación se transcribe: San Miguel de Tucumán, 3 de julio de 2020.- I)... II) ..., cítese a 1) MARTINEZ COLOMBRES MARIA MERCEDES, 2) MARTINEZ COLOMBRES ASENCIÓN DELFINA, 3) MARTINEZ COLOMBRES ASENCIÓN DEL ROSARIO y/o a los que se creyeren con derechos sobre el inmueble objeto de presente juicio para que se apersonen a estar a derecho en la presente causa y córraseles traslado de la demanda para que la contesten en el término de SEIS DIAS, bajo apercibimiento de ley. PERSONAL. Notificaciones, lunes y jueves o día subsiguiente hábil en caso de feriado. A sus efectos publíquense edictos, con un extracto de la demanda, por el término de cinco días en el Boletín Oficial. III) ... Fdo.: Dra. Mirta Estela Casares - Juez.- EXTRACTO DE LA DEMANDA: " A fs. 5 se presenta ORTIZ NANCY VICTORIA, DNI N° 17.696.902, con domicilio en calle Don Bosco n° 2593, Villa Lujan, de esta ciudad y dice: Vengo por el presente a iniciar demanda de prescripción adquisitiva sobre la fracción que posee de un inmueble ubicado en calle Dos Bosco n° 2593, San Miguel de Tucumán, identificada catastralmente bajo circunscripción 1, sección 10A, lamina/manzana 35, parcela 12 y Padrón N°12383, Matrícula 4835, Orden 167, y en el Registro Inmobiliario, bajo matrícula registral N°: N-17529, en contra de TERAN MARIA ANGELA DEL CARMEN. Desde el momento de mi nacimiento residí en el inmueble objeto de la presente Litis, el que fuera el domicilio del hogar conyugal de mis padres, hasta el momento que mi progenitor abandonó el mismo. Mi madre Sra. Rosario Isabel Tagle, poseyó el inmueble en forma pública, pacífica e ininterrumpida por más de 70 años, ya que la misma también nació y vivió en el inmueble hasta su fallecimiento haciéndose cargo del mantenimiento del mencionado inmueble, es decir tanto del pago de impuestos como de servicios. Esta presentante también residió en el inmueble objeto del presente proceso, allí nacieron y crió a sus hijos cumpliendo con los tres requisitos imprescindibles para la configuración de la acción de prescripción adquisitiva, es decir que esta es pública, pacífica e ininterrumpida. Ahora bien, en el año 2005 la Sra. Ortiz de Arévalo Rosa Isabel, (hermana de esta presentante), y que si bien también residió en el inmueble, haciéndolo hoy solamente sus hijos, inició proceso de prescripción adquisitiva, el que tramita por ante vuestro Juzgado, caratulado: ORTIZ DE AREVALO ROSA ISABEL C/ TERAN DE MARTINEZ COLOMBRES MARIA ANGELA S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA Expte 221/05, pretendiendo obtener sentencia de prescripción sobre la totalidad del terreno donde esta presentante vive junto a hijos y nietos, haciéndolo también alguno de los hijos de la Sra. Ortiz de Arévalo Rosa Isabel. Atento al resultado de la medida preparatoria que como ya lo expuse se encuentra tramitando en este

Juzgado, solicito conexidad y acumulación. Ofrezco pruebas y pido oportunamente se haga lugar a la presente demanda en todas y cada una de sus partes." Fdo. DRA. MIRTA ESTELA CASARES- "LIBRE DE DERECHOS". San Miguel de Tucumán, 13 de julio de 2020. SECRETARIA. Secretario. Guillermo Garmendia. E 06 y V 12/08/2020. Libre De Derechos. Aviso N°231.904.

JUICIOS VARIOS / PALAVECINO HECTOR DANIEL S/ QUIEBRA PEDIDA

POR 5 DIAS - Por disposición del Sr. Juez del Juzgado Civil y Comercial Común de la IV ªa Nominación, Dr. Jose Ignacio Dantur; Secretaría Judicial de Concursos y Quiebras a cargo de la Dra. Estela Josefina Condrac, por ante el cual se tramitan los autos caratulados: "PALAVECINO HECTOR DANIEL S/ QUIEBRA PEDIDA", Expediente N° 864/20, se ha dispuesto por este medio notificar la providencia que se transcribe a continuación: San Miguel de Tucumán, 31 de julio de 2020. Autos y Vistos: ...Resuelvo: I.- Declarar la quiebra del Sr. Hector Daniel Palavecino, DNI 17948980, CUIL: 20-17948980-6 con domicilio real en Nuestra Señora del Carmen s/n, B° El Bosque- Delfín Gallo, Tucumán la que tramitará conforme a las reglas para las pequeñas quiebras (arts. 288 y 289 LCQ). II.- Fijar el día 07 de Agosto de 2020 a hs. 11:05, para que tenga lugar el sorteo de síndico, ante este Juzgado y Secretaría, III.- IV.-... V.- ... VI.- Intimar al fallido a poner sus bienes a disposición del juzgado en forma apta para que el síndico pueda tomar inmediata y segura posesión de los mismos. VII.- ... VIII.-IX.- ... X.- Ordenar que se publiquen edictos por cinco días en el Boletín Oficial de la Provincia de Tucumán de conformidad con lo dispuesto por el art. 89 Ley 24522. XI.- ...XII.- ...XIII.- Fijar el día el 10 de septiembre de 2020 como fecha hasta la cual los acreedores pueden presentar la solicitud de verificación de sus créditos ante el síndico (art. 200 Ley 24522); pudiendo, el deudor y los acreedores que hubieren solicitado verificación, concurrir al domicilio de sindicatura hasta 10 días hábiles posteriores a la fecha de finalización del plazo para verificar, a los efectos de revisar los legajos y formular por escrito las impugnaciones y observaciones respecto de las solicitudes formuladas, bajo el régimen previsto por el art. 35 Ley 24522 (art. 200 6° párrafo Ley 24522)...XIV.- Fijar el día 26 de octubre de 2020, como fecha hasta la cual deberá presentar el síndico los informes individuales. XV.- Fijar el día 10 de diciembre de 2020, como fecha hasta la cual deberá presentar el síndico el informe general. XVI.- Disponer la prohibición al fallido de ausentarse del país sin autorización judicial previa hasta la fecha de presentación del informe general de Sindicatura previsto para el 10.12.2020 (arts. 88, inc. 8, 103 LCQ.). Líbrense, los oficios pertinentes. XVII.-Hagase Saber. RJC- Dr. Jose Ignacio Dantur Juez - Secretaria, 31 de julio de 2020.- Libre de Derechos Art. 273 Inc. 8 L.C.Q. E 04 y V 10/08/2020. Aviso N° 231.857.

Aviso número 231889

**JUICIOS VARIOS / "PROVINCIA DE TUCUMAN C/ BAZAN RAMON ERNESTO S/
EJECUCION FISCAL"**

POR 5 DIAS - Se hace saber a BAZAN, RAMON ERNESTO -CUIT N° 30-67542808-1- cuyo domicilio actual se ignora, que por ante este Juzgado de Cobros y Apremios de la I° Nom. del Centro Judicial Capital a cargo de la Dra. ANA MARIA ANTUN DE NANNI; Secretaría de las Dras. TERESA E. TAGLE y ALEJANDRA RAPONI MARON tramitan los autos caratulados: "PROVINCIA DE TUCUMAN c/ BAZAN RAMON ERNESTO s/ EJECUCION FISCAL", Expte. N° 6694/17, en el que se ordenó la siguiente providencia que a continuación se transcribe: "San Miguel de Tucumán, 01 de julio de 2020. Atento lo solicitado, notifíquese la sentencia dictada en fecha 05/03/2020, mediante edictos, debiéndose efectuar su publicación por CINCO DÍAS, en el Boletín Oficial LIBRE DE DERECHOS, quedando a su disposición para ser compulsada las fotocopias de la demanda en Secretaría Actuarial. FDO: DRA.. ANA MARIA ANTUN DE NANNI - DHCM-6694/17 . ///San Miguel de Tucumán, 5 de Marzo de 2020.- ...AUTOS Y VISTOS: ... CONSIDERANDO: ...RESUELVO REGULAR HONORARIOS por la segunda etapa del proceso, al letrado NICOLAS LOPEZ DUCHEN, por derecho propio, la suma de \$ 4.960 (Pesos Cuatro Mil Novecientos Sesenta).- HAGASE SABER. Dra. Ana Maria Antun de Nanni . Juez de Cobros y Apremios de la Primera Nominación. San Miguel de Tucumán, 15 de julio de 2020". Libre De Derechos. E 05 y V 11/08/2020. Aviso N° 231.889.

Aviso número 231896

**JUICIOS VARIOS / "PROVINCIA DE TUCUMAN C/ BAZAN RAMON ERNESTO S/
EJECUCION FISCAL"**

POR 5 DIAS - Se hace saber a Bazan,Ramon Ernesto -CUIT N° 23-17464403-9, cuyo domicilio actual se ignora, que por ante este Juzgado de Cobros y Apremios I, Ia Nom. Dra.. Ana Maria Antun De Nanni; Secretaría a cargo de las Dras. Teresa E. Tagle y Alejandra Raponi Maron se tramitan los autos caratulados: "Provincia De Tucuman c/ Bazan Ramon Ernesto s/ EJECUCION Fiscal", Expediente N° 4238/17, en el que se ordenó la siguiente providencia que a continuación se transcribe: San Miguel de Tucumán, 5 de marzo de 2020. Agréguese. Téngase presente. Atento lo solicitado, notifíquese sentencia de fecha 10/02/20, mediante edictos, debiéndose efectuar su publicación Por cinco Días, en el Boletín Oficial LIBRE DE Derechos.Fdo: Dra. Ana Maria Antun De Nanni - Juez - CMD-4238/17,///San Miguel de Tucumán, 10 de febrero de 2020.-Autos y Vistos.- Considerando.- Resuelvo:Regular Honorarios por la segunda etapa del proceso, al letrado Esteban Ignacio Goane la suma de \$ 4.960 (Pesos Cuatro Mil Novecientos Sesenta).-Hagase Saber..Fdo.Dra. Ana Maria Antun De Nanni - Juez. San Miguel de Tucumán, 25 de junio de 2020.- Libre De Derechos. E 06 y V 12/08/2020.LIBRE DE DERECHOS. AVISO N° 231.896

**JUICIOS VARIOS / PROVINCIA DE TUCUMAN -D.G.R.- C/ POLINOVA S.A. S/
EJECUCION FISCAL**

POR 10 DÍAS - Se hace saber que por ante este Juzgado de Cobros y Apremios II , Centro Judicial Capital, Juez a cargo DRA. ADRIANA ELIZABETH BERNI, Secretaría a cargo de las Dras. Claudia Lia Salas de Zossi y Pereyra Pastorino Raquel María, se tramitan los autos caratulados: " PROVINCIA DE TUCUMAN -D.G.R.- c/ POLINOVA S.A. s/ EJECUCION FISCAL - Expte. N° 6116/15 , en los cuales se ha dictado la providencia que a continuación se transcribe: "San Miguel de Tucumán, 22 de julio de 2020. 1) Atento a lo solicitado por el actor, las previsiones de CTP que facultan lo solicitado, el informe de AFIP glosado en autos que informa el domicilio del demandado, el cual no pudo ser ubicado para intimar de pago por la suma de \$ 18.496,15 y \$ 3.699,00 cúmplase con la medida ordenada con fecha 11/10/16 y 24/04/17 mediante la publicación de edictos durante 10 días en el Boletín Oficial. Ofíciase . 2) Téngase presente la autorización del actor a la letrada Marta Sánchez (mat. 8863) y bajo su responsabilidad. BMI 6116/15 FDO: DRA. ADRIANA ELIZABETH BERNI - JUEZ DE COBROS Y AP. II NOM. .-" San Miguel de Tucumán, 24 de abril de 2017.- Atento a lo resuelto en el día de la fecha, lo solicitado por el apoderado de la parte actora y lo dispuesto por el art. 282, 1ª parte, téngase por modificado el monto de la presente demanda, el que queda fijado en la suma de \$18.496,15. Líbrese nuevo mandamiento, haciéndose constar que se reclama en concepto de acrecidas la suma de \$3699.-CIC.-" San Miguel de Tucumán, 11 de octubre de 2016.- I) Por apersonado y con domicilio legal constituido, désele intervención de ley al presentante en el carácter invocado. II) INTÍMESE a la parte demandada al pago en el acto de la suma de \$291.902,47 y \$58.380,00 en concepto de capital y acrecidas respectivamente. En defecto de pago, CÍTESELA DE REMATE para que dentro del quinto día hábil subsiguiente al de su notificación, oponga las excepciones legítimas que tuviere bajo apercibimiento de llevarse adelante la presente ejecución (Art. 175 Y 179 del Código Tributario). A sus efectos LIBRESE MANDAMIENTO LEY 22172, al JEFE DE OFICIALES DE JUSTICIA que por turno corresponda de la ciudad de RUTA NACIONAL N° 5 - K.M. 1,6 - LA RIOJA, facultándose para el diligenciamiento de la medida al Letrado: MAXIMILIANO STEIN (MP.5184), DNI.N° 26.446.087 y/o quien éste designe. En caso de que el deudor no fuese hallado en su domicilio, el encargado de cumplir las medidas precedentemente ordenadas, procederá con arreglo a lo prescripto por los arts. 500 y 157 del C. P. C. y en el mismo acto dejará las copias del art. 128, ley citada. NOTIFICACIONES DIARIAS en Secretaría. CIC - FDO: DRA. ADRIANA ELIZABETH BERNI - JUEZ DE COBROS Y APREMIOS II° NOM.- Secretaría, 04 de agosto de 2020. E 07 y V 21/08/2020. Libre de Derechos. Aviso N°231.920.

JUICIOS VARIOS / ROMERO MIGUEL ANGEL C/ PAZ MARIELA ALEJANDRA Y OTRO S/ COBRO DE PESOS

POR 5 DIAS - Se hace saber que por ante este JUZGADO DEL TRABAJO IV , Centro Judicial Capital, Secretaría a cargo de Pablo Alfonso y Ricardo Bertolino, se tramitan los autos caratulados: "ROMERO MIGUEL ANGEL c/ PAZ MARIELA ALEJANDRA Y OTRO s/ COBRO DE PESOS - Expte. N° 1596/18, en los cuales se ha dictado lo que a continuación se transcribe: "SAN MIGUEL DE TUCUMAN, 04 de junio de 2020.- Atento al escrito digital (Ley 9.227 art. 125), presentado por sistema SAE efectuada para los autos del rubro por el letrado Argañaraz se dispone: Teniendo en cuenta lo informado por el Juzgado Electoral resulta que el domicilio del Co-Demandado en autos el Sr. JUAN ALFREDO GAETE donde se llevó a cabo la notificación de la demanda con resultado negativo es coincidente con el informado por éste, y que, ignorándose el domicilio actual del mismo procédase a publicar Edictos en el Boletín Oficial por el termino de (5) días, con transcripción de una síntesis de la misma, redactada por Secretaría conforme lo dispuesto por el art. 21 CPL del proveído de fecha 15 de octubre de 2019. EDICTOS. 1596/18 EJSC.- San Miguel de Tucumán, 15 de octubre de 2019.- En mérito al poder Ad-Litem que se acompaña téngase al letrado ARGANARAS SANTIAGO HERNAN, por presentado en el carácter invocado con domicilio legal constituido. Désele intervención de Ley.- CITESE Y EMPLACESE al demandado en autos, PAZ MARIELA ALEJANDRA Y GAETE JUAN ALFREDO; en el domicilio denunciado a fin que en el perentorio término de QUINCE DIAS comparezca a estar a derecho. Asimismo córrase traslado de la demanda para que en el mismo término la conteste bajo apercibimiento de lo normado por los artículos 56, 58, 60 y de cumplimiento al artículo 61 de la Ley N°6.204.-Lunes y Jueves para notificaciones en Secretaría o día subsiguiente hábil en caso de feriado. Reserve en caja fuerte del Juzgado la documentacion original acompañada. PERSONAL.- 1596/18 EGS.- -" Fdo. DRA. OLGA YOLANDA MEDINA JUEZA.- Secretaría, 31 de julio de 2020. E 04 y V 10/08/2020. Libre de Derechos. Aviso N° 231.865.

Aviso número 231883

JUICIOS VARIOS / SISTEMA PROVINCIAL DE SALUD C/ OBRA SOCIAL DEL PERSONAL MOSAISTA S/ APREMIOS

POR 5 DIAS - Se hace saber a OBRA SOCIAL DEL PERSONAL MOSAISTA -CUIT N° 30-60658818-2, cuyo domicilio actual se ignora, que por ante éste Juzgado CIVIL DE COBROS Y APREMIOS, Iª Nom. DRA. ANA MARIA ANTUN DE NANNI - JUEZ; Secretaría a cargo de las Dras. TERESA E. TAGLE y ALEJANDRA RAPONI MARON se tramitan los autos caratulados: "SISTEMA PROVINCIAL DE SALUD C/ OBRA SOCIAL DEL PERSONAL MOSAISTA S/ APREMIOS", Expediente N° 3815/18, en el que se ordenó la siguiente providencia que a continuación se transcribe: San Miguel de Tucumán, 17 de febrero de 2020. Atento lo solicitado, practíquese la medida ordenada mediante providencia de fecha 13/06/18 (fs. 84), mediante edictos, debiéndose efectuar su publicación por CINCO DÍAS, en el Boletín Oficial LIBRE DE DERECHOS, quedando a su disposición para ser compulsada las fotocopias de la demanda en Secretaría Actuarial. FDO: DRA. ANA MARIA ANTUN DE NANNI - JUEZ - CMD-3815/18. ///San Miguel de Tucumán, 13 de junio de 2018. Agréguese y téngase presente.- Proveyendo lo pertinente al escrito de demanda: I) Por apersonado y con domicilio legal constituido, désele intervención de ley al presentante en el carácter invocado. Resérvese en Caja Fuerte de Secretaría la documentación original presentada. II) INTÍMESE a la parte demandada al pago en el acto de la suma de \$191.714,00 y \$57.514,00 en concepto de capital y acrecidas respectivamente. Al mismo tiempo, CÍTESELA DE REMATE para que dentro del quinto día hábil subsiguiente al de su notificación, oponga las excepciones legítimas que tuviere bajo apercibimiento de llevarse adelante la presente ejecución (Arts. 176 y 179 del Código Tributario). A sus efectos líbrese mandamiento. En caso de que el deudor no fuese hallado en su domicilio, el encargado de cumplir las medidas precedentemente ordenadas, procederá con arreglo a lo prescripto por los arts. 500 y 157 del C. P. C. (Ley 6176) y en el mismo acto dejará las copias del art. 128 (Ley 6176), ley citada. NOTIFICACIONES DIARIAS en Secretaría...- FDO. DRA ANA MARÍA ANTÚN DE NANNI. JUEZ.- MJT 3815/18. San Miguel de Tucumán, 20 de febrero de 2020. Libre de Derechos. Aviso N° 231.883.

JUICIOS VARIOS / SUAREZ EVANGELINA DEL VALLE C/ MANO Y MAS S.A.

POR 3 DÍAS - Se hace saber a , que por ante este JUZGADO CIVIL DEL TRABAJO, PRIMERA INSTANCIA, SECRETARÍA DE LA 3ª NOM., a cargo del DR. GUILLERMO E. KUTTER, Juez, tramitan los autos caratulados: "SUAREZ EVANGELINA DEL VALLE c/ MANO Y MAS S.A. s/ COBRO DE PESOS", expediente n° 493/14, en los cuales se ha dictado el presente proveído que se transcribe a continuación: San Miguel de Tucumán, 02 de junio de 2020.1) ... 2) A la intimación solicitada y en virtud de lo expresamente previsto en el art. 17 del CPL, no ha lugar. En consecuencia: Atento a las constancias de autos, notifíquese a la razón social demandada MANO Y MAS S.A. de la sentencia de fecha 04/04/2019 mediante publicación de edictos en el Boletín Oficial, art. 22 del CPL, libre de derechos art.13 L.6204 y 20 LCT por tres días.

493/14.NDCA Fdo: GUILLERMO E. KUTTER - Juez"////////////////////////San Miguel de Tucumán, 04 de abril de 2019.- AUTOS Y

VISTOS:....RESULTA:...CONSIDERANDO:...RESUELVO: I.- HACER LUGAR a la demanda incoada por la Sra. Evangelina del Valle Suarez, DNI 29.061.165, con domicilio en calle 8 n°9, Villa Mariano Moreno de la localidad de Las Talitas, por la suma de \$152.481,41 (pesos ciento cincuenta y dos mil cuatrocientos ochenta y uno con 41/100), por los rubros indemnización por antigüedad, preaviso, integración del mes de despido, SAC sobre preaviso, vacaciones proporcionales, SAC primer semestre/13, SAC proporcional segundo semestres/13, multa art. 2 de la Ley 25.323, indemnización art. 80 de la LCT y haberes adeudados de agosto y septiembre/13, en contra de Mano y Mas S.A., con domicilio en calle San Martín n° 920, piso 1, oficina 4 de esta ciudad, a quien se condena al pago del importe ut supra señalado a favor de la actora en el plazo de diez días de quedar firme la presente, bajo apercibimiento de ley, por lo considerado. II.- COSTAS: en la forma considerada. III.- HONORARIOS: regular: Al letrado Augusto Sebastián Figueroa, a la suma de \$23.634,62 (pesos veintitrés mil seiscientos treinta y cuatro con 62/100). IV.- PLANILLA FISCAL: oportunamente practíquese y repóngase (Art. 13 Ley 6204). V.- COMUNÍQUESE a la Caja Previsional de Abogados y Procuradores de Tucumán. REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y HÁGASE SABER. s14 493/14.KGE Fdo: GUILLERMO E. KUTTER - Juez"QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.- San Miguel de Tucumán, 24 de junio de 2020. E 06 y V 10/08/2020. LIBRE De Derechos. Aviso N° 231.911.

JUICIOS VARIOS / TAPIA GRACIELA DEL VALLE S/ QUIEBRA PEDIDA

POR 5 DIAS - Por disposición del Sr. Juez del Juzgado Civil y Comercial Común de la IV ªa Nominación, Dr. Jose Ignacio Dantur; Secretaría Judicial de Concursos y Quiebras a cargo de la Dra. Estela Josefina Condrac, por ante el cual se tramitan los autos caratulados: "TAPIA GRACIELA DEL VALLE s/ QUIEBRA PEDIDA", Expediente Nº 963/20, se ha dispuesto por este medio notificar la providencia que se transcribe a continuación: San Miguel de Tucumán, 31 de julio de 2020. Autos y Vistos: ...Considerando: Resuelvo: I.- Declarar la quiebra de la Sra. Graciela del Valle Tapia, DNI 16.687.171, CUIL: 27-16687171-4 con domicilio en Magallanes Nº429, de, San Miguel de Tucumán la que tramitará conforme a las reglas para las pequeñas quiebras (arts. 288 y 289 LCQ). II.- FIJAR el día 07 de Agosto de 2020 a hs. 11:15 , para que tenga lugar el sorteo de síndico, ante este Juzgado y Secretaría, ...III.- ...IV.- ...V.- INTIMAR al fallido y a los terceros que posean bienes y documentación de aquél para la entrega a la sindicatura dentro de los dos días de la última publicación edictal.VI.- ...VII.- DISPONER la prohibición de hacer pagos al fallido, los que serán ineficaces en caso de hacerse. VIII.-IX.- ... X.- Ordenar que se publiquen edictos por cinco días en el Boletín Oficial de la Provincia de Tucumán de conformidad con lo dispuesto por el art. 89 Ley 24522. XI.- ...XII.- ...XIII.- Fijar el día el 10 de septiembre de 2020 como fecha hasta la cual los acreedores pueden presentar la solicitud de verificación de sus créditos ante el síndico (art. 200 Ley 24522); pudiendo, el deudor y los acreedores que hubieren solicitado verificación, concurrir al domicilio de sindicatura hasta 10 días hábiles posteriores a la fecha de finalización del plazo para verificar, a los efectos de revisar los legajos y formular por escrito las impugnaciones y observaciones respecto de las solicitudes formuladas, bajo el régimen previsto por el art. 35 Ley 24522 (art. 200 6º párrafo Ley 24522)..... XIV.- Fijar el día 26 de octubre de 2020, como fecha hasta la cual deberá presentar el síndico los informes individuales. XV.- Fijar el día 10 de diciembre de 2020, como fecha hasta la cual deberá presentar el síndico el informe general. XVI.- Disponer la prohibición al fallido de ausentarse del país sin autorización judicial previa hasta la fecha de presentación del informe general de Sindicatura previsto para el 10.12.2020 (arts. 88, inc. 8, 103 LCQ.). Líbrense, los oficios pertinentes. XVII.- Hagase Saber. RJC Dr. Jose Ignacio Dantur Juez.- Secretaria, 31 de julio de 2020.- Libre de Derechos Art. 273 Inc. 8 L.C.Q. E 04 y V 10/08/2020. Aviso Nº 231.859.

JUICIOS VARIOS / VERON NORMA CANDELARIA C/ BARROS RAMON GUILLERMO

POR 10 DÍAS - Se hace saber que por ante este Juzgado en lo Civil y Comercial Común de la Tercera Nominación, a cargo de la Dra. Viviana Gasparotti -Juez-, Secretaría actuaria a cargo de las Dras. Mónica Romero Paz y Julieta Ramirez, tramitan los autos caratulados:"VERON NORMA CANDELARIA c/ BARROS RAMON GUILLERMO s/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA", Expediente N° 2077/16, se ha dispuesto la providencia que se transcribe:"San Miguel de Tucumán, 16 de diciembre de 2019... Atento lo solicitado y constancias de autos, publíquense edictos en el Boletín Oficial por el término de diez días (art. 284 inc. 5 Procesal) haciéndose conocer la existencia del presente juicio, con una relación extractada de la demanda. En los mismos, cítese a los herederos ausentes de RAMÓN GUILLERMO BARROS (DNI 3.499.126 - fallecido el 30/10/1991) y/o quienes se creyeren con derecho sobre el inmueble de marras, a fin de que dentro del término de SEIS DÍAS comparezcan a tomar intervención en la presente causa, bajo apercibimiento de designárseles como representante legal al Sr. Defensor de Pobres y Ausentes. En el mismo acto, córraseles traslado de la demanda, la que deberá contestarse en igual plazo.- HME 2077/16 FDO. DRA. VIVIANA GASPAROTTI DE YANOTTI.- JUEZ. . Se hace constar que la actora NORMA CANDELARIA VERON DNI 17.217.333 persigue la prescripción del inmueble ubicado en calle Castelli N° 233 (antes 245) de San Miguel de Tucumán, identificado mediante Padrón 121.693, Matrícula 4.318, Orden 3.709, Circ. I, Secc. 10A, Manz. 43, Parc. 4.- Matrícula Dominial N-15863..SAN MIGUEL DE TUCUMAN, 23 de junio de 2020 .E 28/07 y V 10/08/2020.Libre de Derechos. Aviso N°231.749.

Aviso número 231875

LICITACION (PRIVADA/PUBLICA) / CAM - LIC PUB 02

GOBIERNO DE TUCUMÁN

CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

LICITACION PUBLICA N° 02/2020

Expediente n° 00000000/0003-930-2020

POR 4 DIAS - Objeto de la licitación: Mobiliario y equipamiento de oficina: 6 unidades de SILLON EJECUTIVO RESPALDO ALTO, 54 unidades de SILLON EJECUTIVO RESPALDO MEDIO, 2 unidades de BANQUETA GIRATORIA ALTA, 121 unidades de SILLA FIJA, 14 unidades de SILLON INDIVIDUAL, 6 unidades de SILLON RECEPCIÓN, 1 unidad de SILLON DOS CUERPOS CON MESA BAJA, 20 unidades de ESTANTERIA METÁLICA, CORTINAS ROLLER, Valor del Pliego: 0,00, Lugar y fecha de apertura: 9 DE JULIO 541, el día 21/08/2020, a horas 10:00. Consulta y Adquisición de Pliegos: LOS PLIEGOS ESTARÁN DISPONIBLES EN LA PÁGINA WWW.CAMTUCUMAN.GOB.AR - CONSULTAS HASTA LAS HS.10:00 DEL 18/8/2020 VIA MAIL A CONTADURACAM@GMAIL.COM Llamado autorizado por ACUERDO 203/2020.- E 04 y V 07/08/2020.- \$1.223,60.- Aviso N° 231.875

Aviso número 231947

LICITACION (PRIVADA/PUBLICA) / DGR LIC PUB N° 8

GOBIERNO DE TUCUMÁN

DIRECCION GRAL. RENTAS

LICITACION PUBLICA N° 08/2020

Expediente n° 8828/376-S-2020

POR 4 DIAS: Objeto de la licitación: ALQUILER DE DISPENSERS FRIO/CALOR (CONECTADOS A RED DE AGUA Y CON PROVISION DE BIDONES DE AGUA DE MESA) POR EL TERMINO DE 12 (DOCE) MESES, Valor del Pliego: GRATUITO, Lugar y fecha de apertura: 24 DE SETIEMBRE N° 960/970 - SMT DIRECCION GENERAL DE RENTAS DE LA PCIA. DE TUCUMAN - DIVISION COMPRAS Y SUMINISTROS, el día 24/08/2020, a horas 10:00. Consulta y Adquisición de Pliegos: 24 DE SETIEMBRE N° 960/970 - SMT DIRECCION GENERAL DE RENTAS DE LA PCIA. DE TUCUMAN - DIVISION COMPRAS Y SUMINISTROS Llamado autorizado por RESOLUCION N° 1191/SH DE FECHA 27/07/2020. E 07 y V 12/08/2020. Aviso N° 231.947.

Aviso número 231872

**LICITACION (PRIVADA/PUBLICA) / ENTE AUTÁRQUICO TEATRO MERCEDES SOSA
LIC N° 02**

GOBIERNO DE TUCUMAN

Ente Autárquico Teatro Mercedes Sosa

Licitación Pública N° 02/2020

Expediente N° 184/195-s-2020

POR 4 DIAS - Objeto de la licitación: Limpieza aseo y fumigación: 1 unidad de Servicio de Limpieza para el E.A. Teatro Mercedes Sosa, Valor del Pliego:

Gratuito, Lugar y fecha de apertura: E.A. TEATRO MERCEDES SOSA- San Martin 479, el día 19/08/2020, a horas 10:00. Consulta y Adquisición de Pliegos: San Martin 479 Llamado autorizado por Resolución N°190/20 (EATMS). E 04 y V 08/08/2020.

Aviso N° 231.872.

Aviso número 231838

LICITACION (PRIVADA/PUBLICA) / FUND. MIGUEL LILLO LIC PUB N° 1

FUNDACIÓN MIGUEL LILLO

LICITACIÓN PRIVADA N° 1/2020

EXPTE. EX-2020-39226607- -APN-DA#FMLCAV

POR 2 DIAS - OBRA: "REPARACIÓN INTEGRAL DE VEREDA PERIMETRAL, ETAPA III.

CONDICIONES E INFORMES: Dirección General de Administración, Departamento de Compras y Suministros, Calle Miguel Lillo N° 251, S. M. de Tucumán, días hábiles de 8 a 12.30 horas. Telef. 0381-4236665. PRESUPUESTO OFICIAL: \$2.337.068,84.

PLIEGO SIN VALOR. PUBLICACION EN INTERNET: www.comprar.gob.ar APERTURA DE SOBRES:

La apertura de ofertas se efectuará a través del sistema COMPR.AR el día 26 de agosto del corriente a Hs. 11:00. (<https://comprar.gov.ar>) E 06 y V 07/08/2020. \$436,80. Aviso N° 231.838.

Aviso número 231912

**LICITACION (PRIVADA/PUBLICA) / MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL - LIC
PUB N° 25**

GOBIERNO DE TUCUMAN

MINISTERIO DESARROLLO SOCIAL

LICITACION PUBLICA N° 25/2020

Expediente n° 5514/425-AT-20.

POR 4 DIAS - Servicio integral de limpieza para las oficinas de la Secretaria de Estado de Articulación Territorial y Desarrollo Local del Ministerio de Desarrollo Social, por el plazo de 12 (doce) meses. Valor del Pliego: GRATUITO, Lugar y fecha de apertura: LAS PIEDRAS N° 530 3° PISO OFICINA "O" DIRECCION DE COMPRAS Y CONTRATACIONES, el día 25/08/2020, a horas 09:00. Consulta y Adquisición de Pliegos: LAS PIEDRAS N° 530 OFICINA "O" DIRECCION DE COMPRAS Y CONTRATACIONES. Llamado autorizado por RESOLUCION N° 2.005/4-MDS.- E 06 y V 11/08/2020.- Aviso N° 231.912

SOCIEDADES / CANDY

POR 1 DIA - Por disposición del Sr. Director del Registro Público, se hace saber que por Expediente 1739/205-C-2020 de fecha 01/07/2020, se encuentra en trámite de inscripción el instrumento de fecha 16 de Julio del año 2020, mediante el cual se constituye la sociedad "CANDY-ABEL S.A.S ", de acuerdo a lo normado en Ley 27.349, conformada por los Sres.: Alejandro Nicolás Romero, DNI N° 26.579.842 CUIT 20-26579842-0, Argentino, Soltero, Mayor de edad, de profesión Comerciante, Nacido el 27/06/1978 con domicilio en Pasaje Granaderos s/n PB B° Roca de la Ciudad de Aguilares, Provincia de Tucumán y Bárbara Lorena Ibáñez, DNI N°30.588.501 CUIT 27-30588501-6, Argentina, Soltera, Mayor de edad, de profesión Comerciante, Nacida el 21/02/1984 con domicilio en Calle Congreso y Pellegrini de la Ciudad de Aguilares, Provincia de Tucumán. Domicilio: La sociedad establece su domicilio social y legal en calle Velez Sarsfield N° 1213, localidad Aguilares, Provincia de Tucumán.- Plazo de Duración: La duración de la sociedad será de 99 (Noventa y nueve) años a partir de la inscripción en el Registro Público de Tucumán.- Designación de su Objeto: La sociedad tiene por objeto A) tiene por objeto social comprar, vender, envasar, almacenar, transportar, Distribuir, consignar, elaborar y comercializar por cuenta propia o ajena todo tipo o clase de pan, productos de pastelería y dulces, harinas pudiendo realizarse bien de forma directa o a través de terceros, al por mayor o al por menor, servicios en cafetería, y en general realizar todos aquellos negocios que sean necesarios o conducentes a la realización del objetivo social B) Industriales: La fabricación, reforma e industrialización, en todas sus formas, procesos y aspectos, de cualquier producto de la rama citada; C) Financieros: mediante el aporte de capitales , constitución o transferencias de hipotecas, prendas, créditos, deudas y/o garantías, excepto las regidas por la ley de entidades financieras; D) Inmobiliarias: mediante la compra-venta, permuta, loteo, fraccionamiento, administración y explotación de edificios y campos. Para el cumplimiento de los fines sociales, la sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que se relaciones directa o indirectamente con el objeto.- Capital Social: El capital social se establece en la suma de \$ 100.000,(Pesos cien mil), dividido en 200 (doscientas)acciones ordinarias nominativas no endosables de \$500- (Pesos quinientos) de valor nominal cada una, totalmente suscriptas por cada uno de los socios con el siguiente detalle: el Sr. Alejandro Nicolás Romero, DNI N° 26.579.842, la cantidad de 110 acciones nominativas no endosables o sea la suma de \$55.000 (Pesos Cincuenta y cinco Mil) y Bárbara Lorena Ibáñez, DNI N° 30.588.501, la cantidad de 90 acciones nominativas no endosables o sea la suma de \$45.000 (Pesos Cuarenta y Cinco Mil). Organización de la Administración: La administración estará a cargo de Alejandro Nicolás Romero, DNI N° 26.579.842, con duración en el cargo por 03 (tres) años y designando Administrador Suplente Bárbara Lorena Ibáñez, DNI N°30.588.501. La representación legal estará a cargo de Alejandro Nicolás Romero, DNI N° 26.579.842 Y Bárbara Lorena Ibáñez, N°30.588.501 en forma indistinta.- Fecha de Cierre de Ejercicio: el ejercicio social cerrará el 31 de diciembre de cada año.- SAN MIGUEL DE TUCUMAN, 06 de agosto de 2020. E y V 07/08/2020. \$1.204. Aviso N°231.924.

Aviso número 231926

SOCIEDADES / CITREA S.A.S

POR 1 DIA - Haciendo referencia a edicto de CITREA S.A.S publicado el día 28/07/20. Se corrigen las acciones ordinarias nominativas no endosable de \$100 (pesos cien) de valor nominal cada una, totalmente suscriptas por el socio Sr. Barrios Hemán José, 4.000 (cuatro mil) acciones. San Miguel De Tucumán, 06 de Agosto de 2020. E y V 07/08/2020. \$150. Aviso N°231.926.

SOCIEDADES / COYUYO SAS

POR 1 DIA - Se hace saber se encuentra en trámite la inscripción en el Registro Público de Comercio el instrumento de fecha 21 de Julio de 2020, mediante el cual se constituye la sociedad por acciones simplificada "COYUYO SAS", siendo la parte integrantes de su contrato social de acuerdo a lo normado en Ley N° 19.550, la Sra. Verónica Matilde Rallin, DNI N° 22.429.571, CUIT N° 27-22429571-0 de nacionalidad argentina, nacido el 02/12/1972, de profesión comerciante, estado civil soltera, con domicilio en Ruta 23 km 3 - Finca Las Acequias- Cerrillos - Salta,, quien declara bajo juramento no encontrarse comprendida en ninguno de los supuestos previstos por el artículo 299 de la ley general de sociedades n° 19.550. Plazo de duración: el plazo de duración de la sociedad es de noventa y nueve (99) años, contados a partir de la fecha de su constitución. Objeto: El objeto de la sociedad será la explotación de parrillada, restaurante, bar, cafetería, servicio de catering, salón de fiestas infantil y adultos, sandwichería, reuniones empresariales. Ello sin perjuicio de explotar otra actividad comercial lícita afín al objeto social. A los efectos del cumplimiento de sus fines, la sociedad por cuenta propia y/o ajena podrá otorgar contratos y/o actos jurídicos que sean necesarios y convenientes con Particulares, Bancos, Financieras o similares e Instituciones Oficiales, ya sean Nacionales, Provinciales o Municipales. La sociedad tiene plena capacidad de derecho para realizar cualquier acto jurídico en el país o en el extranjero, realizar toda actividad lícita, adquirir derechos y contraer obligaciones. Para la ejecución de las actividades enumeradas en su objeto, la sociedad puede realizar inversiones y aportes de capitales a personas humanas y/o jurídicas, actuar como fiduciario y celebrar contratos de colaboración, comprar, vender y/o permutar toda clase de títulos y valores; tomar y otorgar créditos y realizar toda clase de operaciones financieras, excluidas las reguladas por la Ley de Entidades Financieras y toda otra que requiera el concurso y/o ahorro público. Capital social: Verónica Matilde Rallin, suscribe la cantidad de 500 acciones ordinarias escriturales, de cien pesos (\$100) valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. El capital social se integra en un veinticinco por ciento (25%) en dinero efectivo, debiéndose integrar el saldo correspondiente del capital social dentro de un plazo máximo de dos años contados desde la fecha de constitución de la sociedad. Administración: Administradora titular a: VERONICA MATILDE RALLIN, DNI N° 22.429.571, CUIT N° 27-22429571-0 de nacionalidad argentina, nacido el 02/12/1972, de profesión comerciante, estado civil soltera, , con domicilio en Ruta 23 KM 3 - Finca Las Acequias- Cerrillos - Salta y administrador suplente : Torrea María Baralides, DNI N° 31.081.341, CUIT N° 27-31081341-4, de nacionalidad argentina, nacido el 27/09/1984, de profesión comerciante, estado civil soltera con domicilio real en Belgrano 273, Vaqueros, de la ciudad de Salta. Cierre de ejercicio: el ejercicio social cerrará el 31de julio de cada año. E y V 07/08/2020. \$1.104.25. Aviso N°231.929.

SOCIEDADES / MARIA RENATA

POR 1 DIA - Por disposición del Sr. Director del Registro Público, se hace saber que por Expediente 174039/205-C-2020 de fecha 01/07/2020, se encuentra en trámite de inscripción el instrumento de fecha 16 de Julio del año 2020, mediante el cual se constituye la sociedad MARIA RENATA S.A.S , de acuerdo a lo normado en Ley 27.349, conformada por los Sres.: Alejandro Nicolás Romero, DNI N° 26.579.842 CUIT 20-26579842-0, Argentino, Soltero, Mayor de edad, de profesión Comerciante, Nacido el 27/06/1978 con domicilio en Pasaje Granaderos s/n PB B° Roca de la Ciudad de Aguilares, Provincia de Tucumán y Luciana Gimena Romero, DNI N° 39.142.516 CUIT 27-39142516-2, Argentina, Soltera, Mayor de edad, de profesión Comerciante, Nacida el 06/08/1995 con domicilio en Calle Aristóbulo del valle y Ruta 38 s/n de la Ciudad de Aguilares, Provincia de Tucumán. - Domicilio: La sociedad establece su domicilio social y legal en calle Alberdi esquina 20 de Junio, localidad Aguilares, Provincia de Tucumán.- Plazo de Duración: La duración de la sociedad será de 99 (Noventa y nueve) años a partir de la inscripción en el Registro Público de Tucumán.-Designación de su Objeto: La sociedad tiene por objeto A) tiene por objeto realizar, por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, en el país o en el extranjero, las siguientes actividades siempre dentro de la actividad: A) RESTAURANT, HELADERIA Y SERVICIOS DE GASTRONOMIA. la explotación de restaurantes, bares, cafeterías y venta de toda clase de alimentos y bebidas elaborados en dichos establecimientos o comprados a terceros, la importación y exportación de bienes relacionados con la gastronomía. Podrá llevar adelante contratos de compraventa, instalación, explotación comercial, franquicia, suministro, importación, exportación, permuta, representación, comisión, mandato, consignaciones, acopio, distribución y fraccionamiento de toda clase de productos, mercaderías, sustancias alimentarias. Podrá realizar, administrar, contratar, organizar, explotar, comerciar, con o sin financiación, actividades y negocios gastronómicos, sea directa al cliente, y/o catering y/o delivery y/o por internet, venta directa de alimentos, producción, distribución y transporte de materias primas y sustancias alimenticias manufacturadas, realizar operaciones afines y complementarias. Explotación y administración gastronómica de locales, restaurantes, propios y/o arrendados; con expedición, despacho, elaboración, venta y servicio de todo tipo de productos alimenticios, comidas, postres, sándwiches, hamburguesas, panchos, papas fritas, café, té, de negocios y servicios del ramo restaurante, bar, cafetería y despacho de bebidas con o sin alcohol y toda clase de artículos y productos pre elaborados y/o elaborados y comedores industriales y/o de todo tipo. Las mismas podrán desarrollarse a través de distintos canales de ventas incluido food track, beer truck, etc; como el desarrollo de los mismos. Alquiler y organización de eventos B) Industriales: La fabricación, reforma e industrialización, en todas sus formas, procesos y aspectos, de cualquier producto de la rama citada; C) Financieros: mediante el aporte de capitales , constitución o transferencias de hipotecas, prendas, créditos, deudas y/o garantías, excepto las regidas por la ley de entidades financieras; D) Inmobiliarias: mediante la compra-venta, permuta, loteo, fraccionamiento, administración y explotación de edificios y campos. Para el

cumplimiento de los fines sociales, la sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que se relaciones directa o indirectamente con el objeto.-.- Capital Social: El capital social se establece en la suma de \$ 100.000,(Pesos cien mil),dividido en 200 (doscientas)acciones ordinarias nominativas no endosables de \$ 500- (Pesos quinientos) de valor nominal cada una, totalmente suscriptas por cada uno de los socios con el siguiente detalle: el Sr. Alejandro Nicolás Romero, DNI N° 26.579.842, la cantidad de 198 acciones nominativas no endosables o sea la suma de \$ 99.000 (Pesos noventa y nueve Mil) y Luciana Gimena Romero, DNI N° 39.142.516 , la cantidad de 2 acciones nominativas no endosables o sea la suma de \$ 1.000 (Pesos Mil). Organización de la Administración: La administración estará a cargo de Alejandro Nicolás Romero, DNI N° 26.579.842, con duración en el cargo por 03 (tres) años y designando Administrador Suplente a Luciana Gimena Romero, DNI N° 39.142.516 con una duración en el cargo por 03 (tres) años. La representación legal estará a cargo de Alejandro Nicolás Romero, DNI N° 26.579.842 y y se designa suplente a Luciana Gimena Romero, DNI N° 39.142.516 con una duración en el cargo por 03 (tres) años.- Fecha de Cierre de Ejercicio: el ejercicio social cerrara el 31 de Diciembre de cada año.- SAN MIGUEL DE TUCUMAN, 06 de agosto de 2020. E y V 07/08/2020. \$1.713.95. Aviso N°231.925.

Aviso número 231923

SOCIEDADES / MUTUAL MEJORT

POR 1 DIA - Se resuelve por unanimidad a prorrogar en virtud de la cuarentena dispuesta por el Gobierno Nacional como consecuencia de la PANDEMIA, la Asamblea General Ordinaria de MUTUAL MEJORT que iba a realizarse el día 30 de Abril del corriente año, a hs 20:00 en la sede social calle 9 de Julio 775 de la ciudad de San Miguel de Tucumán. La misma se posterga para el primer jueves inmediato al levantamiento de la cuarentena en forma parcial o total, en el domicilio de la sede social de MUTUAL MEJORT, a hs. 20, y se tratará el mismo orden del día informado anteriormente. E y V 07/08/2020. \$209.30. Aviso N°231.923.

Aviso número 231921

SOCIEDADES / OCCILIS S.A.

POR 1 DIA - Por disposición del Sr. Director de Personas Jurídicas, C.P.N. Aldo Madero, se hace saber que por Expediente N° 1696/205-O-2020, se encuentra en trámite la inscripción del instrumento mediante el cual se reforma los arts. Primero, Octavo y Duodécimo de la sociedad "OCCILIS S.A." por Resolución N° 107/2020, de fecha 05 de Mayo de 2020, a saber: Artículo 1°.-Conformese la reforma de los arts. Primero, Octavo y Duodécimo del Estatuto de la Sociedad "OCCILIS S.A", por la cual se aprueba el cambio de denominación de la sociedad "OCCILIS S.A" por AMAUTA S.A., continuadora jurídica de la primera y la modificación de la fecha del ejercicio, todo esto resuelto por Asamblea General Extraordinaria de fecha 05/05/2020 y cuyo nuevo texto ordenado del Estatuto Social obra glosado de fs. 32 a fs. 33 de Expte. N° 1696/205-O-2020.- Artículo 2°.- Conformese la elección del nuevo Directorio de la sociedad AMAUTA S.A.: Presidente del Directorio: María Martínez Riekens y Director Suplente: Facundo Pesa. San Miguel de Tucumán, 06 de Agosto de 2020. E y V 07/08/2020. \$376.25. Aviso N°231.921.

SOCIEDADES / RED NOROESTE DE SALUD Y SERVICIOS S.R.L

POR 1 DIA - Red Noroeste de Salud y Servicios SRL(Constitución) -Se hace saber que por Expediente 1275/205-R-2020 de fecha 18.03.2020, se encuentra en trámite la inscripción de los instrumentos de fechas 12.03.2020 y 30.06.2020, mediante los cuales se constituye la Sociedad de Responsabilidad Limitada "RED NOROESTE DE SALUD Y SERVICIOS S.R.L"., siendo las partes integrantes de su contrato social de acuerdo a lo normado en Ley 19.550, los siguientes:Álvaro José Martin Córdoba, D.N.I. N° 20.218.531, casado, argentino, de 52 años de edad, Analista de Sistemas, con domicilio en Av. Ernesto Padilla N° 189 San Miguel de Tucumán, YJosé Walter Medina, D.N.I.N° 22.263.425, casado, argentino, de 49 años de edad, casado, Vendedor, con domicilio en calle Dr. Juan Jose Paso N° 931, San Miguel de Tucumán. Domicilio: La sociedad establece su domicilio social y legal en Av. Ernesto Padilla N° 189 de la ciudad de San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán.- Plazo de Duración: La duración de la sociedad será de 30 años a partir de la inscripción en el Registro Público de Comercio.- Designación de su Objeto: la sociedad tendrá como objetorealizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, en el país o en el extranjero, las siguientes actividades: Actividad Principal: A) venta de servicios de salud B) Servicios de consultoría y asesoramiento de servicios de salud. C) Intermediación en la venta de servicios de salud. Actividad Secundaria: Operador de servicios Turísticos, venta por cuenta de terceros de Actividades turísticas, viajes, excursiones, pasajes y afines. Podrá también desarrollar las actividades conexas y relacionadas con esas actividades principales y secundarias.Capital Social: El capital social se establece en la suma de \$100.000dividido en 200 cuotas iguales de (\$500), de valor nominal cada una, totalmente suscriptas por cada uno de los socios con el siguiente detalle: ÁlvaroJosé Martin Cordoba la cantidad 100 cuotas de \$500 cada una que importan la suma de pesos cincuenta mil (\$50.000) y Jose Walter Medina la cantidad 100 cuotas de \$500 cada una que importan la suma de pesos cincuenta mil (\$50.000) Organización de la Administración: La dirección, administración y uso de la firma social estará a cargo del Sr. Álvaro José Martin Cordoba, quien ejercerá la representación legal de la sociedad y revestirá el carácter de gerente.- Fecha de Cierre de Ejercicio: el ejercicio social cerrará el 31 de diciembre de cada año.- San Miguel De Tucumán, 06de Agosto de 2020. E y V 07/08/2020. \$887.25. Aviso N°231.922.

Aviso número 231919

SOCIEDADES / S.A. RODRÍGUEZ HNOS. C.I.F. Y A

POR 5 DIAS - Convócase a los Señores Accionistas de S.A. RODRÍGUEZ HNOS. C.I.F. y A. a Asamblea Ordinaria a realizarse el día 28 de Agosto de 2020, a las 11,00 horas en Primera Convocatoria en el domicilio de 25 de Mayo N° 1160, de esta ciudad. En caso de falta de quórum, citase en Segunda Convocatoria para las 12,00 hs. en el mismo local para tratar el siguiente: Orden Del Dia: 1) Designación de dos accionistas para firmar el Acta; 2) Prórroga del tratamiento de los Estados Contables al 30 de Noviembre de 2019; 3) Consideración de los Estados Contables, Cuadros, Anexos, Memoria, Informes del Auditor, Síndico y proyecto de distribución de utilidades y demás documentación correspondientes al Ejercicio Cerrado el 30 de Noviembre de 2019; 4) Consideración de las gestiones que realizó el Directorio en el ejercicio cerrado el 30 de Noviembre de 2019; 5) Consideración de las remuneraciones de los Directores que realizaron funciones técnico administrativas durante el ejercicio finalizado en 2019 y del ejercicio siguiente; 6) Designación de un Síndico Titular y un Síndico Suplente por un año y 7) Lectura y firma del Acta. E 07 y V 13/08/2020. \$2.019.50. Aviso N°231.919.

Aviso número 231942

SUCESIONES / ALFREDO OSCAR GUERRERO

POR 1 DIA - Por disposición del Sr. Juez Dr. Carlos Torino, del Juzgado Civil en Familia y Sucesiones de la III° Nominación, Secretaria a cargo de la Proc. Marcela Fabiana Flores y la Dra. Silvia María Mora, cítese por 01 (un) día a los herederos o acreedores de ALFREDO OSCAR GUERRERO (D.N.I. N° 16.784.435) cuya sucesión tramita por ante la Secretaría del autorizante. San Miguel de Tucumán, 03 de Agosto de 2020. Proc. Marcela Fabiana Flores, secretaria. E y V 07/08/2020. \$150. Aviso N°231.942.

Aviso número 231933

SUCESIONES / AMERICO JESUS PERO

POR 1 DIA - Por disposición del Sr. Juez Dr. Carlos Torino, del Juzgado Civil en Familia y Sucesiones de la III° Nominación, Secretaria a cargo de la Proc. Marcela Fabiana Flores y la, cítese por 01 (un) día a los herederos o acreedores de AMERICO JESUS PERO (D.I. N° 7.044.357) cuya sucesión tramita por ante la Secretaría del autorizante. San Miguel de Tucumán, 03 de Junio 2017. Dra. Marcela Fabiana Flores, secretaria. E y V 07/08/2020. \$231.933. Aviso N°231.933.

Aviso número 231936

SUCESIONES / ANTONIO LIOTTA

POR 1 DIA - Por disposición de S.S., DRA. MARIA DEL CARMEN NEGRO, a cargo del Juzgado Civil en Familia y Sucesiones de la Octava Nominación, cítase por un día a los herederos o acreedores de ANTONIO LIOTTA, DNI N° 7.031.044, cuya sucesión tramita por ante esta secretaría autorizante. San Miguel de Tucumán, 03 de marzo de 2020. E y V 07/08/2020. \$150. Aviso N°231.936.

Aviso número 231939

SUCESIONES / CARLOS ADOLFO CORONEL

POR 1 DIA - Por disposición de la Sra. Juez Ana Josefina Fromm del Juzgado Civil en Familia y Sucesiones de la IX° Nominación, Secretaría a cargo de Carlos Alberto Prado y Oscar Enrique Flores, cítese por el termino de un día (Art. 2340 del CCyCN) a los herederos o acreedores de CARLOS ADOLFO CORONEL, DNI N° 7.072.475, cuya sucesión tramita por ante la Secretaría del autorizante. San Miguel de Tucumán, 24 de Julio 2020. Fdo. Dr. Carlos Alberto Prado, secretario. E y V 07/08/2020. \$150. Aviso N° 231.939.

Aviso número 231940

SUCESIONES / FELICIANO CESAR DEL POZO

POR 1 DIA - Por disposición de S.S., Dra. María del Carmen Negro - Juez- a cargo del Juzgado Civil en Familia y Sucesiones de la Octava Nominación, cítese por un día a los herederos o acreedores de FELICIANO CESAR DEL POZO, D.N.I. N° 10982303, cuya sucesión tramitase por ante esta secretaría autorizante. San Miguel de Tucumán, 12 de Junio de 2020. Dra. Mariana Manes, prosecretaria. E y 07/08/2020.\$150. Aviso N°231.940.

Aviso número 231927

SUCESIONES / JOSEFINA IRMA ELIAS

POR 1 DIA - Por disposición de la Sra. Juez Ana Josefina Fromm del Juzgado Civil en Familia y Sucesiones de la IX° Nominación, Secretaría a cargo de Carlos Alberto Prado y Oscar Enrique Flores, cítese por el termino de un día (Art. 2340 del CCyCN) a los herederos o acreedores de JOSEFINA IRMA ELIAS, DNI N° 1.623.009, cuya sucesión tramita por ante la Secretaría del autorizante. San Miguel de Tucumán, 30 de Julio 2020. Fdo. Dr. Carlos Alberto Prado, secretario. E y V 07/08/2020. \$150. Aviso N°231.927.

Aviso número 231938

SUCESIONES / JUAN JOSE GIMENEZ

POR 1 DIA - Por disposición de S.S., Dra. María del Carmen Negro - Juez- a cargo del Juzgado Civil en Familia y Sucesiones de la Octava Nominación, cítese por un día a los herederos o acreedores de JUAN JOSE GIMENEZ, DNI N° 13051630, cuya sucesión tramitase por ante esta secretaría autorizante. San Miguel de Tucumán, 16 de Julio de 2020. Proc. Mariano Gutierrez, secretaria. E y V 07/08/2020. \$150. Aviso N°231.938.

Aviso número 231928

SUCESIONES / MAMANI PABLO ADAN

POR 1 DIA - Monteros, 17 de junio de 2020 1) 2) En consecuencia:
Considerando el fallecimiento de MAMANI PABLO ADAN se acredita con Acta de Defunción legalizada, glosada a fs. 6 de autos y teniendo a la vista el dictamen de la Sra. Agente Fiscal que precede, atento a lo dispuesto por los Arts. 628 y 629 C.P.C.C.T. Corresponde DECLARAR la apertura del juicio sucesorio de MAMANI PABLO ADAN, D.N.I. N° 3.570.008. 3) PUBLIQUESE en el Boletín Oficial por 1 (un) día. E y V 07/08/2020. \$150. Aviso N°231.928.

Aviso número 231931

SUCESIONES / MIGUEL ALVARO

POR 1 DIA - Por Disposición de la Sra. Juez ANA JOSEFINA FROMM del JUZGADO CIVIL EN FAMILIA Y SUCESIONES de la IX° Nominación, Secretaría a cargo de CARLOS ALBERTO PRADO Y OSCAR ENRIQUE FLORES, cítese por el término de un día (Art. 2340 del CCyCN) a los herederos o acreedores de MIGUEL ALVARO (H), DNI. N° 7.884.510, cuya sucesión tramitase por ante la Secretaría del autorizante. San Miguel de Tucumán 17 de julio de 2020. E y V 07/08/2020. \$150. Aviso N°231.931.

Aviso número 231941

SUCESIONES / RAUL OSCAR GRANEROS

POR 1 DIA - Por disposición del Sr. Juez Dr. Reymundo Bichara, del Juzgado Civil en Familia y Sucesiones IIa. Nominación del Centro Judicial de Concepción, cítese por un día a los herederos o acreedores de la Sucesión de: RAUL OSCAR GRANEROS, (D.N.I. N° 11.531.277) y OSCAR ALBERTO GRANEROS (D.N.I. N° 30.588.497), cuyo sucesorio se tramita por ante esta secretaria. Concepción, 03 de Agosto 2020. Dra. Sonia A. Elchaej, secretaria. E y V 07/08/2020. \$150. Aviso N°231.941.

Aviso número 231932

SUCESIONES / SORIA VICTOR MANUEL

POR 1 DIA - Por disposición de la Sra. Juez Ana Josefina Fromm del Juzgado Civil en Familia y Sucesiones de la IX° Nominación, Secretaría a cargo de Carlos Alberto Prado y Oscar Enrique Flores, cítese por el termino de un día (Art. 2340 del CCyCN) a los herederos o acreedores de SORIA VICTOR MANUEL s/Sucesión, DNI N° 5.096.373, cuya sucesión tramita por ante la Secretaría del autorizante. San Miguel de Tucumán, 14 de Julio 2020. Fdo. Dr. Carlos Alberto Prado, secretario. E y V 07/08/2020. \$150. Aviso N°231.932.

Aviso número 231901

SUCESIONES / "SUCESION DE SANTILLAN CLARISA BENITA Y THOMAS JUAN LUIS MARON C/ MALLA JUAN RAFAEL Y MARCHESE CLAUDIO FABIAN SI REIVINDICACION"

POR 2 DIAS - Se hace saber que por ante este Juzgado en lo Civil y Comercial Común de la Tercera Nominación, a cargo de la Dra. Viviana Gasparotti -Juez-, Secretaría actuaria a cargo de las Oras. Mónica Romero Paz y Julieta Ramirez, tramitan los autos caratulados : "SUCESION DE SANTILLAN CLARISA BENITA y THOMAS JUAN LUIS MARON c/ MALLA JUAN RAFAEL Y MARCHESE CLAUDIO FABIAN SI REIVINDICACION", Expediente N° 1423/13, se ha dispuesto la providencia que se transcribe: "San Miguel de Tucumán, 22 de julio de 2020. Agréguese.- A conocimiento del interesado.- A fin de dar cumplimiento con lo dispuesto por el arto 66 Procesal, publíquense edictos en el Boletín Oficial por el término de dos días.- En los mismos, cítese a los herederos de Rafael Juan Malla, DNI N° 7.070.664, a fin de que en el plazo de cinco días se apersonen a estar a derecho en la presente causa, bajo apercibimiento de designáreseles como legítimo representante al Defensor de Ausentes. Fdo Dra VIVIANA Gasparotti De Yanotti Juez.-San Miguel De Tucuman, 24 de julio de 2020. Secretaria. Dra Julieta Ramirez. E 06 y V 07/08/2020.\$200. Aviso N°231.901

Numero de boletin: 29791

Fecha: 07/08/2020